



UASB  
Universidad Andina Simón Bolívar

### Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo... MAXIMO HUGO VILCA RAMOS ..... C.I. 3678147  
autor/a de la tesis titulada

MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO  
AL VALOR AGREGADO PARA TRANSITAR A LA IMPLEMENTACION  
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN BOLIVIA Y SU IMPACTO EN LAS  
RECAUDACIONES

mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva  
autoría y producción, que ha sido elaborado para cumplir con uno de los requisitos  
previos para la obtención del título del programa:

MAESTRIA EN DERECHO TRIBUTARIO

Gestión del programa

2006-2007

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los dos ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha... 20-7-2024

Firma: .....



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR  
SEDE ACADEMICA LA PAZ**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO**

**MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO  
AL VALOR AGREGADO PARA TRANSITAR A LA IMPLEMENTACION  
DEL IMPUESTO ALA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN BOLIVIA  
Y SU IMPACTO EN LAS RECAUDACIONES**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho Tributario**

**MAESTRANTE: Máximo Hugo Villca Ramos**

**TUTOR: Jaime Saturnino Rodrigo Machicao**

**La Paz – Bolivia**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios por la oportunidad de concluir y presentar este documento, gracias también a la memoria de mis padres Dionicio y Roberta que me inculcaron los valores y el amor para hacer las cosas como para Dios, también a mi Familia a mi esposa y mis amados hijos Carolina y Andrés.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por haberme guiado dándome entendimiento y sabiduría en el desarrollo de este trabajo, pero sobre todo perseverancia ante las dificultades que se presentaron en el desarrollo de esta, asimismo quiero agradecer y honrar desde lo más profundo de mi corazón la memoria de mis padres por inculcarme los valores que ahora son parte de mi vida y haber logrado abrir las puertas a la educación desde la provincia, que es la mejor herencia que recibí de ellos. También agradecer a mi familia, a mi esposa, mis hijos y mis hermanos y a toda la familia que siempre nos alentaban en todo momento.

También quiero agradecer al Maestro Roberto Viscafé por su apoyo en este trabajo en la primera fase, al Dr. Jaime Rodrigo Machicao, que se convirtió en mi tutor, por su orientación y cambio de perfil para la conclusión del presente trabajo.

**MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO AL VALOR AGREGADO  
PARATRANSITAR A LA IMPLEMENTACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN  
BOLIVIA Y SU IMPACTO EN LAS RECAUDACIONES**

**INDICE**

1	RESUMEN EJECUTIVO .....	V
2	Introducción .....	1
3	Formulación del Problema .....	3
4	Objetivos de la Investigación .....	5
4.1	Objetivo principal .....	5
4.2	Objetivos secundarios.....	5
4.2.1	Objetivos en materia económica – recaudaciones .....	5
4.2.2	Objetivos sociales .....	5
4.2.3	Objetivos en materia laboral .....	6
4.2.4	Objetivos en materia empresarial .....	6
5	Metodología .....	6
5.1	Métodos de Investigación .....	6
5.1.1	Método Analítico .....	6
5.1.2	Método Deductivo.....	6
5.2	Otras Técnicas de Investigación.....	7
6	Marco teórico y referencial .....	7
6.1	Ingresos Fiscales .....	7
6.2	Marco teórico del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.....	8
6.3	Marco Teórico – histórico del Impuesto a la Renta de las Personas en Bolivia .....	10
6.4	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en América Latina .....	16
6.4.1	Rentas objeto de gravamen .....	16
6.4.2	Deducciones .....	16
6.4.3	Tasas de impuestos y tramos .....	17
6.5	Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado .....	18
6.5.1	Marco legal del impuesto al régimen complementario al valor agregado.....	18
6.5.2	Recaudaciones del impuesto RC-IVA .....	20
6.5.3	Número de empleados afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones y niveles salariales.....	25
6.5.4	Informalismo .....	33
7	El impuesto al régimen complementario al valor agregado en el marco de los tratados internacionales para evitar doble tributación. ....	38
8	Propuesta de modificación.....	41
8.1	Tipo de gravamen propuesto: Progresividad por deducción de base.....	41
8.1.1	Determinación del mínimo exento y su efecto.....	44
8.1.2	Determinación del límite para aplicar el porcentaje fijo .....	51
8.1.2.1	Financiamiento del fondo solidario en el marco de la nueva ley de pensiones ley No. ....	51
8.1.2.2	Segundo aguinaldo, “Esfuerzo por Bolivia” Decreto Supremo 3747. ....	53
8.1.2.3	Determinación del límite exento a partir del cual se aplica la alícuota fija del 13% sobre	

excedentes. ....	54
8.1.3 Modificación del artículo 19° de la ley No. 843, con la incorporación de los incisos g) y h) mediante la Ley N° 1448 .....	56
8.1.4 Modificación del artículo 8° del Decreto Supremo No. 21531, del inciso b) y c) numeral 2.....	57
8.2 Cuadro comparativo de similitudes y diferencias para consolidar el IRPF a partir del RC IVA en Bolivia .....	60
9 Conclusiones.....	73
10 Bibliografía.....	79
11 Anexos .....	80

### Índice de Tablas

Tabla 1 américa latina (países seleccionados). Rentas objeto de gravamen .....	16
tabla 2 américa latina (países seleccionados) principales deducciones de la base.....	17
tabla 3 américa latina (países seleccionados) tasas del impuesto y tramos .....	18
tabla 4 cuadro comparativo de recaudaciones y variaciones .....	21
tabla 5 comportamiento de las recaudaciones del rc-iva desde 1990 hasta el 2021(p) .....	22
tabla 6 recaudaciones por tipo de impuesto y actividad económica de la gestión 2021 (junio p) .....	24
tabla 7 número de personas registradas en las administradoras de fondos de pensiones al 31 de diciembre de 2021 ..	26
tabla 8 carga social y laboral en bolivia.....	27
tabla 9 distribución de promedio de sueldos en rangos por trabajadores que trabajan en relación de dependencia e independientes. ....	29
tabla 10 monto sujeto a deducción con notas fiscales .....	30
tabla 11 padrón nacional de contribuyentes 2022 .....	35
tabla 12 dependientes e independientes alcanzados por el reiva .....	37
tabla 13 determinación del efecto de una disminución en la deducción de cuatro salarios mínimos nacionales a dos salarios mínimos nacionales.....	50
tabla 14 tabla de aportes solidarios para sueldos mayores a bs13.000 y su impacto .....	52
tabla 15 determinación del sueldo promedio para fines de establecer el limite.....	55
tabla 16 determinación del sueldo neto límite para la aplicación de la imposición sobre excedentes. ....	55
tabla 17 tasa máxima para sueldo máximo en el presente estudio .....	56
tabla 18 efecto de bajar de 4 salarios mínimos nacionales a 2 .....	75

### Índice de gráficos

gráfico 1 establecimiento de los impuestos en función a la manifestación de riqueza .....	7
gráfico 2 clasificación de los impuestos .....	8
gráfico 3 evolución de la recaudación del rc iva .....	23
gráfico 4 salarios top .....	33
gráfico 5 tasa de informalidad de las economías latinoamericanas.....	34
gráfico 6 salario mínimo nacional, según periodo, 1991 - 2023.....	47
gráfico 7 efecto en las recaudaciones del rc iva producto de las modificaciones propuestas .....	76
gráfico 8 efecto en las recaudaciones del rc iva y otros impuestos producto de las modificaciones .....	77

## **1 RESUMEN EJECUTIVO**

El objetivo principal de la investigación es establecer el efecto de incorporar un conjunto de cambios en el Decreto Reglamentario del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado para proyectar la implementación posterior del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en Bolivia, así como su efecto en las recaudaciones.

Para lograr el objetivo en forma inicial se hace una revisión de todo el marco teórico referido al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, dicha revisión se la hace a nivel general y también a nivel específico en nuestro país.

Con esta información procesada, se hace un análisis comparativo con el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado, donde se establecen las similitudes y diferencias para ver la viabilidad del tránsito hacia el IRPF.

Otro de los elementos centrales para la realización de los análisis es la cantidad de dependientes existentes a la fecha de análisis, es decir al 31 de diciembre de 2021, esto en virtud a que es la información existente, toda esta información es extraída del portal de la Autoridad de Pensiones, Seguros y Valores APS, en dicho portal no solo está el número de personas que trabajan de forma dependiente e independiente, sino también los niveles de sueldos vigentes hasta esa fecha sobre las cuales se recaudan los aportes establecidos para el sistema de seguridad social.

Posteriormente se realiza un análisis comparativo en el marco de lo que representan los convenios que Bolivia tiene firmados para evitar la doble tributación, donde el común denominador es que el impuesto RC IVA es el equivalente del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Sobre la base de la información recopilada se establece la propuesta de modificación al Decreto Reglamentario 21531, misma se resume con sus efectos en términos monetarios y es como sigue:

i. Las modificaciones se plantean en forma principal al artículo 8 del Decreto Reglamentario, y se orienta a tres aspectos principales:

a. Abroga el numeral 2, del referido artículo que deduce el 13 % de 2 salarios mínimos nacionales.

b. Baja el tiempo de vigencia de las notas fiscales de 120 a 60 días.

c. Incorpora producto de un estudio el límite de Bs10.000 sobre sueldos netos menos el mínimo no imponible, los excedentes sobre este límite son objeto de dos tipos de tratamientos, el 50% puede ser descargado en las condiciones actuales que se viene realizando, el restante 50% es objeto de un gravamen directo del 13%, llegando la tasa ponderada a un máximo de 4.13% para sueldos iguales a Bs255.000.- mensuales. <sup>V</sup>

- ii. La aplicación de estas tres modificaciones genera los siguientes resultados:
  - a. Aproximación de un 98% a los conceptos internacionales en lo referente al impuesto a la renta de las personas físicas, lo cual da lugar a que su aplicabilidad es viable sea cambiando el nombre o en su caso manteniendo, más aún con la transición de los profesionales independientes del IUE al RC IVA, aspecto plenamente consolidado en la gestión 2022 con la emisión de la Ley No. 1448 y su aplicación de acuerdo con el Decreto Supremo N° 4850 será a partir del 1 de enero de 2023.
  - b. Incremento en la base imponible del RC IVA en la suma de Bs46.857.680.480, anuales solo por la baja de 4 a 2 salarios mínimos nacionales como deducciones permitidas, expandiendo la base imponible con los consiguientes efectos multiplicadores.
  - c. Incremento directo en las recaudaciones del RC IVA por la aplicación directa sobre el 50% de excedentes del límite establecido para sueldos netos menos el mínimo no imponible, cuando este importe es mayor a Bs10.000, por lo que el importe anual estimado de recaudación por este concepto alcanza a la suma de Bs2.164.025.899.- en forma anual.
  - d. La expansión de la base imponible y el descargo que se debe efectuar sobre el 50% de los excedentes al margen de generar mayores recaudaciones por concepto del RC IVA, tiene su efecto multiplicador en los impuestos a las transacciones, impuesto al valor agregado y el impuesto a las utilidades de las empresas, pues también se expande la base imponible para estos impuestos.
  - e. La implementación de estas modificaciones de acuerdo con los datos de la APS afecta a 78.942.- dependientes que representan aproximadamente un 6.37% del universo de dependientes existentes al 31 de diciembre de 2021, por lo tanto, su implementación es totalmente viable desde el punto de vista de su capacidad contributiva.

Con los resultados obtenidos se puede concluir que el objetivo de la investigación y la hipótesis planteada en la misma han sido respondidas siendo los resultados los que se plantearon en el presente resumen, asimismo en la actual coyuntura el presente trabajo de investigación toma bastante relevancia y podría constituirse en un aporte significativo que podría ser adoptada como parte de las políticas tributarias.



# **MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL REGIMEN COMPLEMENTARIO AL VALOR AGREGADO PARATRANSITAR A LA IMPLEMENTACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN BOLIVIA Y SU IMPACTO EN LAS RECAUDACIONES**

## **2 Introducción**

La situación actual por la que vamos atravesando a nivel de país, pero también a nivel mundial debido a la irrupción de la tecnología y de la pandemia del Corona Virus COVID 19 que ha consolidado este proceso de irrupción, ha generado un conjunto de cambios en la forma en las que se hacían los negocios y se desarrollan los diferentes tipos de trabajo, pues tenemos una irrupción del componente tecnológico en todos los aspectos, desde lo que representa el comercio electrónico, el teletrabajo, la implementación de las criptomonedas, la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la inteligencia de los negocios y todo liderado por el tema tecnológico, el aspecto tributario no ha sido la excepción pues se consolidó por ejemplo el sistema de facturación virtual, con un mayor alcance y el cambio de aplicativos a nivel nacional, por otra parte los impuestos vigentes actualmente en muchos casos no gravan las nuevas formas de negocios que irrumpieron y está generando un conjunto de estudios para ver cómo se alcanza a la economía digital con el tema tributario, esto debido a la localización de los servidores, el área donde se presta servicios y criterios de imponibilidad vigentes actualmente en cada uno de los países.

Por lo anterior existe la necesidad imperiosa de efectuar una revisión del sistema tributario boliviano, pero también a nivel internacional se están realizando los esfuerzos para hacer que los sistemas tributarios vayan a la par de lo que representa el avance tecnológico plasmado en las nuevas formas de hacer negocios, compras y ventas de servicios digitales que se prestan desde cualquier parte del mundo y se los puede comprar en nuestro país o en cualquier país o lugar del mundo rompiendo las fronteras que establecían los conceptos de domicilio tributario, las formas de pago por ejemplo las famosas transferencias con el código QR, con Paypal, las criptomonedas como el Bitcoin, Ethereum las Fintech y similares.

En el caso específico de nuestro país hay impuestos como el RC IVA que aparentemente ya no cumplen con la función inicial que se creó, que era precisamente complementarse con el IVA, para generar un mayor movimiento de esta última para la exigencia de notas fiscales para el descargo del personal que trabaja en relación de dependencia, sin embargo hoy por hoy es el equivalente al impuesto a la renta de las personas físicas para fines de los convenios que Bolivia tiene firmados para evitar la doble tributación internacional y también tiene un carácter recaudatorio, es más genera confusiones con los profesionales que no son del área pues no saben si se inscriben como sujetos pasivos del IUE o del RC IVA, esto debido a que la declaración del IUE se la efectúa en forma

anual, pero tiene al igual que el RC IVA el descargo del 50% del impuesto determinado con notas fiscales, igual al RC IVA se deben descargar en el Formulario 110 y ser anexados al formulario 510 o en su caso al formulario 608.

Por estas razones el presente trabajo de investigación pretende revelar que la incorporación de modificaciones en el reglamento del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado sin modificar la Ley, simplemente siguiendo la línea establecida por esta, podría generar un escenario expedito para la transición al impuesto a la renta de las personas físicas, asimismo es probable se generen mayores recaudaciones para la administración tributaria, aspecto que deberá ser demostrado en todo el proceso de investigación que se lleva adelante como parte de este trabajo de investigación.

Con este propósito en la primera parte se obtiene toda la información estadística referida a recaudaciones para establecer el comportamiento del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado, asimismo se obtiene información estadística y se prepara cuadros para determinar los rangos de sueldos sobre la base de la información de la base de datos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros generadas por las dos Administradoras de Fondos de Pensiones como son la AFPPrevisión y Futuro de Bolivia.

Posteriormente se efectúa un análisis de la doctrina en materia del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, se hace un somero análisis de este impuesto en países altamente desarrollados y un análisis más detallado en países latinoamericanos como Chile y Argentina.

Se hace un marcado énfasis en los conceptos de deducibilidad en el IRPF, para establecer equivalencias con lo que actualmente se tiene en Bolivia como parte del RC IVA.

También como parte de este análisis se hace una descripción del Impuesto a la Renta de las Personas vigente en Bolivia hasta antes de la promulgación de la ley 843.

La Ley 843 en su Título II referida al Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado y su Decreto Supremo No. 21531 reglamentario son objeto de análisis para posteriormente proponer las modificaciones.

Todas las modificaciones sugeridas son objeto de cuantificación en lo referente a su comportamiento y el impacto que estas tendrían en las recaudaciones.

Finalmente se presentan las conclusiones de este trabajo de investigación, revelando la viabilidad no de transitar hacia la consolidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, así como todos los resultados obtenidos tanto en cuanto a la proyección del comportamiento de las recaudaciones por concepto del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado RC-IVA, así como de los impuestos vinculados y que están relacionados con los impuestos al valor agregado,

impuesto a las transacciones y el impuesto a las utilidades de las empresas, finalmente los efectos sociales que representarían la incorporación de estos cambios.

### **3 Formulación del Problema**

Apparente inexistencia del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en Bolivia y paralelismo definido para fines de los convenios para evitar doble tributación internacional con el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC IVA) y la baja recaudación de impuestos por este concepto que alcanzan a un 0.90% del total de las recaudaciones tributarias aproximadamente en promedio.

La incorporación del Impuesto Complementario al Valor Agregado en su primera instancia no tenía el carácter recaudatorio, debido a que su función era ampliar el universo de emisión de notas fiscales o documentos equivalentes, que permita la emisión regular de notas fiscales para lograr mayores recaudaciones por concepto del IVA, sin embargo con el pasar del tiempo y la forma en la que se fue consolidando, pues se comenzó a generar recaudaciones, que si bien no constituyen en sí mismo un impuesto a la renta de las personas físicas, pues tiene muchas de las características de dicho impuesto, y como prueba de ello en los diferentes convenios para evitar la doble tributación que firmó Bolivia, se tiene como un equivalente del Impuesto a la Renta de Personas Físicas.

Por lo general cada uno de los países, tiene su propia Política Económica que rige, en ese marco se tienen dos grandes componentes la Política Fiscal y la Política Monetaria, es en este sentido que guiándonos por la parte de lo que representa la Política Fiscal, el Estado debe cumplir con la obtención de ingresos públicos, establecer un conjunto de gastos públicos por medio de sus respectivos presupuestos y cuando esto no va en equilibrio, pues recurrirá a la Deuda Pública.

Los Ingresos Públicos tienen como una de sus fuentes los Ingresos Tributarios que a su vez se componen por la Renta Interna, Renta Aduanera y la renta minera y petrolera, estos últimos en forma especial porque nuestro país es altamente minero y la otra Nota significativa de ingresos provienen de las exportaciones de gas natural.

Esta fuente de ingresos se vio seriamente afectada hasta la gestión 1986, donde nuestro país vivía en una hiperinflación galopante que alcanzaba niveles de hasta 20.000% anual en promedio. Esta situación económica tuvo un impacto significativo en el sistema tributario existente, destruyendo los mecanismos de control y captación de recursos y reduciendo el nivel de recaudación de impuestos en comparación con años anteriores. Además, el sistema tributario vigente en ese entonces se consideraba incoherente con la realidad económica del país, ya que año tras año reducían las recaudaciones tributarias en relación con el Producto Interno Bruto (PIB) de Bolivia. Esto generó la necesidad de implementar nuevas medidas tributarias como parte de una

Nueva Política Económica dictada por el Decreto Supremo N° 21060 del 29-08-85, que modificó completamente la estructura económica del país y permitió la adopción de la Reforma Monetaria y Tributaria.

Es en este marco, que en el proceso de la reforma tributaria que se presentó en la gestión 1986 en nuestro país, se promulga la Ley No. 843 y con ella se incorpora el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA). El mismo se estableció con el objetivo principal de complementar al IVA obligando a todos los que perciben un sueldo o rentas personales, puedan exigir sus respectivas notas fiscales para el descargo de este impuesto y evitar o minimizar la retención de este impuesto. Pudiendo establecerse que este objetivo ha sido cumplido puesto que por esta razón las recaudaciones son bastante reducidas hasta la actualidad, pero es importante reiterar que su propósito no era recaudatorio.

De acuerdo con la Ley No. 843 en su capítulo III, y artículo 19 se establece: “Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores” (Ley No. 843 de Reforma Tributaria, 1986).

Si bien la definición anterior corresponde a nuestra normativa, es importante hacer mención que a nivel latinoamericano en un trabajo comparativo de este impuesto se define lo que corresponde a la Base Imponible y Sujetos, el mismo es definido como sigue: “De manera general se puede decir que la base imponible del Impuesto a la Renta personal en Latinoamérica está formada **por todos los ingresos que reciben las personas. Estos ingresos están conformados por: salarios, rentas generadas por el arrendamiento de propiedades, ganancias derivadas de las actividades empresariales, profesionales, entre otros**” (Alarco Vizcarra, 2003)

En cuanto a los sujetos afectos, el impuesto grava a las personas asalariadas o no asalariadas que reciben ingresos afectos.

Por otra parte, es importante también recurrir a un diccionario que se ha vuelto de referencia como es Wikipedia la misma *señala*: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. Así pues, es una figura impositiva perteneciente al sistema tributario español.

En los ordenamientos tributarios contemporáneos, el impuesto sobre la renta es el pilar más significativo del sistema tributario. El IRPF refleja con nitidez los principios tributarios constitucionales y de justicia material, entre los que cabe destacar el principio de progresividad, de generalidad y de capacidad económica. (Wikipedia, s/f)

De las anteriores descripciones se puede establecer muchas similitudes entre las definiciones, vale decir la establecida en la Ley No. 843, la establecida por el CIAT y la definición establecida en el diccionario de Wikipedia, sin embargo, si bien existen similitudes pues las grandes diferencias se encuentran en el establecimiento de las deducciones, mismos que serán abordados en el desarrollo del presente trabajo

## **4 Objetivos de la Investigación**

### **4.1 Objetivo principal**

El objetivo principal de la investigación es establecer el efecto de incorporar un conjunto de modificaciones en el Decreto Reglamentario del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado que permita consolidar la implementación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en Bolivia y sus efectos en las recaudaciones con relación a la situación actual.

### **4.2 Objetivos secundarios**

#### **4.2.1 Objetivos en materia económica – recaudaciones**

Otro de los objetivos será establecer el impacto en las recaudaciones por las modificaciones planteadas al RC IVA, así como el impacto en las recaudaciones de los impuestos conexos como son:

- El Impuesto al Valor Agregado
- El Impuesto a las Transacciones,
- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas

El impacto en términos monetarios se irá revelando en el desarrollo del estudio, cuyo objetivo es establecer las variaciones en los volúmenes de recaudaciones.

#### **4.2.2 Objetivos sociales**

La incorporación directa de un impuesto a la renta de las personas físicas en los últimos tiempos ha sido una tarea muy peligrosa para los gobiernos de turno, tanto que la estabilidad de los gobiernos se ve seriamente afectada por estos intentos, tal es el caso del gobierno del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada que prácticamente le costó la pérdida de la silla presidencial.

En este entendido este objetivo estará orientado a establecer las repercusiones en cuanto al impacto que pueda generar la posible incorporación de los cambios que se proponen.

Establecer los efectos secundarios de la implementación de los cambios propuestos en el ámbito social.

### **4.2.3 Objetivos en materia laboral**

Establecer el impacto de la incorporación de las modificaciones propuestas sobre las actuales fuentes de trabajo existentes y su correlación con los nuevos cambios que se vienen implementando en materia laboral cuando estas van en una tendencia de que no existe la necesidad de constituirse en el lugar de trabajo y el incremento del trabajo remoto, representado por la aparición de nuevas formas de trabajo conforme lo establece el Decreto Supremo No. 4570 que define al Teletrabajo en su artículo 12 como: “La condición especial de teletrabajo, es aquella en que la actividad laboral o prestación de servicios es realizada de manera no presencial mediante la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación - TIC's o herramientas análogas, para facilitar la comunicación entre el empleador y la trabajadora o trabajador, servidora o servidor público, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público” (Decreto Supremo No. 4570, 2021), que cada día va tomando mayor espacio, así como un proceso de migración del trabajo tradicional a las nuevas formas de trabajo con apoyo de las tecnologías de la información.

### **4.2.4 Objetivos en materia empresarial**

Si bien el impacto no será directamente sobre las empresas, pero si existe un nexo natural, toda vez que las empresas se constituyen en los agentes de retención del RC-IVA, por lo tanto, será importante definir el impacto que podría generarse a raíz de la incorporación de estos cambios en forma principal en la ejecución en la práctica.

## **5 Metodología**

### **5.1 Métodos de Investigación**

#### **5.1.1 Método Analítico**

En el presente trabajo de investigación se ha usado el método analítico y el método sintético, esto debido a que se ha examinado toda la información recopilada tanto en materia tributaria, legislación comparada, revisión de tratados internacionales para evitar la doble tributación, datos estadísticos del Servicio de Impuestos Nacionales, y de las diferentes fuentes, mismas que han sido debidamente tabuladas, cuyos resultados se revelan en los diferentes cuadros y gráficos que forman parte del presente estudio.

#### **5.1.2 Método Deductivo**

Con la finalidad de particularizar los datos analizados, se utilizó el método deductivo, principalmente en las variables referidas a los aportes al sistema de seguridad social, cuya Nota principal se origina en la información generada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Valores APS, el mismo que agrupa al universo de aportantes a las administradoras de fondos de pensiones.

## 5.2 Otras Técnicas de Investigación

Complementariamente a los métodos señalados, se utilizó información histórica, las cuales se obtuvieron de instituciones que registran información macroeconómica, como:

- Servicio de Impuestos Nacionales,
- UDAPE,
- Banco Central de Bolivia,
- Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS,
- Instituto Nacional de Estadísticas,
- Boletines Económicos de Ingresos y Gastos Tributarios emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Página web del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT,

También se ha hecho uso de técnicas de análisis de regresión y correlación de datos para verificar el comportamiento de las recaudaciones que se originan a partir de la aplicación de las modificaciones propuestas.

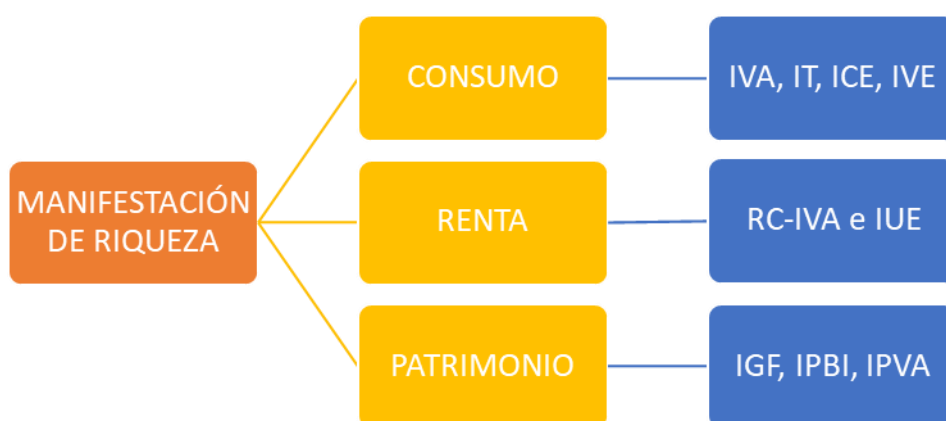
## 6 Marco teórico y referencial

### 6.1 Ingresos Fiscales

Todo estado tiene como Nota de sus ingresos para cumplir con todas las estipulaciones establecidas en su carta magna o constitución política del estado a los tributos como parte de la política fiscal, mismos que por lo general gravan las manifestaciones de riqueza y están orientados a gravar la renta, el patrimonio y el consumo, aunque en estos últimos tiempos también se está comenzando a gravar elementos medioambientales relacionados con el mantenimiento o sostenibilidad del medio ambiente.

En síntesis, el establecimiento de los impuestos está relacionado con el siguiente esquema en la actualidad:

**Gráfico 1 Establecimiento de los impuestos en función a la manifestación de riqueza**



**Nota:** Adaptación y estructuración sobre la base del artículo “Las Clasificaciones de los tributos e Impuestos” escrito por Francisco J. Ruiz de Castilla y Ponce de León y publicado por Dialnet

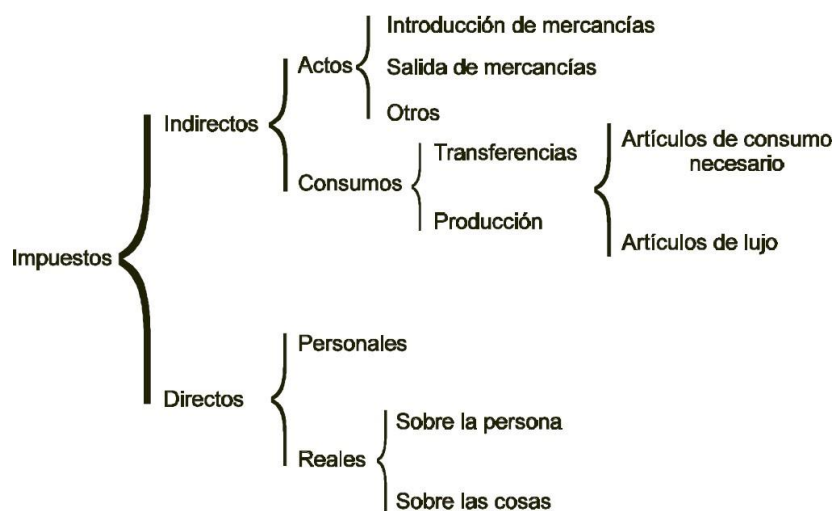
Como se puede observar, pues la creación de impuestos está orientada por estos parámetros, en este sentido es que en el año 1986 se genera un conjunto de modificaciones plasmadas en lo que se denominó la Ley de Reforma Tributaria, hasta la fecha se conoce como la Ley No. 843 mismas que se denominan hoy Ley No. 843 Texto Ordenado, que incluye todas las modificaciones de las que fue objeto dicha Ley, donde originalmente se establecen 11 Títulos, entre ellos los impuestos que se crean con esta nueva son (Ley No. 843, 1986):

- Título I: Impuesto al Valor Agregado*
- Título II: Régimen Complementario al impuesto Valor Agregado*
- Título III: Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas*
- Título IV: Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes*
- Título V: Impuesto Especial a la Regularización Impositiva*
- Título VI: Impuesto a las Transacciones*
- Título VII: Impuesto a los Consumos Específicos*
- Título VIII: Del Código Tributario - Régimen de actualización-Intereses resarcitorios y Sanciones
- Título IX: Coparticipación de los Impuestos
- Título X: Abrogaciones y Derogaciones
- Título XI: Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes*

## 6.2 Marco teórico del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

La teoría en materia de imposición clasifica a los impuestos en reales y personales, todo esto en función del tipo de relación que se da entre los hechos imposables, y las características del sujeto que los analiza.

**Gráfico 2 Clasificación de los impuestos**



**Nota:** Grafica tomada de la publicación de Conceptos Básicos del Derecho Fiscal, publicado por el Prof. Mario Rojas en <http://derechofiscalvatel.blogspot.com/>



Se consideran impuestos personales a aquellos que toman en cuenta para su determinación y su cuantía las circunstancias económicas particulares de los sujetos, tales como: magnitud de su riqueza, cargas de familia, etc. Todo ello con el fin de captar en su medida exacta la capacidad contributiva individual del mismo.

Según el documento “Impuesto Personal a la renta comparado, situación actual y perspectiva futura: la experiencia peruana” presentada por Álvaro Alejandro Alarcón Vizcarra y ganadora del segundo premio del XVII CONCURSO DE MONOGRAFÍAS CIAT/AEAT/IEF, donde se establece que los impuestos personales tienen el siguiente alcance:

- **De personas asalariadas:** Comprende el impuesto sobre los ingresos obtenidos por personas naturales, como retribución a su esfuerzo de trabajo tales como: salarios, sueldos, honorarios, bonos, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales, excepto los gastos de representación.
- **De personas naturales no asalariadas:** Comprende el impuesto sobre los ingresos obtenidos, por personas naturales en el ejercicio liberal de su profesión, derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros, tales como arrendamientos, intereses, utilidades, dividendos, regalías y otras rentas

El impuesto a la Renta Personal, como impuesto directo, se presenta como el símbolo de la justicia fiscal al gravar, al menos en teoría, con mayor precisión la capacidad contributiva de los particulares, de tal forma que a mayor ingreso mayor impuesto. También se ha considerado como instrumento indispensable para llevar a cabo una justa distribución de la riqueza ya que el monto del impuesto se determina conforme a una tarifa progresiva.

Los impuestos sobre la renta personal son la Nota principal de ingreso tributario en los países industrializados. En los países en desarrollo se consideran menos importantes. Si bien los impuestos a la Renta Personal constituyen un componente valioso de un sistema tributario, sin embargo, requieren una mayor capacidad de administración, lo cual contrasta con los impuestos al consumo que se caracterizan por ser de fácil recaudación.

En la mayoría de las economías de mercado la opinión pública respalda, en general, cierta redistribución del ingreso a través de las finanzas públicas. Los principales instrumentos para esto son el suministro de bienes públicos gratuitos, suministro de servicios y las transferencias de ingresos entre distintos niveles descentralizados en función a sus estructuras de gobierno (Alarco Vizcarra, 2003).

El impuesto a la renta de las personas debiera tener las siguientes características:

- Debe gravar la totalidad de la renta neta de las personas físicas, no importando la Nota de la cual provengan las ganancias, es decir de Nota territorial o global, por lo tanto, aplicar el concepto de renta extensiva.

- Debiera utilizar alícuotas progresivas, así como aceptar deducciones personales
- Considerar la situación personal (incluso familiar) del contribuyente y
- Utilizar un periodo de medición que por lo general será de un año o un mes dependiendo de la política fiscal imperante en un determinado territorio o país.

Es importante considerar que la existencia de un impuesto a la renta de las personas físicas interfiere en las conductas de los actores económicos, afectando sus decisiones, en el sentido de actuar de una forma diferente cuando no existe este impuesto.

Para fines del presente estudio, se ha establecido el tratamiento de los denominados pequeños contribuyentes, mismos que surgen de la aplicación de los salarios mínimos nacionales establecidos en la ley como deducciones, por lo tanto esto es un referente para establecer que todos aquellos sueldos y salarios que se encuentran igual o por debajo de esta referencia no deben ser objeto de ninguna aplicación impositiva sea en un escenario de vigencia del Régimen Complementario al Valor Agregado o en su caso el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Asumiendo un entorno de globalización no se debe dejar de lado el concepto de renta global, que incluye todos los ingresos independientemente de la Nota donde se origina, sin embargo con la finalidad de establecer los alcances, se excluye del presente análisis los ingresos provenientes del exterior, especialmente en todos aquellos relacionados con la recepción de remesas de residentes en España, Estados Unidos y otros países latinoamericanos como Argentina, por lo tanto no se contemplan estos ingresos debido a que no son objeto de una cuantificación real, ni mucho menos aproximada debido a los canales de remisión existentes y también en aplicación del concepto de Renta Territorial relacionando con la obtención de rentas gravadas conforme lo establece el ordenamiento jurídico en materia tributaria.

### **6.3 Marco Teórico – histórico del Impuesto a la Renta de las Personas en Bolivia**

En Bolivia hasta antes de la vigencia de la Ley No. 843, estaba vigente el Decreto Ley No. 11153 del Impuesto a la Renta de las Personas.

En fecha 26 de octubre de 1973, durante la presidencia del Cnl. Hugo Banzer Suarez se promulgó el Decreto Ley No. 11153 denominado Impuesto a la Renta de las Personas Naturales, el mismo que establecía las siguientes particularidades en lo referente a:

### **Artículo 1. Objeto**

Establéese un impuesto anual sobre las rentas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, y sobre las ganancias, beneficios o ingresos considerados expresamente en este Decreto Ley como rentas gravadas

### **Artículo 2. Concepto de Renta**

Constituyen rentas comprendidas en esta ley, cualquiera fuera su denominación y forma de pago:

- a. Los resultados de la locación, sublocación u otra forma de explotación de los bienes inmuebles urbanos o rurales.
- b. Resultados de la locación, sublocación u otra forma de explotación de bienes muebles o derechos.
- c. Resultados de la locación de capitales ya sean estos intereses, rendimientos, dividendos, participaciones y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos.
- d. Resultados, utilidades, regalías y utilidades provenientes de las explotaciones comerciales, industriales y de cualquier tipo, comprendidos en el impuesto a la renta de Empresas en las que sean percibidas por los dueños y sus asociados, accionistas, y otros integrantes de las empresas.
- e. Beneficios, remuneraciones, sueldos y salarios, honorarios y otras compensaciones similares que se obtengan a raíz del ejercicio de profesiones, prestación de servicios comerciales, industriales y similares, oficios, artes, ciencias, actividades lucrativas análogas y la prestación de servicios de cualquier índole (Decreto Ley No. 11153, 1973, Pag 2).

Como se podrá apreciar, todos estos tipos de operaciones estaban gravadas por el impuesto a la renta de las personas naturales, pero siguiendo con la revisión de este impuesto que ya rigió en nuestro país, es importante mencionar los aspectos que este Decreto Ley consideraba como Beneficios y ganancias consideradas como Rentas, la enajenación.

### **Artículo 3. Beneficios y ganancias consideradas como rentas**

Además de las rentas indicadas en el artículo anterior, serán computables para la determinación del impuesto, los resultados netos provenientes de la enajenación de:

- a. Terrenos urbanos o rústicos que integran el patrimonio

particular sujetos de este impuesto en tanto no medie, para su realización una actividad empresarial de esos sujetos, en la forma y condiciones dispuestas por la reglamentación.

b. Inmuebles en general en la condición y circunstancias fijadas en el párrafo anterior.

c. Bienes adquiridos como retribución por el ejercicio de operaciones comprendidas en este impuesto.

d. Bienes muebles cuya depreciación se admite para la determinación de las rentas netas.

e. Derechos de llave, patentes, marcas y similares.

f. Bienes que a raíz del cese de actividades comprendidas en el inciso c) del artículo 2 o desarrolladas por las empresas incluidas en el impuesto a la renta de Empresas, hubieran quedado en poder de los titulares de dichas actividades o empresas, cuando se enajenen en la forma y condiciones que establece la reglamentación.

g. Empresas, negocios o firmas, realizadas en forma global; cuotas sociales, participaciones, haber societario o cualquier otra manifestación representativa de la titularidad de la persona, en dicha empresa: concesiones de explotación, y otros similares.

h. Acciones nominales o al portador, o cualquier otro título representativo de la titularidad de capital de una empresa.

Serán computables también para fines de la determinación del impuesto

i. Los alquileres y regalías originadas en la utilización de cosas, muebles, bienes o derechos.

j. La diferencia entre el valor en plaza de bienes adjudicados a los socios y su haber patrimonial (valor de aporte o adquisición más utilidades gravadas no retiradas) en los casos de retiro de socios o disolución de sociedades.

k. Los incrementos patrimoniales que excedan el monto total de las rentas declaradas por el contribuyente u otros importes capitalizables. Dichos incrementos se considerarán como renta del ejercicio en que se produzcan, debiendo ajustarse con el valor de los bienes dispuestos o consumidos y otros importes según procedimiento que determinará la Reglamentación (Decreto Ley No. 11153, 1973, pag 3 y 4).

Otro de los aspectos que llama la atención es la incorporación dentro de los sujetos de este impuesto la SOCIEDAD CONYUGAL, cuyas rentas también estaban gravadas.

#### **Artículo 11 Sociedad conyugal**

Las rentas de los cónyuges se atribuirán de acuerdo con las siguientes normas:

a. Cada cónyuge será sujeto por si del impuesto a las rentas provenientes de:

1. Bienes propios
2. Actividades desarrolladas personalmente, tales como profesión,oficio, empleo.
3. Participaciones en empresas en condiciones de único dueño o asociado en la proporción que le corresponda.
4. Bienes adquiridos con el producto de las actividades personales o rentas propios a que se refieren los apartados 1 a 3.

b. El esposo será sujeto del impuesto por todas las rentas comunes,excepto cuando:

1. Deban atribuirse a la esposa de acuerdo con las normas.
2. Provenga de bienes adjudicadas a la mujer en caso de separaciónjudicial de bienes.
3. La administración de los bienes comunes se encuentre a cargo de la esposa en virtud de resolución judicial, caso en el que ella será sujeto del impuesto por todas las rentas a que se refiere este inciso (Decreto Ley No. 11153, 1973, Pag 6-7).

Por otra parte, esta norma establece Categorías de Rentas, mismas que se establecen en dicha norma.

#### **Artículo 16. Categorías de rentas**

A los efectos de este impuesto las rentas gravadas se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Primera Categoría: Renta de Propiedades Inmuebles.
- b. Segunda Categoría: Renta de otros bienes y capitales.
- c. Tercera Categoría: Renta del comercio, la industria y otras actividades mercantiles.

d. Cuarta Categoría: Renta del trabajo independiente.

e. Quinta Categoría: Renta del trabajo en relación de dependencia (Decreto Ley No. 11153, 1973, pág. 9).

Es importante señalar que en cada una de las categorías se establecía un conjunto de deducciones especiales.

Asimismo, se establecía la forma de determinación de la Renta Bruta, a la cual se le efectúa las deducciones correspondientes, a cada una de las categorías, las mismas que alcanzaban a un porcentaje del ingreso bruto, o en su caso el reconocimiento de ciertos gastos como depreciaciones, para los inmuebles, alimentación y gastos relacionados con cada categoría.

Esta norma también considero el mínimo no imponible de existencia.

#### **Artículo 47. mínimo no imponible de existencia**

A fin de determinar su renta imponible, las personas naturales domiciliadas en el país tendrán derecho a deducir \$b. 3.000.-- anuales en concepto de mínimo no imponible, el que para los contribuyentes que sólo perciben rentas de la Quinta Categoría se elevará a \$b. 3.600.- anuales (Decreto Ley No. 11153, 1973, Pág. 25).

Un aspecto importante son las deducciones familiares para las personas en relación de dependencia.

#### **Artículo 49. Deducciones familiares**

Los contribuyentes comprendidos en el Art. 47º, podrán también deducir los siguientes importes anuales, siempre que las personas que se indican se encuentren a su cargo, no tengan en el ejercicio gravable ingresos brutos de cualquier naturaleza superior a \$b. 3.600.- y se domicilien en el país.

a. 1.500.- pesos bolivianos anuales por el cónyuge o por cada hijo menor de edad o incapacitado para el trabajo.

b. 1.200.- pesos bolivianos anuales por cada una de las siguientes personas:

1. Descendientes en línea directa (nietos, bisnietos), menores de edad o incapacitados para el trabajo.

2. Ascendientes en línea directa (padres, abuelos, bisabuelos), madrastra y padrastro.

3. Hermanos menores de edad o incapacitados para el trabajo (Decreto Ley No. 11153, 1973, pág. 21 y 22).

Esta norma legal no establecía una alícuota específica para gravar la renta de las personas naturales, por el contrario, establece una tabla, sobre el cual se debiera efectuar la liquidación del impuesto dependiendo del rango en el cual se encontraba el contribuyente.

### **Artículo 53. Escala del impuesto**

El impuesto correspondiente a la renta imponible de las personas naturales y sucesiones indivisas, domiciliadas en el país, con exclusión de las rentas indicadas en el Art. 54º, se determinará aplicando la siguiente escala:

<b>DESDE</b> <b>\$b.</b>	<b>HASTA</b> <b>\$b.</b>	<b>FIJO</b>	<b>SOBRE</b>	<b>%</b>
1	3.000	- . -	- . -	4
3.001	15.000	120	3.000	7
15.001	30.000	960	15.000	9
30.001	50.000	2.310	30.000	13
50.001	75.000	4.910	50.000	23
75.001	100.000	10.660	75.000	31
100.001	180.000	18.410	100.000	40
180.001	220.000	50.410	180.000	44
220.001	Adelante	68.010	220.000	48

En ningún caso la incidencia efectiva del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas, para los contribuyentes domiciliados en el país, será superior al 28% (veintiocho por ciento) sobre la Renta Bruta (Decreto Ley No. 11153, 1973, pág. 23).

Como se podrá apreciar la última norma vigente que gravaba la renta de las personas naturales tenían un carácter progresivo, vale decir a mayor ingreso mayor tasa, dichas tasas en promedio considerando los límites superiores.

Esta tasa progresiva del impuesto sobre la renta tenía un rango desde el 4% hasta el 48% como límite máximo de imposición.

La revisión de esta norma vigente hasta antes de la Ley No. 843, nos da una referencia de que los ingresos de las personas físicas tenían un gravamen por encima de lo que ahora representa el impuesto a las utilidades de las empresas, que vendría a ser el equivalente del impuesto a la renta de las empresas y concluir que ahora el impuesto vigente en sustitución de este impuesto a la renta, es el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado cuya tasa máxima alcanza al 13% sobre saldos no cubiertos con notas fiscales para personal que trabaja en relación de dependencia, pudiendo ser esta tasa de 0%, si se logra el descargo del 100% percibido con notas fiscales, aspecto que es sujeto de estudio en el presente documento de investigación, toda vez que existió una evolución en el desarrollo de los negocios y que los ingresos han experimentado incrementos

significativos en cada uno de los sectores industriales, en forma especial en el sector de hidrocarburos y minería, y por el contrariolas tasas de aplicación impositiva han bajado.

#### 6.4 Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en América Latina

##### 6.4.1 Rentas objeto de gravamen

A nivel de los países latinoamericanos cada una de las legislaciones contempla los alcances de las rentas gravadas, sin embargo, el común denominador es que las mismas gravan las rentas provenientes del trabajo y de la inversión de capital en bienes mobiliarios e inmobiliarios.

Con la finalidad de tener un panorama completo de los aspectos que grava el Impuesto a la rentade las personas físicas, seguidamente se muestra el siguiente cuadro:

**Tabla 1**

***América Latina (países seleccionados). Rentas objeto de gravamen***

<b>País</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Capital mobiliario</b>	<b>Capital inmobiliario</b>	<b>Empresariales</b>	<b>Agrícolas</b>	<b>Ganacias patrimoniales</b>	<b>Otras</b>
Argentina	x	x	x	x	x	x	x
Bolivia	x	x	x		x	x	x
Brasil	x	x	x	x	x	x	
Chile	x	x	x	x	x	x	
Colombia	x	x	x	x	x	x	
Ecuador	x	x	x	x	x	x	x
Guatemala	x	x	x	x	x	x	
México	x	x	x	x	x	x	x
Nicaragua	x	x	x	x	x		x
Panamá	x	x	x	x	x	x	x
Paraguay	x	x	x			x	
Perú	x	x	x	x	x	x	x
Uruguay	x	x	x			x	

**Nota:** Tomada de la publicación del Instituto de Estudios Fiscales, del documento Los Sistemas Tributarios en América Latina, [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/libros/op/2017\\_SistemasTributariosAL.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/libros/op/2017_SistemasTributariosAL.pdf)

Como se puede observar del cuadro anterior, la vigencia del RC – IVA en Bolivia es equivalente al impuesto a la renta de las personas físicas, asimismo dentro de los aspectos alcanzados están la renta al trabajo, los capitales mobiliarios, inmobiliarios, las ganancias patrimoniales y otros conceptos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, esto ratifica que los conceptos objeto de gravamen sonsimilares a nivel latinoamericano.

##### 6.4.2 Deducciones

Las deducciones vigentes en los países latinoamericanos respecto a lo que representa el impuesto a la renta de las personas físicas son igualmente similares con algunas diferencias entre uno y otro país, dichas similitudes y diferencias se revelan en el siguiente cuadro:



**Tabla 2 América Latina (países seleccionados) Principales deducciones de la base**

País	Reducciones de la Base		
	Mínimos vitales	Aportaciones a la SS	Otras
Argentina	x	x	x
Bolivia	x	x	
Brasil	x	x	x
Chile		x	
Colombia		x	x
Ecuador	x	x	x
Guatemala	x	x	x
México	x	x	x
Nicaragua		x	x
Panamá	x	x	x
Paraguay	x	x	x
Perú	x		x
Uruguay		x	x

**Nota:** Tomada de la publicación del Instituto de Estudios Fiscales, del documento Los Sistemas Tributarios en América Latina, [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/libros/op/2017\\_SistemasTributariosAL.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/libros/op/2017_SistemasTributariosAL.pdf)

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las similitudes respecto a las deducciones a nivel latinoamericano son bastantes, excepto en el caso de Bolivia en la categoría de otros, sin embargo, en nuestro país las deducciones también son amplias debido a que todo consumo respaldado con nota fiscal es sujeto de deducción, independientemente del tipo de gasto realizado, por lo cual la base de deducción en nuestro país es mucho más amplia que en el resto de los países latinoamericanos.

#### **6.4.3 Tasas de impuestos y tramos**

En cada uno de los países latinoamericanos están vigentes las tasas máximas y mínimas en función a los tramos que establecen sus propias legislaciones, es importante ver como se ubica dentro de esta comparación nuestro país, para ello se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Tabla 3 América Latina (países seleccionados) Tasas del impuesto y tramos**

País	Tasas marginales		Tramo Tipo Cero	Número de tramos <sup>(a)</sup>
	Mínima	Máxima		
Argentina	9%	35%		7
Bolivia	13%	13%	x	1
Brasil	7,5%	27,5%	x	4
Chile	4%	40% <sup>(b)</sup>	x	7
Colombia	19%	33%	x	3
Ecuador	5%	35%	x	8
Guatemala	5%	7%		2
México	1,92%	35%		11
Nicaragua	15%	30%	x	4
Panamá	15%	25%	x	2
Paraguay	8%	10%	x	2
Perú	8%	30%	x	5
Uruguay	10%	30%	x	6

**Nota:** Tomada de la publicación del Instituto de Estudios Fiscales, del documento Los Sistemas Tributarios en América Latina, [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/libros/op/2017\\_SistemasTributariosAL.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/libros/op/2017_SistemasTributariosAL.pdf)

(a) Cantidad de tramos sin considerar el tramo con tasa cero.

(b) La reforma tributaria chilena, aprobada en 2014, reduce del 40 al 35% la tasa marginal máxima a partir de 2017.

Como se puede observar en el cuadro precedente las tasas más bajas serían las de Guatemala con un promedio de 6%, Paraguay con una tasa promedio del 9% y luego estaría Bolivia con un 13% fijo, vale decir que existiría un solo tramo, se debe entender que estas tasas son nominales, pues la aplicación de las deducciones establecidas en cada ordenamiento jurídico generará variaciones para convertirse en tasas efectivas, más adelante como producto del presente trabajo se verá cual es la tasa efectiva que surge después de aplicar las modificaciones planteadas.

## 6.5 Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado

### 6.5.1 Marco legal del impuesto al régimen complementario al valor agregado

La Ley No. 843 en su capítulo III, y artículo 19 establece:

**ARTÍCULO 19.** Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

a) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

b) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas:

No están incluidos los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y Empresas Unipersonales, sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Tampoco están incluidos los intereses generados por Depósitos a Plazo Fijo en el sistema financiero, colocados en moneda nacional y los colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor al dólar americano a tres (3) años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres (3) años.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que se rediman antes de su vencimiento constituyen ingresos objeto de este impuesto. En este caso la entidad de intermediación financiera retendrá el impuesto correspondiente

d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o adestajo.

e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.

f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establecido por el Título III de esta Ley.

g) Los provenientes del ejercicio de la profesión u oficios en forma libre o independiente

h) Los honorarios, retribuciones o ingresos por pagos, cualquiera sea su denominación, de personas no domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia,

provenientes del trabajo desarrollado en territorio nacional. No están alcanzados por este impuesto los ingresos de deportistas y artistas, no domiciliados, por trabajos en actividades de concurso, competencia o torneos internacionales (Ley 843, 1986).

Asimismo, establece un conjunto de elementos relacionados con su deducibilidad en los artículos 26 y 31 de la referida ley y son:

**ARTÍCULO 26. I.** Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

**II.** Los sujetos pasivos que perciben ingresos en calidad de dependientes del cuerpo diplomático y consular de Bolivia en el exterior, adicionalmente a lo dispuesto en el Parágrafo precedente y el Artículo 25 de la presente Ley, deducirán en concepto de mínimo no imponible, el importe equivalente al 50% después de las deducciones de Ley

#### **COMPENSACIONES CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**ARTÍCULO 31.** Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26, hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos nacionales

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente solo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

Si como consecuencia de la compensación a que se refiere este artículo resultase un saldo a favor del contribuyente, el Poder Ejecutivo determinará la forma y plazos en que dicho saldo podrá ser aplicado, tomando en cuenta el mantenimiento de valor (Ley No. 843, 1986).

Bajo estos parámetros, seguidamente revelaremos los datos históricos de este impuesto.

#### **6.5.2 Recaudaciones del impuesto RC-IVA**

El comportamiento del Impuesto al Régimen Complementario al IVA, considerando las dos últimas gestiones con la que se cuenta como información, debido a que son los datos que se publican en el Boletín Económico de Ingresos y Gastos Tributarios es el siguiente:

**Tabla 4 Cuadro Comparativo de Recaudaciones y Variaciones**

Bolivia: Recaudación tributaria y aduanera por tipo de impuesto, a junio 2020 – 2021(p)  
(En millones de bolivianos y porcentaje)

FUENTE DE INGRESO	A jun-2020	A jun-2021	Var. Abs. A jun-2021	%Var. A jun-2021	Inc. (pp) A jun-2021	%Part. A jun-2021
IVA (Mercado Interno)	3.031	5.023	1.991	65,7%	10,1	20,1%
IT	1.629	2.463	835	51,2%	4,2	9,9%
IUE	4.144	4.677	534	12,9%	2,7	18,7%
ICE (Mercado Interno)	612	861	250	40,8%	1,3	3,4%
<b>RC-IVA</b>	<b>164</b>	<b>235</b>	<b>71</b>	<b>43,2%</b>	<b>0,4</b>	<b>0,9%</b>
ISAE	29	10	-19	-65,1%	-0,1	0,0%
ITF	194	238	44	22,9%	0,2	1,0%
IJ e IPJ	32	14	-17	-55,3%	-0,1	0,1%
IDH	3.463	2.489	-974	-28,1%	-4,9	10,0%
IEHD (Mercado Interno)	736	1.242	507	68,9%	2,6	5,0%
IGF	0	240	240	0,0%	1,2	1,0%
Régimen Especiales <sup>1</sup>	16	23	7	43,9%	0,0	0,1%
Conceptos Varios	1.068	1.438	370	34,6%	1,9	5,8%
<b>Recaudación Tributaria</b>	<b>15.116</b>	<b>18.954</b>	<b>3.838</b>	<b>25,4%</b>	<b>19,4</b>	<b>75,9%</b>
GA	1.031	1.308	277	26,8%	1,4	5,2%
IVA (Importaciones)	3.334	4.360	1.026	30,8%	5,2	17,5%
ICE (Importaciones)	265	333	68	25,9%	0,3	1,3%
IEHD (Importaciones)	14	24	10	74,8%	0,1	0,1%
<b>Recaudación Aduanera</b>	<b>4.644</b>	<b>6.025</b>	<b>1.381</b>	<b>29,7%</b>	<b>7,0</b>	<b>24,1%</b>
<b>Recaudación Tributaria y Aduanera Total</b>	<b>19.760</b>	<b>24.979</b>	<b>5.219</b>	<b>26,4%</b>	<b>26,4</b>	<b>100,0%</b>

(p) preliminar

(pp) puntos porcentuales

Nota 1: Conceptos Varios incluye al IVME, TGB, Otros ingresos en efectivo, Programa de Regularización Impositiva y Facilidades de pago.

Nota BEIGT N° 12 publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el VPT

Del cuadro anterior, se puede establecer que alguno de los impuestos han experimentado un incremento significativo como es el caso del IVA mercado interno, pero también otros experimentaron bajas mínimas a significativas en sus recaudaciones, en el caso del impuesto al Régimen Complementario al IVA, que registra una subida de aproximadamente el 0.4% en las gestiones 2020 a la 2021, asimismo la carga que representa este impuesto alcanza al 0.9% dentro el total de recaudaciones, vale decir que no llega al 1%, por lo tanto el costo de recaudar de pronto es muy elevado con relación a los ingresos que se obtienen, en forma principal ese costo desde el punto de vista de los agentes de retención en la medida que la cantidad de empleados es alta, pues requiere de todo un departamento para la atención de todos los requerimientos originados por la gestión de planillas, como el SIN, Cajas de Salud, AFPs y los bancos cuando las remuneraciones se las realizan por esta vía.

Por otra parte, el análisis individual de las recaudaciones del Impuesto al Régimen Complementario del Valor Agregado revela lo siguiente:

- Tiene una participación del 0.9% dentro del total de recaudaciones por impuestos al 30 de junio del 2021, siendo uno de los más bajos en volumen de recaudaciones, esto asumiendo que el mismo es un equivalente del impuesto a la renta de las personas físicas.
- En la última gestión sobre la cual existe información, la recaudación por concepto de este impuesto alcanzó aproximadamente a Bs 470.125.458.- esta es información de la gestión concluida al 31 de diciembre de 2020.

**Tabla 5 Comportamiento de las recaudaciones del RC-IVA desde 1990 hasta el 2021(p)**

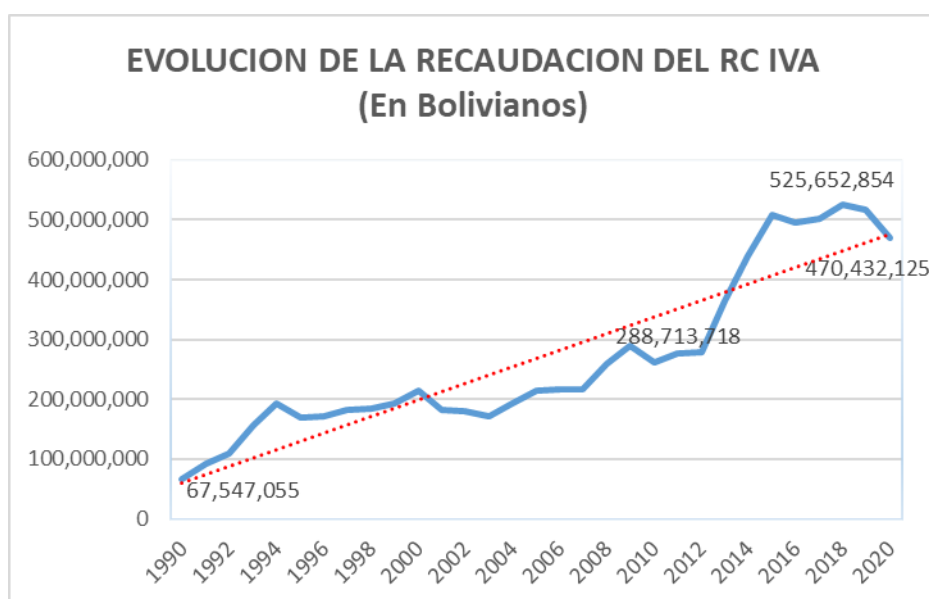
<b>Año</b>	<b>Importe en Bs</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
1990	67,547,055		
1991	91,546,178	23,999,123	35.53%
1992	109,917,073	18,370,895	20.07%
1993	156,165,300	46,248,227	42.08%
1994	193,054,373	36,889,073	23.62%
1995	169,226,541	-23,827,832	-12.34%
1996	170,903,006	1,676,465	0.99%
1997	181,907,127	11,004,121	6.44%
1998	185,317,178	3,410,051	1.87%
1999	193,831,703	8,514,525	4.59%
2000	213,959,458	20,127,755	10.38%
2001	183,500,390	-30,459,068	-14.24%
2002	179,471,453	-4,028,937	-2.20%
2003	171,780,353	-7,691,100	-4.29%
2004	193,570,979	21,790,626	12.69%
2005	214,186,635	20,615,656	10.65%
2006	216,836,855	2,650,220	1.24%
2007	217,475,010	638,155	0.29%
2008	258,708,790	41,233,780	18.96%
2009	288,713,718	30,004,928	11.60%
2010	262,834,165	-25,879,553	-8.96%
2011	277,225,508	14,391,343	5.48%
2012	278,940,920	1,715,412	0.62%
2013	363,861,889	84,920,969	30.44%
2014	439,081,191	75,219,302	20.67%
2015	507,649,184	68,567,993	15.62%
2016	496,494,648	-11,154,536	-2.20%
2017	502,165,140	5,670,492	1.14%
2018	525,652,854	23,487,714	4.68%
2019	517,602,485	-8,050,369	-1.53%
2020	470,432,125	-47,170,360	-9.11%
<b>2021(jun P)</b>	<b>234,645,278</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Promedio de crecimiento</b>			<b>7.49%</b>

Nota BEIGT N° 12 publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el VPT

Como se puede apreciar, el comportamiento de las recaudaciones por el impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado, ya tiene una tendencia, que si bien en algunos años presenta una bajala misma no mueve la tendencia ya definida al incremento promedio que alcanza a un 7.49% hasta la gestión 2020, no se consigna la gestión 2021 debido a que se encuentra información al semestre (Junio de 2021), todo esto se debe a la incorporación de varios mecanismos

de control y la incorporación de tecnologías de la información, así como decisiones de enviar todas las notas fiscales para el descargo en medio magnético para todos aquellos que tienen ingresos por sueldos iguales o mayores a Bs7.000, esto en los hechos representa que los niveles de control son más ágiles y de detección inmediata de facturas falsas presentadas para este descargo, asimismo se puede ver en los hechos que los niveles de evasión a partir de estas decisiones han disminuido, sumado a esto la sensación de riesgo que se ha generado en diferentes empresas donde se han iniciado un conjunto de fiscalizaciones orientadas exclusivamente a la revisión del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado, mismas que han tenido resultados muy alentadores para la Administración Tributaria como se revela en el siguiente gráfico:

**Gráfico 3 Evolución de la recaudación del RC IVA**



**Nota:** Adaptación sobre datos del SIN

Como se puede apreciar este impuesto ya ha generado una tendencia, la misma con algunas bajases algunos años, pero manteniendo esa tendencia ascendente en las recaudaciones que genera un promedio de crecimiento del 0.25% anual aproximadamente, no obstante, dentro del conjunto de los impuestos, el RC IVA apenas alcanza al 0.9%, vale decir que ni siquiera alcanza a un uno por ciento del total de las recaudaciones a nivel global, por lo tanto, existe duda razonable de que realmente este cumpliendo con el objeto con el que fue creado.

Por otra parte, en los boletines emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, existe información referida a las recaudaciones por tipo de impuesto y la actividad económica, es pues altamente importante contar con esta información para el presente caso, por lo que la información correspondiente a la gestión 2021 se revela seguidamente:

**Tabla 6 Recaudaciones por tipo de impuesto y actividad económica de la gestión 2021 (junio p)**

Actividad Económica	IVA	ICE	IT	RC-IVA	IUE <sup>3</sup>	ITF	IEHD <sup>4</sup>	IDH	IGF	GA	Conceptos <sup>5</sup> Varios	Total 2021(p)
Productos agrícolas no industriales	4,1	0,0	2,7	0,1	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2,1	10,0
Productos agrícolas industriales	12,2	0,9	60,4	0,3	8,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,5	95,3
Productos pecuarios	21,3	0,0	23,8	0,6	6,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,5	58,9
Silvicultura caza y pesca	59,4	0,0	15,0	0,7	5,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14,2	95,2
Petróleo crudo y gas natural	275,3	0,0	103,0	4,7	25,2	0,0	0,0	2.489,4	0,0	0,0	0,0	2.897,7
Minerales metálicos y no metálicos	22,3	0,0	10,2	5,7	41,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	20,0	99,8
Carnes frescas elaboradas	6,9	0,0	2,2	0,1	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,1	10,9
Productos lácteos	25,2	4,1	10,9	0,2	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,8	46,9
Productos de molinería y panadería	52,5	0,1	46,4	0,5	6,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,3	111,0
Azúcar y confitería	2,9	0,3	1,2	0,0	2,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,7	7,1
Productos alimenticios diversos	77,1	16,2	40,4	2,5	11,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8,0	155,8
Bebidas	189,1	598,6	23,1	2,4	11,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,7	835,8
Tabaco elaborado	13,0	60,7	0,1	0,1	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	76,7
Textiles, prendas de vestir y productos de cuero	7,0	0,0	8,6	0,1	3,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,3	22,5
Madera y productos de madera	6,1	0,0	5,9	0,4	3,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,9	22,1
Papel y productos de papel	38,9	0,0	28,9	0,7	14,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,8	95,6
Substancias y productos químicos	158,9	1,6	36,0	4,7	57,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	16,9	275,4
Productos de refinación del petróleo	15,5	0,0	50,7	0,7	2,4	0,0	1.137,9	0,0	0,0	0,0	1,1	1.208,3
Productos de minerales no metálicos	89,1	0,0	56,9	1,9	13,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	35,6	197,1
Productos básicos de metales	3,7	0,0	1,7	0,3	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4,1	11,8
Productos metálicos, maquinaria y equipo	38,8	0,0	35,2	1,1	12,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	25,0	113,0
Productos manufacturados diversos	2,6	0,0	0,9	0,0	1,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,6	6,0
Electricidad, gas y agua	251,9	0,0	72,8	5,3	495,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	129,6	955,1
Construcción y obras públicas	149,3	0,0	149,7	3,4	79,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	182,5	564,4
<b>Comercio</b>	<b>1.226,0</b>	<b>23,0</b>	<b>717,9</b>	<b>19,2</b>	<b>1.084,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>317,6</b>	<b>3.387,8</b>
Transporte y almacenamiento	269,4	0,0	141,4	4,0	250,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	69,4	734,9
Comunicaciones	472,4	0,0	24,2	12,9	297,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	59,2	866,0
Servicios financieros	363,4	0,0	97,5	75,1	1.491,8	231,0	0,0	0,0	0,0	0,0	135,6	2.394,3
Servicios a las empresas	480,4	0,0	182,5	31,1	356,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	151,9	1.202,6
Servicios comunales, sociales y personales	372,3	0,0	88,8	19,3	185,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	79,6	745,5
Restaurantes y hoteles	51,3	0,0	31,7	0,6	22,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	21,6	127,5
Servicios de la administración pública	86,9	0,3	113,2	17,9	27,4	7,2	0,0	0,0	0,0	0,0	135,4	388,2
Impuesto a las Grandes Fortunas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	240,1	0,0	0,0	240,1
Recaudación Tributaria en efectivo	4.845,1	705,8	2.183,9	216,6	4.525,3	238,2	1.137,9	2.489,4	240,1	0,0	1.477,0	18.059,4
Recaudación Tributaria en valores	177,5	155,6	278,6	18,3	152,2	0,0	104,6	0,0	0,0	0,0	7,5	895,1
Recaudación Tributaria <sup>1</sup>	5.022,6	861,4	2.463,5	234,9	4.677,4	238,2	1.242,5	2.489,4	240,1	0,0	1.484,5	18.954,5
Recaudación Aduanera <sup>2</sup>	4.360,0	333,0	na	na	na	na	24,1	na	na	1.307,8	0,0	6.024,9
<b>Recaudación Tributaria y Aduanera</b>	<b>9.382,6</b>	<b>1.194,4</b>	<b>2.463,5</b>	<b>234,9</b>	<b>4.677,4</b>	<b>238,2</b>	<b>1.266,6</b>	<b>2.489,4</b>	<b>240,1</b>	<b>1.307,8</b>	<b>1.484,5</b>	<b>24.979,4</b>

(p) Preliminar.  
 (1) Recaudación tributaria de mercado interno.  
 (2) La recaudación aduanera incluye efectivo y valores.  
 (3) Incluye IUE, IUE RE e IUM.  
 (4) Incluye IEHD de mercado interno y refinerías.  
 (5) Conceptos Varios incluye a ISAE, TGB, Otros Ingresos en Efectivo, Programa Transitorio y Regímenes Especiales.  
 Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional (AN).  
 Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios.

**Nota:** Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional (AN). Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios.

De la información emitida por el MEFP, se pueden concluir varios aspectos con relación a las recaudaciones del impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado, que los veremos seguidamente:

- El mayor componente de las recaudaciones representa los servicios financieros que alcanzan a Bs 75.142.000 aproximadamente, en los hechos esto significa que toda la gente que tiene cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo u otras formas con las que genera ahorro y esto es depositado en las entidades financieras, donde generan una ganancia por la tasa de interés que las entidades financieras pagan por este tipo de depósitos, a los cuales se les aplica la retención del RC IVA cuando estos no cuentan con un NIT, lo cual denota que gran parte de la gente que efectúa este tipo de depósitos no cuenta con un NIT, por lo tanto, se aplican las retenciones respectivas. Asimismo, esto denota que los niveles de ahorro son importantes en el sistema financiero, aspecto que será analizado en la propuesta que plantea la presente tesis.
- Otro componente significativo es el de los servicios a las empresas que alcanza aproximadamente a Bs 31.100.000.-, entendemos que esto abarca a servicios externos que las empresas contratan pero con personas naturales, vale decir que el mismo personal que trabajaba en la empresa pues ahora ya no lo hace, sin embargo para



llegar a acuerdos con los mismos, se los contrata bajo la modalidad de contratos fijos por trabajos concretos, procediendo a realizar las retenciones respectivas de forma directa, esta modalidad se ha incrementado con la contingencia generada por el COVID 19.

- Otro sector económico importante en lo que representa las recaudaciones es el de servicios comunales, sociales, que alcanza a Bs19.300.000 aproximadamente, consideramos que este tipo de empresas hace un uso intensivo de recursos humanos altamente calificados, por lo que los sueldos son muy significativos, consecuentemente no todo lo que se gana puede ser cubierto con notas fiscales, por lo que las retenciones por este concepto son importantes para la Administración Tributaria, asimismo dentro de esta categoría se encuentran considerados todos los directorios de empresas jurídicas, síndicos y trabajos similares realizados y que están alcanzados por el RC IVA.

- Otro segmento significativo con una recaudación de Bs 19.200.000 aproximadamente es el del sector de comercio, donde básicamente se contempla el pago por concepto de comisiones al personal que trabaja en relación de dependencia y que se encuentra en el área de marketing, comercialización y ventas de una empresa, cuyos montos de percepción son significativos y objeto de retención periódica.

- Otro componente significativo es el de los servicios de la administración pública que alcanza aproximadamente a Bs 17.900.000, consideramos que el mismo corresponde por el registro biométrico a todas las entidades del sector público que se convierten en agentes de retención por lo que consideramos que este monto está constituido por retenciones directas que se realizan en lo referente a viáticos que se les otorga a los funcionarios públicos que realizan viajes al interior y exterior del país, pero sobre todo es importante hacer mención que el Sector de gobierno se constituye en un importante empleador y los sueldos asignados en este último tiempo son muy competitivos, inclusive rebasando al sector privado en muchos casos, lo cual denota que estos sueldos no son descargados en su integridad por los factores mencionados anteriormente, los niveles de control que evita que la gente pueda comprar notas fiscales o presentar notas fiscales falsas, que generan multas en forma posterior, por lo tanto hay varios factores que hacen que el sector público se convierta en un importante agente de retención que contribuye a que el aporte de este sector sea muy importante.

### **6.5.3 Número de empleados afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones y niveles salariales**

De acuerdo con información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, los datos referidos a la cantidad de personas afiliadas a las Administradoras de

Fondos de Pensiones van en anexo 1 de este documento, sin embargo, el resumen agrupado por personas que trabajan en relación de dependencia y los independientes es el siguiente:

**Tabla 7 Número de personas registradas en las Administradoras de Fondos de Pensiones al 31 de diciembre de 2021**

Tipo de aportantes	Número de empleados	Total recaudado promedio anual en Bs	Participación% No. empleos	Participación % total recaudado
Dependientes	2.270.632	10.940.422.692	90,39%	95,05%
Independientes	241.379	569.317.597	9,61%	4,95%
<b>Total</b>	<b>2.512.011</b>	<b>11.509.740.289</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

**Nota:** Adaptación en base anexo de la AP, este cuadro no incluye al personal de la Policía Nacional ni las FFAA.

Como se puede observar, el porcentaje de personas que aportan al sistema de seguridad social son los que trabajan en relación de dependencia y alcanzan a un 90.39% del total de aportantes a la seguridad social.

Gran parte de las fuentes de trabajo son informales o simplemente no aportan al seguro de largo plazo, toda vez que la implementación del Seguro Universal de Salud conocido como SUS se encuentra vigente y facilitó el servicio de seguro a corto plazo a todos, previo registro, pero no pago, en este grupo se encuentran por ejemplo las siguientes categorías de trabajadores:

- Comerciantes minoristas y vivanderos
- Trabajadores agrícolas sea en relación de dependencia o como micro productores en diferentes regiones, tanto orientales como occidentales.
- Trabajadores en el campo de la ganadería, de igual forma en relación de dependencia y aquellos que se dedican a la ganadería en escalas menores.
- Universo de trabajadoras del hogar, aunque a partir de la incorporación a la ley general del trabajo ya se benefician con todas las contribuciones sociales a la seguridad social y todo lo concerniente a los beneficios sociales.
- Comerciantes medianos y sectores como la Uyustus en la ciudad de La Paz, Feria de la 16 de Julio en la ciudad de El Alto, la Cancha en la ciudad de Cochabamba, la Ramada en la ciudad de Santa Cruz, que agrupan a un gran número de comerciantes en las diferentes líneas de productos que ofrecen en cada una de las ciudades, no se tiene información de la cantidad de personas que trabajan en estos sectores, pero si se puede establecer que es un contingente bastante grande que no realiza aportes.
- Técnicos por cuenta propia, socios cooperativistas mineros, agrícolas, productores ecológicos y similares.
- La información existente sobre el número de aportantes a las AFPs revela

sólo a las empresas o personas que voluntariamente deciden aportar, por lo tanto, existen otros que no necesariamente están registrados como ser:

- Contratos civiles para la prestación de servicios en relación de dependencia en el sector privado.

- Falta de registro de los empleadores y las empresas en los organismos de control del sistema de seguridad social como las cajas de salud y las administradoras de fondos de pensiones, donde si bien existe una relación laboral, no se consigna la misma para evitar las cargas sociales emergentes de dicho registro.

- Alto grado de tercerización en la prestación de servicios, donde la persona que desea trabajar debe emitir la nota fiscal a favor del empleador, con lo que rompe el esquema de la relación contractual obrero-patronal para el pago de aportes laborales y patronales, así como los beneficios sociales, eliminándose por ende los beneficios de vacaciones, bono de antigüedad, subsidios de lactancia y otros beneficios, limitándose al cumplimiento de la obligación impositiva, esta modalidad se ha ido incrementando en la práctica en forma especial en los servicios de docencia que se prestan en el sistema universitario privado, debido a que el empleador se beneficia con el 13% de la factura recibida por parte del empleado o trabajador y un ahorro por el no pago de aportes patronales y beneficios sociales que en promedio alcanzan al 33% sobre el monto pagado como "Sueldo", esto sin contar con el pago del segundo aguinaldo que ya se viene pagando por varias gestiones consecutivas, considerando este pago, la carga para el empleador representaría aproximadamente un 41.70% del total de su planilla, como se ve, es un importante costo en forma especial cuando se trata de la prestación de servicios donde el uso es intensivo en el manejo de personal puesto que es la base de la generación de ingresos, el siguiente cuadro resume lo aseverado:

**Tabla 8 Carga social y laboral en Bolivia**

Concepto	%
AFPs	6.71%
Caja de Salud	10.00%
Aguinaldo	8.33%
Indemnización	8.33%
<b>Parcial</b>	<b>33.37%</b>
Segundo aguinaldo	8.33%
<b>Total</b>	<b>41.70%</b>

- Contratación de personal, que para recibir sueldos deben entregar facturas relacionadas con el giro del negocio (a diferencia del párrafo anterior, los dependientes no tienen la obligación de emitir facturas, si no de efectuar sus compras personales a nombre de la empresa y con el NIT correspondiente), de manera que sirva como descargo de los débitos establecidos en el periodo de referencia. En esta práctica los gastos deben estar vinculados con la actividad gravada de la empresa, por lo tanto, da lugar a la presentación de facturas de dudosa procedencia, facturas irregulares que en muchos casos incurren en falsificaciones de notas fiscales y por ende su posterior depuración por parte del SIN en todos aquellos casos en los que no estén vinculados o correspondan a facturas clonadas, es importante hacer mención a que en este último tiempo los controles son casi en tiempo real, por lo tanto ya no dan lugar este tipo de actuaciones, que de a poco van disminuyendo debido a las notificaciones para presentar descargos en periodos posteriores no más de tres meses, por lo tanto la sensación de riesgo es muy alta para estos casos.

- Finalmente, como se vino reiterando, la falta de incentivos hace que los empresarios requieran de mano de obra, con la condición de no cumplir con los beneficios sociales emergentes de su regularización, para lo cual se opta por la tipificación de diferentes figuras y dependiendo del tipo de servicio muchos empleos en estos últimos tiempos se están realizando bajo la figura de Teletrabajo o utilizando robots, en este último caso la atención al cliente prácticamente en muchos negocios está realizado por robots en las páginas web o Facebook, con lo cual el servicio al cliente ha quedado relegado y por ende ya no se necesita de recursos humanos, salvo el trabajo del profesional informático.

Por otra parte, de acuerdo con la misma Nota de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros se ha configurado un cuadro que agrupa en diferentes rangos por percepción salarial a todas las personas afiliadas a las AFPs, el mismo se muestra seguidamente:

**Tabla 9 Distribución de promedio de sueldos en rangos por trabajadores que trabajan en relación de dependencia e independientes.**

RANGOS	DEPENDIENTES	INDEPENDIENTES	TOTAL	%
2250-4936	1.081.939	199.777	1.281.716	51,02%
4937-7623	584.775	41.602	626.377	24,94%
7624-10310	224.146	0	224.146	8,92%
10311-12997	104.246	0	104.246	4,15%
12998-15684	68.920	0	68.920	2,74%
15685-18371	46.057	0	46.057	1,83%
18372-21058	30.542	0	30.542	1,22%
21059-23745	24.115	0	24.115	0,96%
23746-26432	17.651	0	17.651	0,70%
26433-29119	14.762	0	14.762	0,59%
29120-31806	9.882	0	9.882	0,39%
31807-34493	9.208	0	9.208	0,37%
34494-37180	8.305	0	8.305	0,33%
37181-39867	5.610	0	5.610	0,22%
39868-42554	3.734	0	3.734	0,15%
42555-45241	3.227	0	3.227	0,13%
45242-47928	2.848	0	2.848	0,11%
47929-50615	2.167	0	2.167	0,09%
50616-53302	2.605	0	2.605	0,10%
53303-55989	1.655	0	1.655	0,07%
55990-58676	1.249	0	1.249	0,05%
58677-61363	851	0	851	0,03%
61364-64050	1.095	0	1.095	0,04%
64051-66737	974	0	974	0,04%
66738-69424	741	0	741	0,03%
69425-72111	698	0	698	0,03%
72112-74798	977	0	977	0,04%
74799-77485	591	0	591	0,02%
77486-80172	338	0	338	0,01%
80173-82859	438	0	438	0,02%
82860-85546	356	0	356	0,01%
85547-88233	506	0	506	0,02%
88234-90920	619	0	619	0,02%
90921-93607	2.628	0	2.628	0,10%
93608-96294	1.674	0	1.674	0,07%
96295-98981	1.306	0	1.306	0,05%
98982-101668	1.099	0	1.099	0,04%
101669-104355	997	0	997	0,04%
104356-107042	1.002	0	1.002	0,04%
107043-109729	954	0	954	0,04%
109730-112416	623	0	623	0,02%

RANGOS	DEPENDIENTES	INDEPENDIENTES	TOTAL	%
112417-115103	905	0	905	0,04%
115104-117790	843	0	843	0,03%
117791-120477	504	0	504	0,02%
120478-123164	487	0	487	0,02%
123165-125851	430	0	430	0,02%
125852-128538	358	0	358	0,01%
128539-131225	483	0	483	0,02%
131226-133912	453	0	453	0,02%
133913-136599	59	0	59	0,00%
<b>TOTAL</b>			<b>2.132.239</b>	<b>100.00%</b>

**Nota:** Elaboración y adaptación sobre la base anexo de la AP, este cuadro no incluye al personal de la Policía Nacional ni las FFAA.

De lo anterior se concluye que aproximadamente 2.132.239 personas que trabajan como dependientes e independientes se encuentran en este rango de percepción de sueldos, se considera estereotipo debido a que será un elemento de referencia para el objetivo de esta investigación hacia la consolidación del impuesto a la renta de las personas físicas.

De acuerdo con la agrupación efectuada para fines de la presente investigación, se concluye que aproximadamente el 85.00 % de las personas se encuentran en un rango de percepción de ingresos mensuales que van de Bs2.250 a Bs10.310, esto es entre personas dependientes e independientes que se encuentran afiliadas a las AFPs. Se toma este rango porque no requiere de presentación de notas fiscales por estar alcanzados por los cuatro salarios mínimos nacionales conforme se revela en el siguiente cuadro:

**Tabla 10 Monto sujeto a deducción con notas fiscales**

CALCULO DEL RC IVA		
TOTAL GANADO (PLANILLA DE SUELDOS)		10,824.00
COTIZACIONES LABORALES (12.71%)	Menos	1,375.73
APORTE NACIONAL SOLIDARIO (SI TOTAL GANADO > 13000)	Menos	0,00
<b>SUELDO NETO</b>		<b>9,448.27</b>
OTROS PAGOS QUE NO COTIZAN A AFP		0,00
2 salarios Mínimos Nacionales	Menos	4,724.00
<b>MONTO SUJETO A IMPUESTO</b>		<b>4,724.27</b>
<b>ALICUOTA 13 %</b>		<b>614.16</b>
<b>13 % DE 2 SMN</b>	Menos	<b>614.12</b>
SALDO ANTERIOR (ACTUALIZADOS)		0,00
<b>IMPUESTO RETENIDO</b>		<b>0.04</b>
SALDO A FAVOR DEPENDIENTE MES SIGUIENTE		0.04

**Nota:** Adaptación sobre la base de información de referencia

Aplicando las fórmulas necesarias se llega a establecer que las personas que perciben un sueldo bruto de Bs10.824 no necesitan presentar notas fiscales para su descargo, en forma posterior veremos el impacto que tiene esta forma de cálculo sobre la base de la aplicación de la norma legal.

Para este efecto solo consideramos al personal en relación de dependencia, toda vez que el **personal independiente solo aplica dos salarios mínimos nacionales por mes conforme se tiene en los formularios de declaración jurada 610**, por lo tanto, ya estaría alineado a la propuesta del presente trabajo de investigación, lo cual **revela también un trato discriminatorio** respecto a la relación de dependencia y la no dependencia que genera esta diferencia de dos salarios mínimos nacionales como deducción.

Dado que la presentación de este formulario tiene carácter trimestral, en el mismo en forma textual consigna lo siguiente:

**b. 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes**

En el referido formulario 610 no existe otra referencia adicional que establezca dos salarios mínimos nacionales o aspectos similares como se puede apreciar en el mismo seguidamente:

REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - CONTRIBUYENTE DIRECTO  
FORMULARIO: 610 - VERSIÓN: 4



(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA									
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO			NÚMERO DE ORDEN						
NIT		PERIODO Mes: Año:	FOLIO USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTURIA						
DDJJ ORIGINAL		DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA							
DDJJ Original	534	<input checked="" type="checkbox"/>							
a	Nro. de Resolución Administrativa	518							
b	Formulario	537	0						
c	Número de Orden de la DDJJ que Rectifica	521	0						
DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO									
a	Importe mes I	b	Importe mes II	c	Importe mes III	D	Cod	Ingresos percibidos	
						13			
						26			
						707			
						42			
						23			
Impuesto Determinado ((C13 + C26 - C707 + C42 - C23) * 13%)							909		
DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE									
a	Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110)			781					
b	13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes			794					
c	Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si > 0			693					
d	Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0			1001					
e	Saldo a Favor del Contribuyente del Periodo Anterior Actualizado			635					
f	Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693 + C635 - C1001); Si > 0			592					
g	Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635); si > 0			1002	0				
h	Pagos a Cuenta realizados en DDJJ, y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara			622	0				
i	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)			640	0				
j	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C622+C640-C1002); Si > 0			747	0				
k	Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta (C1002 - C622 - C640); Si > 0			468	0				
l	Pago a cuenta del 5% por compras en el periodo a contribuyentes del SIETE- RG; según D.S. 4298 (C465 F.110)			465	0				
m	Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE-RG (C467 del periodo anterior)			466	0				
n	Saldo a favor de contribuyente después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE-RG (C465+C466-C468; Si > 0)			467	0				
o	Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0)			996	0				
p	Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)			677	0				
q	Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0			576	0				

Para fines de este análisis se parte de los datos de las AFPs, considerando el límite establecido, mismos que van incrementándose en rangos que coincidan con los valores establecidos para los mínimos nacionales, para llegar hasta un límite de Bs 136,599, que no necesariamente representa el límite superior en lo referente a sueldos, si no el límite que contempla la Ley No. 065 de Pensiones.

Esta ley establece en su glosario de términos la siguiente definición: **Ingreso Cotizable**: Es el ingreso mensual de una persona sin relación de dependencia laboral, libremente declarado al efecto del pago de las contribuciones, a las que se encuentra obligado en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones. El Ingreso Cotizable mensual declarado no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Nacional ni superior a sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente en el periodo de la contribución (Ley No. 065, Ley de Pensiones, 2010, Pag 29).

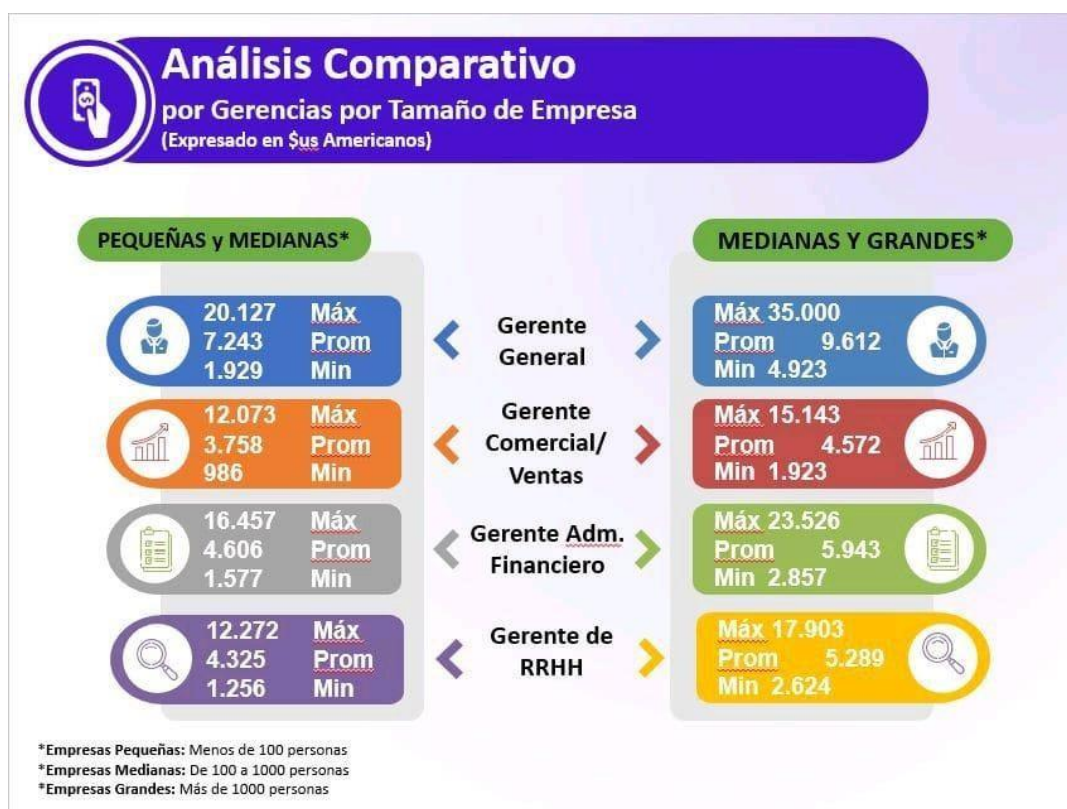
Asimismo, establece la siguiente definición: **Cotización Mensual**: Es la cotización del diez por ciento (10%) del Total Ganado del Asegurado Dependiente o del **Ingreso Cotizable del Asegurado Independiente**, con destino a su Cuenta Personal Previsional (Ley No. 065, Ley de Pensiones, 2010, Pag 28).

Por lo tanto estos 60 mínimos nacionales son de cumplimiento obligatorio por parte de las AFPs, mismo que no involucra al Régimen Complementario al Valor Agregado, pues en este caso no existen límites, sin embargo, de acuerdo a un sondeo salarial efectuado por Human Value en el año 2021, el sueldo más alto para empresas medianas a grandes en promedio alcanza a Bs 243.600, por lo tanto, al no existir limitaciones en lo referente al RC IVA, estos montos debieran estar sujetos al impuesto al RC IVA.

El mencionado sondeo salarial revela los sueldos haciendo una clasificación de empresas pequeñas, medianas y grandes como sigue:



Gráfico 4 Salarios top



**Nota:** El gráfico representa un SONDEO SALARIAL EXECUTIVE 2021, publicado por Human Value en fecha 23 de junio de 2021 en la página <https://www.facebook.com/HumanValue/photos/a.427232544019490/4030393557036686/>

Esta gráfica confirma que los niveles de gerente general de una empresa mediana y grande son los que gozan del salario mensual más alto de Bolivia, alcanzando a \$us 35.000, que equivale a Bs 243,600.-, conforme lo señala el informe de Human Value, siendo este el límite aproximado de los sueldos más altos.

En las empresas pequeñas y medianas el sueldo más alto para los niveles de gerencia alcanza en promedio a \$us 20.127 que equivale aproximadamente a Bs140.000.

Estos salarios máximos, por lo general, los otorgan compañías multinacionales y los efectos tributarios son los establecidos en la Ley No. 843 y el Decreto Supremo Reglamentario No. 20531 y por ende las Resoluciones normativas de Directorio vinculados a este impuesto.

#### 6.5.4 Informalismo

El abordaje del tema sujeto a estudio no estaría completo si no consideramos los niveles de informalismo en la economía, que tiene una relación directa con los procesos formales en los cuales ingresan los que ahora son contribuyentes, pero para ver cuál es el nivel de informalidad, el diario La República lanza un titular en fecha 25 de abril de 2019 con este contenido: “Bolivia y México, los

países con la mayor tasa de informalidad en América Latina” (López, 2019) en el mismo se establece: “Son varias las naciones en la lucha contra este flagelo. De acuerdo con un informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) titulado Economías sombrías en todo el mundo: ¿qué aprendimos en los últimos 20 años? Bolivia tiene el mercado informal más grande del mundo con una tasa de 80%” (López, 2019), lo cual significa que de cada 10 personas que ejercen la actividad comercial solo 2 están legalmente habilitados para ejercer el comercio.

Pero también el CEDLA se pronuncia sobre este tema, ratificando los aspectos señalados anteriormente en cuanto se refiere al porcentaje señalando lo siguiente: “El trabajo informal aumentó en el país hasta superar el 80%, agravado por la pandemia del coronavirus, sin embargo, el Gobierno continúa sin una política nacional de empleo y solo aplica programas sin impacto real que se pierden con el tiempo, señaló el investigador del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (Cedla), Bruno Rojas” (Rojas, 2021).

**Gráfico 5 Tasa de informalidad de las economías latinoamericanas**



**Nota:** Statista (Naranjo, 2023) <https://es.statista.com/grafico/24764/nivel-de-informalidad-laboral-en-latinoamerica/>

De acuerdo con lo informado por la Organización Internacional del Trabajo, la fuerza laboral informal representa más de la mitad del total de personas empleadas en América Latina. Con aproximadamente ocho de cada diez trabajadores empleados en el sector informal en 2022, Bolivia tiene el mayor índice de informalidad de la región y uno de los más elevados a nivel mundial (Naranjo, 2023).

Este aspecto es ratificado por Rodolfo Eróstegui Torres en la opinión bajo el título de Rasgos de la economía informal emitida en el periódico página siete que establece lo siguiente en lo referente a la actividad informal: *“Se ha constatado que en Bolivia el 80 por ciento de las personas trabajan en la economía informal. Es más, en algunos sectores, como el comercio, los informales comprenden, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 95 por ciento. En la década de los ochenta del siglo pasado se hablaba del Sector Informal Urbano (SIU), porque este fenómeno si bien era grande, no era tan extendido como lo es ahora. A partir del año 2002 la OIT recomendó dejar esa nomenclatura y referirse a este fenómeno como la economía informal debido que pasó, muchos países, a ser dominante”* (Torres, 2022)

Por diferencia sea el 80% o el 82% la tasa de informalidad, el restante 20% o 18% estaría operando dentro el concepto de la formalidad en sus diferentes sectores, y se encontrarían debidamente registrados ante el Servicio de Impuestos Nacionales al 30 de junio del año 2021 con la siguiente composición:

**Tabla 11 Padrón Nacional de Contribuyentes 2022**

CATEGORIAS	% CONTRIBUYENTES	% RECAUDACION	CANTIDAD CONTRIBUYENTES	RECAUDACION POR CATERGORIAS
PRICO	0.02%	44.50%	93	18,747,271,500
GRACO	1.21%	36.59%	5,636	15,414,891,330
Resto	70.46%	18.71%	328,189	7,882,279,770
Regímenes Especiales	28.31%	0.20%	131,863	84,257,400
	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>465,781</b>	<b>42,128,700,000</b>

**Nota:** Memoria Gestión 2022, Servicio de Impuestos Nacionales  
<https://www.impuestos.gob.bo/ckeditor/plugins/imageuploader/uploads/701469a88a.pdf>

Este cuadro nos demuestra que el 1.23% de empresas registradas en el Padrón de Contribuyentes prácticamente aportan con aproximadamente más del 80% de recaudaciones, este es un dato muy importante para la gestión tributaria por parte de la Administración Tributaria.

Este inversamente proporcional debiera ser objeto de estudio y análisis en la implementación de políticas de gestión tributaria, sin embargo, las actuales políticas de no exigencia

de descargos por montos de sueldos iguales o menores a Bs10.824 desincentiva la formalización de los negocios, aspecto que consideramos con la implementación del nuevo sistema de facturación tendrá una modificación sustancial, pero este comportamiento puede ser modificado mucho más aun con la aplicación de las modificaciones que se plantean en el presente trabajo.

#### **6.6 Régimen de reintegro en efectivo del impuesto al valor agregado (Re-IVA) ley No. 1355 de 28 de diciembre de 2021**

Esta Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), contenido en las facturas de compra en el mercado interno que se aplicará a personas naturales que soporten este impuesto en sus compras o adquisiciones y tengan un ingreso promedio mensual igual o menor a los Bs9.000.- (Nueve Mil 00/100 bolivianos).

Hago referencia a esta última disposición puesto que está directamente vinculado al impuesto al régimen complementario al valor agregado, donde nuevamente se establece un límite para la devolución de créditos fiscales, mismos que van asociados a un porcentaje de devolución, es decir los que ganan igual o menor a Bs9.000 y se les devolverá el 5% del total de facturas que puedan registrar, no obstante, hay una limitación de que no se puede declarar más de Bs.9.000.

Existen ciertas restricciones para el registro de facturas para la devolución establecidas en la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000044 que en su artículo 8 referida a exclusiones del Régimen establece en su numeral I Se excluyen del reintegro del IVA las facturas emitidas a los beneficiarios por los siguientes conceptos:

- a) Facturas de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario;
- b) Facturas con precios subvencionados por el Estado, de gasolina o diesel oíl decualquier origen;
- c) Facturas de compras sin derecho a crédito fiscal o con Tasa Cero del Impuesto al Valor Agregado;
- d) Facturas emitidas en las modalidades pre valorada y manual;
- e) Facturas que expongan por separado el pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Impuesto al Consumo Específico o Impuesto a la Participación en Juegos (Servicio de Impuestos Nacionales, 2020).

Sobre la base de la información base que se maneja para la realización del presente estudio, se ha realizado una proyección del potencial universo de contribuyentes del RC IVA que estarían alcanzadas por esta normativa y es la siguiente:

**Tabla 12 Dependientes e independientes alcanzados por el ReIVA**

<b>RANGOS</b>	<b>DEPENDIENTES</b>	<b>INDEPENDIENTES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
2164-4442	1.081.939	182.777	1.264.716	50,35%
4443-6721	540.405	54.386	594.791	23,68%
6722-9000	222.855	4.216	227.071	9,04%
	<b>1.845.199</b>	<b>241.379</b>	<b>2.086.578</b>	<b>83,06%</b>
	2.270.632	241.379	2.512.011	

Con este beneficio se encuentran alcanzados alrededor de 2.086.578 personas, que representan aproximadamente el 83% del total de las personas alcanzadas por el impuesto RC IVA, debemos entender que la razón por que adoptaron esta medida es justamente la cantidad de personas que se encuentran en este rango, sin embargo, dentro la línea gubernamental de la redistribución equitativa de los ingresos, estas personas de menores ingresos tienen la oportunidad de generar más ingresos con esta política, así como obligar a la emisión de notas fiscales para que cuanto más facturas se presente, se tendrá un mayor importe de devolución.

También se establece que el importe de las facturas de compra que supere al ingreso declarado en un período mensual no será acumulable para el reintegro del IVA del siguiente período.

Debemos entender que estas restricciones no han generado un incentivo real para el registro de beneficiarios, puesto que por ejemplo si una persona con un ingreso de Bs3.000 logra comprar un bien por un monto de Bs.5.000, pues solo puede registrar facturas hasta el monto de Bs3.000 el resto no le será considerado por lo tanto pierde la posibilidad de poder recuperar el 5% sobre el total de la factura de compra, asimismo gran parte de los gastos son precisamente los servicios básicos, cuyas facturas o notas fiscales son excluidas en forma expresa.

De acuerdo al reporte del Servicio de impuestos nacionales, a la fecha la cantidad de personas registradas alcanza a 88.035 beneficiarios, lo cual representa aproximadamente un 3.75% del total del universo de contribuyentes, asimismo se reporta que el monto reintegrado a los beneficiarios alcanza a la suma de Bs55,9 millones (Servicio de Impuestos Nacionales, 2022), lo cual muestra que el incentivo planteado está teniendo una acogida incremental desde sus inicios y entendemos que se esperaba por parte de la autoridades y la administración tributaria, es más las notas fiscales que de pronto se están presentando ya se exigían solo que como no se declaraban por que no existía la necesidad pues las mismas ya estaban debidamente emitidas, por lo tanto el objeto de la disposición legal no estaría cumpliendo con el objetivo de que el número de facturas emitidas sea mayor con el consiguiente incremento en las recaudaciones, sin embargo si bien se encuentra en fase de implementación será importante ver los resultados al finalizar la gestión, para ver si la relación costo beneficio ha sido favorable a la administración tributaria.

Lo planteado en el presente trabajo agiliza el proceso de emisión de notas fiscales porque su efecto es contrario, pues solo se devuelven el 5% en el caso del ReIVA, pero con las modificaciones planteadas se evitará el descuento del 13%, esto solo con bajar de 4 salarios mínimos nacionales a 2 en relación con el mínimo exento.

## **7 El impuesto al régimen complementario al valor agregado en el marco de los tratados internacionales para evitar doble tributación.**

En Bolivia no existe en forma expresa el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, sin embargo, en el marco de los convenios firmados para evitar la doble tributación el RC IVA es considerado como tal, para ello seguidamente se hace una referencia a cada uno de los convenios y su tratado en ese marco, así como la fecha de firma y vigencia de dichos convenios:

<b>CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y</b>	<b>FECHA DE FIRMA Y VIGENCIA</b>	<b>IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN BOLIVIA</b>	<b>IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL OTRO PAÍS</b>
<b>ESPAÑA</b>	30 de junio de 1997 1 de enero de 1999	Artículo 2, numeral 3 inciso b, i. <b>Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)</b>	Artículo 2, numeral 3 inciso a, i. El <b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</b>
<b>FRANCIA</b>	15 de diciembre de 1994 1 de enero de 1997	Artículo II, numeral 3 inciso b, i. <b>Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)</b>	Artículo II, numeral 3 inciso a, i. El <b>Impuesto sobre la Renta y iv. la tasa sobre los salarios: los que, en lo sucesivo, se denominan "el impuesto francés".</b>
<b>REINO DE SUECIA</b>	14 de enero de 1994 4 de octubre de 1995	Artículo II, numeral 1 inciso a, i. <b>Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)</b>	Artículo II, numeral 1 inciso b, (i) <b>Impuestos al ingreso nacional</b> (den statliga inkomstskatten), incluyendo el impuesto para marinos (sjomansskatten) y el <b>impuesto sobre dividendos</b> (kupongskatten); (ii) <b>Impuesto de ingreso para no residentes</b> (den sarskilda inkomstskatten for utomlands bosatta); (iii) <b>Impuesto de ingreso para artistas y atletas no residentes</b> (den sarskilda inkomstskatten for utomlands bosatta artister m.fl.)
<b>REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA</b>	3 de noviembre de 1994 1 de enero de 1996	Artículo 2, numeral 3 inciso b, i. <b>Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)</b>	Artículo 2, numeral 3 inciso a, i. El <b>Impuesto sobre la Renta</b>

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y	FECHA DE FIRMA Y VIGENCIA	IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN BOLIVIA	IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL OTRO PAÍS
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	30 de junio de 1991 30 de mayo de 1992	Artículo 2, numeral 3 inciso b, i. <b>el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA);</b>	Artículo 2, numeral 3 inciso a, el Einkommensteuer (Impuesto sobre la renta);
ARGENTINA	15 de diciembre de 1994 1 de enero de 1997	Artículo I, 1 El impuesto sobre la renta de las personas naturales	Artículo I, 1 1. El impuesto a las ganancias;
DECISION 578 COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	5 de mayo de 2004 5 de mayo de 2004  9 de marzo de 1971 9 de marzo de 1971 Esta fecha corresponde a la aprobación de la inicial Decisión 40, que posteriormente se actualiza y es la decisión 578 cuyas fechas de vigencia van en la primera línea	Artículo II, numeral 1 inciso a, i. <b>Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)</b>	Artículo 13.- Rentas provenientes de prestación de servicios personales  Las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, con excepción de sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidos por: a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro. b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realicen tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador.

**Nota:** Este cuadro resumen ha sido extractado de los convenios firmados por Bolivia con el resto de los países detallados, documentos obtenidos del sitio:  
<https://www.impuestos.gob.bo/page/99>



De todos los convenios a los cuales se ha hecho referencia, todas excepto la firmada antes de la vigencia de la Ley 843, establecen como un equivalente del impuesto a la renta de las personas físicas al impuesto al régimen complementario al valor agregado IVA, por lo tanto su tratamiento se equipara al impuesto a la renta de las personas físicas, constituyéndose en un paso intermedio para la consolidación de dicho impuesto, claro con la adición de las deducciones y ver la perspectiva de que se constituya en un impuesto anual.

## **8 Propuesta de modificación**

La propuesta del presente trabajo de investigación se basa en que la mayoría de los países basan sus recaudaciones tributarias en dos impuestos: Impuesto Global a la renta personal y a los consumos bajo la figura del IVA.

El impuesto a la renta global tiene un aporte significativo en las recaudaciones, asimismo tiene también como objetivo la redistribución de rentas y patrimonios y es fundamental en la estabilidad de la economía de un país.

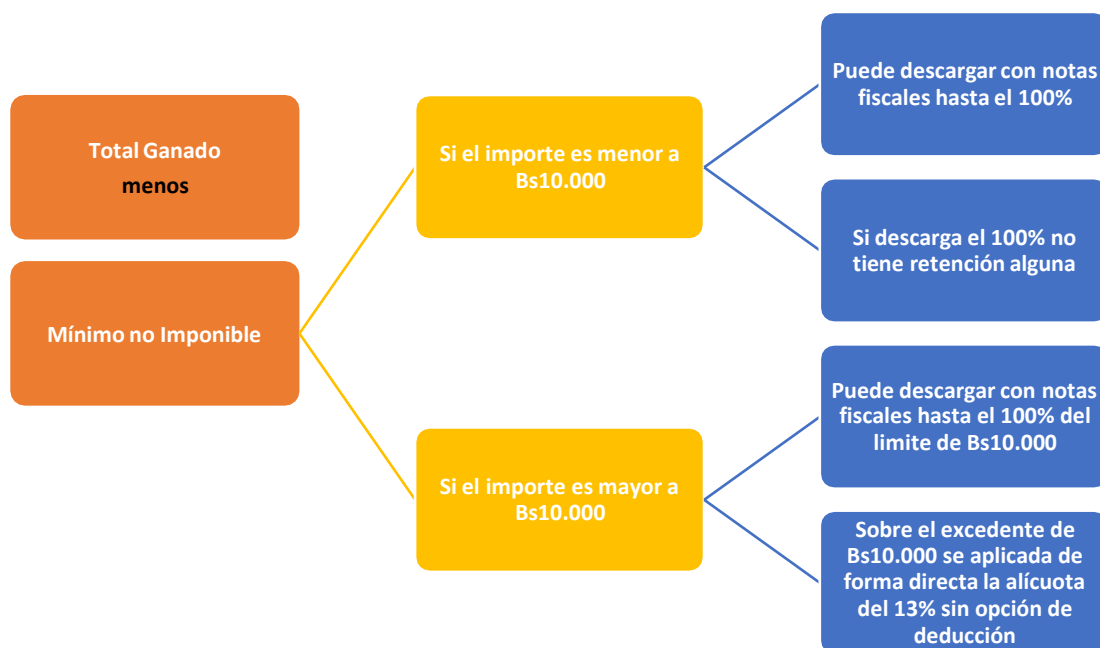
Sin embargo, no todo son cosas positivas, existen críticas respecto a su aplicación, una de ellas la relacionada a la doble imposición al ahorro, lo otro referente a los problemas de eficiencia y por último los problemas de control y cumplimiento.

La irrupción de la tecnología en todas las áreas y sobre todo en el tributario de una u otra manera han mitigado estas críticas a la implementación de este impuesto, asimismo en la actualidad las nuevas formas de trabajo en entornos remotos rompen con estos esquemas, frente a la cual se deben dar soluciones que viabilicen la incorporación de estas nuevas figuras como el teletrabajo, el trabajo remoto y todo lo relacionado a estas actividades.

### **8.1 Tipo de gravamen propuesto: Progresividad por deducción de base**

Esta forma de progresividad consiste esencialmente en deducir de la base imponible una suma fija aplicando una alícuota constante sobre el excedente de renta, con ello se obtiene una progresividad cuya magnitud dependerá de la suma fija no imponible y de la alícuota a aplicarse.

En nuestro caso específico esta aplicación será de la siguiente manera:



**Total, Ganado**, es el importe del sueldo básico, bono de antigüedad y otras asignaciones recibidas.

**Mínimo no imponible**, para fines de esta investigación, el mínimo no imponible es la sumatoria de las deducciones al sistema de seguridad social más las deducciones de los 2 salarios mínimos nacionales.

**Límite para aplicar la deducción fija**, es el importe que producto del análisis de varias variables que permitió determinar un monto equivalente a Bs10.000, que sirve de base para la comparación, pues cuando el sueldo total menos el mínimo no imponible sea negativo, el trabajador puede deducir hasta el 100% del referido importe, caso contrario, procederá de igual forma, pero con el aditamento de que sobre el excedente se efectuara la retención directa del 13% sin opción de descargo, situación similar que ya se aplicaba en la determinación del IUE para profesionales independiente, donde el 50% puede ser deducido con notas fiscales, en caso de no cubrir los mismos, se retiene el 12.5 sobre dicho importe, y sobre el restante 50% se aplica de forma directa la retención del 12.5% que debe ser pagado en formulario especial para el efecto (Formulario 510 IUE).



## IUE - CTBTES. QUE EJERCEN PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS

### (A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA

a	Numero de Orden	
b	NIT	
c	Mes	
d	Año	
i	Fecha	

a Ejercicio de  Meses Comprendidos Entre el  Y el

### DDJJ ORIGINAL

DDJJ Original  534

### (B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

a	No. Resolución Administrativa	518
b	Formulario	537
d	Nro. de Orden a Rectificar	521

### (C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

a	Ingresos Percibidos Ejerciendo la Actividad Profesional u Oficio y Otros Ingresos Gravados	648	0
b	Impuesto al Valor Agregado Declarado (valor base utilizado para el pago del impuesto)	707	0
c	Aportes al Régimen de Seguridad Social; según D.S. 4298 Artículo 8	470	0
d	Total Ingresos Gravados (C648 - C707 - C470 ; Si > 0)	1016	0
e	50% de los Ingresos Gravados (50% de C1016)	710	0
f	Utilidad Imponible (C1016 - C710; Si >0)	1025	0
g	Impuesto determinado (25% de C1025)	909	0
h	Crédito Fiscal (Según Formulario 110; Máximo Hasta el 50% de C909)	547	0
i	Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
j	Saldo Disponible de Pagos del Período Anterior a Compensar	640	0
k	Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Período (C547 + C622 + C640 - C909; Si > 0)	747	0
l	Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C547 - C622 - C640; Si > 0)	996	0
m	Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el S.I.N.)	677	0
n	Pago en Efectivo (C996-C677); Si > 0	576	0

Los procesos de implementación de las modificaciones planteadas en el presente trabajo de investigación tendrán un tratamiento similar a IUE para profesionales independientes, que actualmente ya no se encuentra en vigencia debido a las modificaciones presentadas en su tratamiento.

Este tipo de progresividad incide con mayor fuerza en las personas que tienen mayores ingresos, puesto que el solo hecho de pasar el límite establecido automáticamente generará la retención directa del 13% del Impuesto al régimen complementario al valor agregado.

### 8.1.1 Determinación del mínimo exento y su efecto

Si bien el impuesto al régimen complementario al valor agregado no funge como un impuesto a la renta de las personas físicas, pues tiene muchos de sus componentes, y como ya se analizó en el transcurso de la presente investigación, ha sido objeto de equivalencia en varios convenios para evitar la doble imposición internacional. En este sentido el Impuesto a la renta de las personas físicas debe considerar el mínimo exento.

El mínimo exento puede ser personal o familiar. En el primer caso es necesario respetar las necesidades básicas del contribuyente, los recursos con que este satisface sus necesidades primarias no deben ser gravados por impuestos, independientemente de la cuantía que representen. El mínimo exento personal se mueve en el ámbito de la justicia vertical. Conforme aumenten los ingresos personales se tendrá mayor posibilidad de participar en los gastos públicos a través de los tributos (Alarco Vizcarra, 2003).

Cada sistema tributario de acuerdo con su grado de desarrollo económico puede ampliar o disminuir el contenido del mínimo exento. La problemática de cuantificación del mínimo exento personal puede solucionarse mediante diversas técnicas legislativas, la más común tiende a desgravar una parte de la tarifa, a fin de garantizar la presencia de un índice de riqueza suficiente para satisfacer las necesidades básicas. Una segunda opción disminuye la base imponible mediante deducciones autorizadas, a fin de que la carga tributaria incida eficazmente sobre la riqueza neta subjetiva y se eliminan las deducciones permitidas conforme la riqueza aumenta. Esto impide que el mínimo exento por motivos de progresividad se convierta en un beneficio fiscal para las clases pudientes (Alarco Vizcarra, 2003).

Debemos entender que el espíritu del RC IVA, recoge este concepto, es por eso que establece un mínimo exento sobre las siguientes bases:

- **Primero**, el importe que corresponde a los aportes al sistema de seguridad social a corto y largo plazo que alcanzan a un 12.71% aproximadamente, excepto existan montos que superen los ingresos brutos la suma de Bs13.000, a partir del cual existe un importe superior acumulable por tramos, todo esto de acuerdo con la Ley de Pensiones No. 65, por una parte y por la otra
- **Segundo**, los dos salarios mínimos nacionales que se deducen en forma automática a la base imponible del RC IVA, que en la actualidad están en el orden de Bs2.362, el mismo que se debe multiplicar por los dos, haciendo un total de Bs 4.724 y finalmente

- **Tercero**, la alícuota del 13% de dos salarios mínimos nacionales que alcanzan a la suma de Bs614, que se deducen del impuesto determinado, vale decir que en suma se logra deducir cuatro salarios mínimos nacionales.

Como parte de la explicación de mínimo exento y la capacidad contributiva, pues en la actualidad cuando el salario mínimo nacional alcanza la suma de Bs2.362 existen muchos contribuyentes que ganan este importe como salario mensual, y en contraposición cada contribuyente tiene una deducción de cuatro salarios mínimos nacionales que suman un total de Bs10.824, por lo tanto el concepto de capacidad contributiva para uno que gana Bs2.362 y otro que gana 10.824 es exactamente el mismo, generando distorsiones en su aplicación y no se adecua a la realidad económica de los sujetos pasivos alcanzados por el RC IVA.

El mínimo exento es un límite derivado de la potestad tributaria de los Estados, que no siempre aparece de forma explícita en la Constitución o Códigos, sino de manera implícita, por lo tanto, se pueden observar en los criterios de interpretación tanto de académicos como de las instancias de las Administraciones Tributarias, la Autoridad de Impugnación Tributaria, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Partamos por la definición que se realiza para el mínimo exento: “El mínimo exento en el IRPF es la cantidad de dinero por la que no hay que tributar en la declaración de la renta o IRPF. Es algo así como el mínimo vital que se considera indispensable para subsistir y es una renta que no se somete a gravamen en el IRPF. El concepto de mínimo exento en la renta se introdujo en la década de los 90 y la cuantía de este ha ido creciendo con el tiempo (Seguros y pensiones para todos, 2022).

En análisis de este concepto en materia tributaria en nuestro país, y sobre todo para fines del presente trabajo es muy importante, toda vez que el Gobierno en cada gestión actualiza el salario mínimo nacional, el mismo es definido de la siguiente manera: “Es aquel que señala el Órgano Ejecutivo anualmente mediante la promulgación de la respectiva Ley Financiera, ello en base a los cambios socioeconómicos y las variaciones de la canasta básica familiar. Se encuentra terminantemente prohibido pagar salarios menores al mínimo nacional por ningún concepto, ni circunstancia” (Rigoberto Paredes Law Firm, 2022). Sobre la base de esta definición el salario mínimo nacional para la gestión 2023 ha sido establecido en Bs2.362, por lo tanto, surge la interrogante, si se asigna esta cantidad para la sobrevivencia de una persona y su familia y si este trabaja en relación de dependencia, ¿Por qué se le asigna como deducibilidad la sumatoria de cuatro salarios mínimos nacionales?

Sobre la base de la definición establecida, el mínimo exento constituye el monto libre de gravamen para la protección de la sobrevivencia del contribuyente. Partiendo de tres principales ideas:

- 1) El mínimo exento tiene que ser igual para todos, pues todos tienen que dedicar parte de su renta a la cobertura de las necesidades vitales, propias y de su familia.
- 2) Se busca una cantidad global que cubra las necesidades vitales en la mayoría de los casos, evitando gastos deducibles distintos para cada sujeto.
- 3) Debe atender al principio de generalidad, no puede establecerse en función de los ~~montos~~ de obtención de ingresos, debe respetar la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, Es decir, el mínimo exento debe ser independiente del monto de ingresos del contribuyente y por ende de la actividad económica que éste desarrolla para obtenerlos.

Si asumimos que el salario mínimo nacional, que esta normada por una disposición legal para todos los sujetos pasivos del RC IVA, estamos suponiendo también un salario mínimo nacional a las personas con un nivel alto de ingresos, es decir, a los llamados ricos, esto en el marco del principio de capacidad contributiva, es en este sentido que en este trabajo de investigación se propone un proceso denivelación, bajando los mínimos exentos para que puedan precisamente los de mayores ingresos comenzar a tributar, más aun con la incorporación del pago de impuestos sobre excedentes de limite fijo.

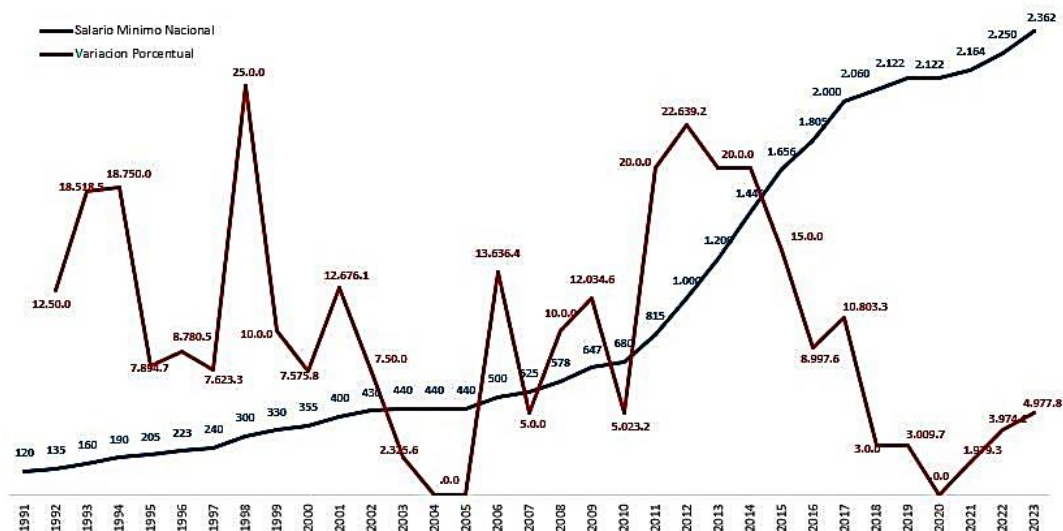
El mínimo exento o también denominado actualmente mínimo personal y familiar (MPF) tiene como objetivo: "...delimitar la capacidad tributaria del sujeto pasivo del impuesto, exonerando explícitamente del gravamen aquellos recursos que, en opinión del legislador, son imprescindibles para atender las necesidades mínimas del individuo o de la unidad familiar..." (Ayala, 1999)

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo OIT, establece una definición para el salario mínimo nacional como: "la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que éstos hayan efectuado durante un determinado período, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual" (Organización Internacional del Trabajo, s.f.)

Es en este sentido en nuestro país, por medio de Decretos Supremos cada año se va actualizando el Salario Mínimo Nacional, dicha evolución nos muestra que en 1991 dicho salario estaba definido en Bs120 hasta llegar en la gestión 2023 a la suma de Bs2.362, como se puede apreciar su incremento ha sido bastante significativo, en forma especial en los últimos 14 años en los

cuales se encontraba en el gobierno el Movimiento al Socialismo, cuya política social laboral fue la dignificar el trabajo y establecer un salario mínimo nacional acorde a la realidad económica, según el Instituto Nacional de Estadística se tiene la siguiente evolución:

**Gráfico 6 Salario Mínimo Nacional, según periodo, 1991 - 2023**  
**Expresado en bolivianos**



**Nota:** Instituto Nacional de Estadísticas, Gaceta Oficial de Bolivia

Sobre la base de la asignación de un salario mínimo nacional y la deducibilidad planteada en el DS. No. 21530, se tendría el siguiente comportamiento a diferentes sueldos que se perciban:

Como se puede observar la determinación y aplicación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas establece un conjunto de elementos que permiten simplemente operativizar el principio de capacidad contributiva en condiciones de igualdad para aquellos que ganan menos y para aquellos cuyos ingresos por concepto de sueldos son elevados. Por lo tanto, lo que se tiene de momento si bien no establece una solución estructural para la implementación del IRPF, pero si establece las bases para un futuro inmediato que podría implementarse sea con el mismo nombre como es el RC IVA o en su defecto con el cambio de nombre para generar ingresos, esto es imprescindible en la situación actual que vivimos de falta de recursos.

Dentro de los antecedentes existentes, es importante mencionar que ya hubo un intento de bajada de 2 salarios mínimos nacionales a 1 con la emisión del Decreto Supremo No. 2491 en fecha 19 de agosto de 2019, el mismo establecía en la parte considerativa lo siguiente:

“Que el Artículo 26 de la Ley Nº 843, establece que, para la determinación de la base de cálculo, los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia podrán

deducir en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales encada período fiscal.

- *Que el Artículo 31 de la Ley Nº 843, dispone que, contra el impuesto determinado, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta la tasa que corresponda sobre la compra de bienes y servicios, contratos de obra, o toda prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación.*

- *Que el numeral 2 del inciso c) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 21531, de 27 de febrero de 1987, establece que los contribuyentes en relación de dependencia podrán imputar como pago a cuenta de dicho impuesto el monto equivalente a la alícuota del Impuesto al Valor Agregado - IVA aplicada sobre dos (2) salarios mínimos nacionales, en compensación al IVA que se presume corresponden a compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de regímenes tributarios especiales.*

- *Que, en el marco de la política salarial aplicada por el gobierno nacional, el salario mínimo nacional se ha ido incrementando anualmente, siendo necesario ajustar la proporción del pago a cuenta imputable que corresponda al Crédito Fiscal IVA contenido en las compras de bienes y servicios, contratos de obra y toda otra prestación de cualquier naturaleza, a fin de mejorar los controles en la facturación por la comercialización de bienes y servicios.” (Decreto Supremo No. 2491, 2015)*

Y en la parte resolutive establece en un artículo único lo siguiente:

*Artículo Único. - Se modifica el numeral 2 del inciso c) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 21531, de 27 de febrero de 1987, con el siguiente texto:*

***"2. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado - IVA aplicada sobre el monto de un (1) Salario Mínimo Nacional, en compensación al IVA que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes, prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes."***  
(Decreto Supremo No.2491, 2015)

Esta modificación debiera de entrar en vigor el 1 de enero de la gestión 2016, sin embargo, fue abrogada por el Decreto Supremo Nº 2620 en fecha 2 de diciembre de 2015, este decreto dentro lo más relevante en la parte considerativa señala lo siguiente: *“Que es necesaria la revisión del Decreto Supremo Nº 2491, de 19 de agosto de 2015, debido al impacto social que representa dentro de*



***la política tributaria vigente***” (Decreto Supremo No. 2620, 2022)

En el proceso de actualización del presente trabajo de investigación, se emitió la Ley No. 1448, que incorpora modificaciones a la Ley 843 en su artículo 19, agregando los incisos g) y h) que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES). I. Se incorporan los incisos g) y h) en el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), con el siguiente texto:

"g. Los provenientes del ejercicio de la profesión u oficios en forma libre o independiente.

h. Los honorarios, retribuciones o ingresos por pagos, cualquiera sea su denominación, de personas no domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, provenientes del trabajo desarrollado en territorio nacional. No están alcanzados por este impuesto los ingresos de deportistas y artistas, no domiciliados, por trabajos en actividades de concurso, competencia o torneos internacionales." (Ley No. 1448, 2022).

Por otra parte, el Decreto Supremo No. 4850 reglamenta la mencionada Ley y en lo referente a lo que se trata en esta investigación establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con el propósito de adecuar el tratamiento tributario para las personas naturales que ejercen la profesión u oficio en forma libre o independiente y personas no domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia por sus ingresos obtenidos de Nota boliviana, en el marco de las modificaciones efectuadas a la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) por la Ley N° 1448, de 25 de julio de 2022, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Decretos Supremos N° 21531, de 27 de febrero de 1987; N° 21532, de 27 de febrero de 1987 y N° 24051, de 29 de junio de 1995, que reglamentan la Ley N° 843.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el primer párrafo y sus incisos a) y b) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 9.- Las personas naturales y sucesiones indivisas, incluidas las mencionadas en el Artículo 2 de este Decreto Supremo, los notarios, oficiales de registro civil, martilleros o rematadores, así como los comisionistas, corredores, factores o administradores y gestores, por el ejercicio libre o independiente de la profesión u oficio que perciban ingresos gravados por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), e), f) y g) del Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), cualquiera sea su denominación o forma de pago, deberán proceder de la siguiente forma:

a) Elaborarán una declaración jurada trimestral, que contendrá la información relativa al total de ingresos de cada período fiscal mensual que compone un trimestre. De

existir ingresos emergentes de operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se computará como ingreso las ventas totales del mes menos el importe equivalente a la alícuota del citado impuesto, aplicable a las mismas.

Al ingreso declarado se deducirán los aportes a la seguridad social efectivamente pagados en plazo, por el periodo fiscal mensual que se liquida.

Los trimestres serán los que terminan los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

b) Determinarán el impuesto correspondiente, aplicando la alícuota del trece por ciento (13%) sobre el ingreso que resulte de lo dispuesto en el inciso a) precedente." (Decreto Supremo No. 4850, 2022).

Con la emisión de la Ley y su correspondiente reglamentación, se consolida fuertemente el RC IVA, pues los ingresos personales de profesionales independientes anterior a esta Ley se encontraban alcanzados por el IUE.

De momento lo que se plantea en este trabajo de investigación es que el mínimo exento, es iguala dos salarios mínimos nacionales para todos los que se encuentran percibiendo ingresos por los conceptos señalados en el artículo 19 del Decreto Supremo No. 21531 cuyo efecto inmediato sería el siguiente:

**Tabla 13 Determinación del efecto de una disminución en la deducción de cuatro salarios mínimos nacionales a dos salarios mínimos nacionales.**

RANGOS	DEPENDIENTES	MINIMO NACIONAL	MINIMO NO IMPONIBLE 4 SMN	MINIMO NO IMPONIBLE 2 SMN	EXCEDENTE
2250-4936	1,081,939	2362	0	0	0
4937-7623	584,775	2362	5,524,954,200	2,762,477,100	2,762,477,100
7624-10310	224,146	2362	2,117,731,408	1,058,865,704	1,058,865,704
<b>Total mensual</b>	<b>1,890,860</b>		<b>7,642,685,608</b>	<b>3,821,342,804</b>	<b>3,821,342,804</b>
<b>Total anual</b>			<b>91,712,227,296</b>	<b>45,856,113,648</b>	<b>45,856,113,648</b>

**Nota:** Elaboración propia, base anexo de la AP, este cuadro no incluye al personal de la Policía Nacional ni de las FFAA.

Es importante considerar que la baja de 4 salarios mínimos a 2 como mínimo no exento generara un importante movimiento de facturas o notas fiscales de aproximadamente Bs45.856.113.648 en forma anual, por lo tanto, el cálculo es global, asumiendo que los que ganan una suma menor al salario mínimo nacional a la fecha no existen, asimismo una persona que gana por ejemplo Bs2.362 o Bs4.936 no estará obligado a presentar descargos, por lo tanto, este cuadro nos muestra en forma global el impacto bruto de la baja de referencia.

Esta modificación es planteada al Decreto Supremo 21531 en el artículo 8 el numeral 2 del inciso c) del Decreto Supremo Nº 21531.

### **8.1.2 Determinación del límite para aplicar el porcentaje fijo**

Para determinar el límite que permita la aplicación de la alícuota del 13% sobre el 50% de los excedentes, es importante recurrir a ciertos parámetros que ya se encuentran vigentes en nuestro país, los mismos serán un referente que permitan establecer dicho límite, puesto que se entiende que los mismos obedecen a un conjunto de estudios para su determinación y es importante hacer mención que todos ellos están vinculados con la capacidad contributiva y que por lo general muestran que a mayor ingreso por concepto de sueldos se aplican alícuotas mayores, es en este sentido que se toman los siguientes parámetros que nos permitirán establecer dicho límite:

- Ley de pensiones No. 065, que establece la forma en la cual se financiara el Fondo Solidario.
- Segundo aguinaldo, “Esfuerzo por Bolivia” Decreto Supremo 3747 que establece los límites a partir del cual corresponde o no dicha asignación.

Sobre estas referencias que, si bien están relacionados con parámetros de la seguridad social a largo plazo y la asignación del segundo aguinaldo que son indicadores de capacidad contributiva, se realiza el análisis respectivo para establecer el límite que permitirá aplicar lo propuesto en este documento de investigación.

#### **8.1.2.1 Financiamiento del fondo solidario en el marco de la nueva ley de pensiones ley No. 065**

La denominada Nueva Ley de Pensiones incorpora mediante el Artículo 87 la forma en la cual se financiará el fondo solidario, para lo cual en el referido artículo establece: “El Fondo Solidario, se encuentra financiado por:

- a) El veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral, de forma mensual.
- b) El cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado Ingreso Cotizable de los Asegurados Dependientes o Asegurados Independientes respectivamente, en calidad de Aporte Solidario del Asegurado.
- c) El tres por ciento (3%) sobre el Total Ganado de los Asegurados Dependientes, en calidad de Aporte Patronal Solidario a cargo de los Empleadores.
- d) El dos por ciento (2%) sobre el Total Ganado de los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico a cargo del Empleador de dicho sector.

e) Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional, a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta la fecha de constitución del Fondo Solidario.

f) Los siguientes porcentajes aplicados sobre el Total Solidario:

i. El diez por ciento (10%) de la diferencia entre su Total Solidario menos Bs35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), cuando la diferencia sea positiva.

ii. El cinco por ciento (5%) de la diferencia entre su Total Solidario menos Bs25.000.- (VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), cuando la diferencia sea positiva.

iii. El uno por ciento (1%) de la diferencia entre su Total Solidario menos Bs13.000.- (TRECE MIL 00/100 BOLIVIANOS), cuando la diferencia sea positiva.

El Órgano Ejecutivo podrá actualizar los montos señalados en los numerales i, ii y iii anteriores, cada cinco (5) años.

Otras fuentes a ser establecidas por el Órgano Ejecutivo, sin comprometer recursos del Tesoro General de la Nación.

Las fuentes de financiamiento, rangos y porcentajes establecidos en el presente Artículo no son de carácter excluyente y se aplicarán conforme a reglamento (Ley No. 065 de Pensiones, 2010).

La aplicación práctica de lo establecido en la nueva ley de pensiones es como sigue, tomando como ejemplo tres personas que ganan uno Bs11.000, Bs30.000 y el otro Bs50.000 de sueldo, el comportamiento de la tasa efectiva por concepto de aporte solidario sería como sigue:

**Tabla 14 Tabla de aportes solidarios para sueldos mayores a Bs13.000 y su impacto**

Sueldo en Bs (Total Ganado)	11.000	30.000	50.000
Salario mínimo nacional vigente	2.250	2.250	2.250
Aporte solidario sueldos > a Bs13,000. - 1%	0	170	370
Aporte solidario sueldos > a Bs25,000. - 5%	0	250	1.250
Aporte solidario sueldos > a Bs35,000. - 10%	0	0	1.500
<b>Totales</b>	0	420	3.120
<b>Tasa efectiva de aporte solidario</b>	<b>0,00%</b>	<b>1,40%</b>	<b>6,24%</b>

La tasa efectiva por concepto del aporte solidario como se puede apreciar es directamente proporcional al sueldo o total ganado, pues en el caso analizado, si la persona gana Bs11.000 no paga nada por este concepto, en el caso de la persona que gana Bs30.000 la tasa efectiva alcanza al 1.4%, pero si este sueldo sube a Bs50.000 la tasa efectiva alcanza a 6.24%, prácticamente cuadruplicando al sueldo de Bs30.000.

Por lo tanto, este es un antecedente sobre la aplicación de un porcentaje sobre excedentes y en este caso en particular los mismos van de forma diferenciada por rangos y sobre excedentes, si bien en el caso de la presente ley se han considerado 3 rangos, debemos presumir que para su incorporación en la referida Ley, se ha hecho todo un estudio y establecer que un sueldo de Bs13,000 es ya un sueldo razonable y que ganar por encima de este monto referencial implica una mayor capacidad contributiva, claro está referida a los aportes al sistema de seguridad social a largo plazo.

Sin embargo, si bien este importe de referencia ya es considerado un elemento de capacidad contributiva, pues el mismo criterio puede ser aplicado al ámbito tributario, en lo referente al RC-IVA, pues estamos hablando de ingresos personales que desde el punto de vista de la ley de referencia se considera un límite a partir del cual se cuenta con mayor capacidad contributiva.

Consideramos que todo lo anterior está también en línea con lo que establece numeral 7 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, donde se determina que: "... es función del Estado Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones" (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

#### **8.1.2.2 Segundo aguinaldo, "Esfuerzo por Bolivia" Decreto Supremo 3747.**

En una primera instancia mediante Decreto Supremo N° 1802, de 20 de noviembre de 2013, se instituye el Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" para las servidoras y los servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del Sector Público y Privado del Estado Plurinacional, que será otorgado en cada gestión fiscal, cuando el crecimiento anual del Producto Interno Bruto - PIB, supere el cuatro puntocinco por ciento (4.5%).

Posteriormente el Decreto Supremo N° 2196, de 26 de noviembre de 2014, amplía el alcance del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", a favor del personal eventual y consultores individuales de línea, instituido conforme lo establecido por el Decreto Supremo N° 1802.

Sin embargo, debido a las limitaciones económicas que se presentaron en la gestión 2018, si bien se cumplió con las metas de crecimiento del PIB, que alcanzó el cuatro punto sesenta y uno por ciento (4.61%), superando el porcentaje exigido por el Decreto Supremo N° 1802, fue necesario establecer los lineamientos para el cumplimiento del pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia".

En este sentido se emite el Decreto Supremo N° 3747, en fecha 12 de diciembre de 2018, mismo que en su artículo 2, establece los criterios de aplicación siendo los siguientes:

i. El Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” de la gestión 2018, deberá ser pagado a las servidoras y los servidores públicos, trabajadores del sector público y privado, así como al personal eventual y consultores individuales de línea, **cuyo total ganado no supere los Bs15.000.- (Quince mil 00/100 bolivianos)**. En el sector privado, el pago del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” de la gestión 2018, por encima del monto establecido en el Parágrafo precedente tiene carácter opcional. Para el cálculo del monto del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” se aplicarán los mismos criterios que rigen para el aguinaldo de navidad y los previstos en el Decreto Supremo N° 1802.

iii. En el caso de las Empresas Públicas y de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, el pago del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” de la gestión 2018, será autorizado mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio cabeza de sector o por Resolución Expresa de la Máxima Instancia Resolutiva de la entidad, cuando corresponda, debiendo incluir en la misma la base de cálculo del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” y su financiamiento; para este efecto deberán tomar en cuenta únicamente el Haber o Remuneración Básica, excluyendo todo bono, prima, contratos, factor variable de escala salarial u otros similares. Se exceptúa de este beneficio al personal especializado en áreas estratégicas y a todo el personal que tenga una remuneración básica superior a Bs15.000.- (QUINCE mil 00/100 BOLIVIANOS). (Decreto Supremo No. 3747, 2013).

Aparentemente se hace este proceso de segmentación basada en el total ganado, con la finalidad de fortalecer al sector productivo en el marco del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, promoviendo el rol contributivo y participativo de la industria nacional en la generación de empleo y dinamización de la economía, en síntesis, para no afectar con el pago a personas que tienen una asignación mayor a los Bs15,000 mensuales.

Como se puede apreciar, en la aplicación del segundo aguinaldo, se establece que las personas que ganan más de Bs15,000. - no necesitan más ingresos, pues lo que tienen con este ingreso ya les da un nivel de flexibilidad en el manejo de sus ingresos personales, y pues nuevamente surge la aplicación de ciertos criterios a un grupo de trabajadores a quienes no les llega este beneficio por estar comprendidos en las disposiciones de este decreto supremo.

### **8.1.2.3 Determinación del límite exento a partir del cual se aplica la alícuota fija del 13% sobre excedentes.**

Sobre la base de los criterios establecidos en la Nueva Ley de Pensiones donde se establece rangos que parten de Bs 13,000 a partir del cual se aplicaran sobre los excedentes el aporte solidario y la disposición legal que establece el segundo aguinaldo esfuerzo por Bolivia, que en el último año de su aplicación estableció que el mismo es solo aplicable a personas que ganan hasta Bs15,000, es

que para fines del presente trabajo es necesario establecer el límite a partir del cual se aplicará la alícuota fija sobreexcedentes, para lo cual se consideran varios factores a saber:

**Tabla 15 Determinación del sueldo promedio para fines de establecer el límite**

<b>DETERMINACION DEL SUELDO PROMEDIO PARA FINES DE ESTABLECER EL LIMITE</b>	
Referencia	Bs
<b><i>Rangos aporte nacional solidario</i></b>	
Mayor a	13.000
Mayor a	25.000
Mayor a	35.000
<b><i>Límite para presentación de facturas</i></b>	7.000
<b><i>Límite Re Iva</i></b>	9.000
<b><i>Límite Doble Aguinaldo</i></b>	15.000
<b>Sueldo promedio</b>	<b>17.333</b>

La media determinada se considera como un sueldo de referencia, asumiendo que corresponde al importe bruto, para lo cual es necesario establecer un importe neto deduciendo los aportes a la seguridad social y los mínimos exentos:

**Tabla 16 Determinación del sueldo neto límite para la aplicación de la imposición sobre excedentes.**

<b>Detalle</b>	<b>%</b>	<b>Bs</b>
Sueldo promedio bruto		17,333
Retención Sistema de seguridad social	12.21%	2,116
Aporte solidario para sueldos mayores a Bs13,000	5.00%	866.65
Dos salarios mínimos nacionales	4,500	4,500
Sueldo neto aproximado para fines impositivos		9,850
<b>IMPORTE LIMITE PARA FINES DE LA PRESENTE INVESTIGACION</b>		<b>10,000</b>

Este importe límite establecido para fines del presente trabajo de investigación, será aplicado en forma posterior a la deducción de los aportes al sistema de seguridad social y la deducción de los dos salarios mínimos nacionales.

Sobre la base de esta información, es importante ver el impacto sobre el total del universo de personas que están alcanzadas por el RC IVA, dicho análisis nos muestra el siguiente cuadro:

**Tabla 17 Tasa máxima para sueldo máximo en el presente estudio**

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA
16.653	2.116	37	14.500	4.500	10.000	10.000	0	0	0	10.000	0,00%
16.700	2.122	37	14.541	4.500	10.041	10.000	41	21	3	10.021	0,02%
24.500	3.113	115	21.272	4.500	16.772	10.000	6.772	3.386	440	13.386	1,80%
34.500	4.384	690	29.426	4.500	24.926	10.000	14.926	7.463	970	17.463	2,81%
65.300	8.299	4.068	52.933	4.500	48.433	10.000	38.433	19.217	2.498	29.217	3,83%
158.000	20.081	18.900	119.019	4.500	114.519	10.000	104.519	52.260	6.794	62.260	4,30%
253.600	32.232	34.196	187.172	4.500	182.672	10.000	172.672	86.336	11.224	96.336	4,43%

De esta información podemos concluir que el límite de sueldo bruto o total ganado a partir del cual corre las retenciones alcanza a importes mayores a Bs16.653, asimismo la tasa efectiva va desde un 0.01% hasta un máximo de 4.43% para sueldos iguales o menores a Bs253.600 que es el top de sueldos existentes en nuestro país.

La cantidad de personas que no son afectadas por la incorporación de este cambio alcanzan a 2.512.011 entre dependientes e independientes, mismo que representa un 92.63% del total de personas registradas en las AFPs, por lo tanto, el cambio propuesto solo afecta al 7.37% del total de personas y alcanza a 185.232 personas afiliadas a las AFPs, el detalle de estas cantidades y porcentajes se revela en el Anexo 2

Por otra parte, el impacto en las recaudaciones por la incorporación de este cambio se estima en Bs 179.263.523 mensuales, cuyo efecto anual alcanza a la suma de Bs 2.151.162.281, estos ingresos podrían tener sus variaciones en función de la aplicación a sueldos en forma específica y no a rangos, sin embargo, la variación no debiera de ser más o menos el 5% de los montos revelados, el detalle del cálculo de estos importes se muestra en el Anexo No 3.

### **8.1.3 Modificación del artículo 19° de la ley No. 843, con la incorporación de los incisos g) y h) mediante la Ley N° 1448**

La presente modificación era un tema que se presentaba en la investigación inicial como una indeterminada, pues estaban dadas las dos posibilidades, una que el conjunto de profesionales independientes pase a formar parte del RC IVA, o en su caso el conjunto de dependiente alcanzados por el RC IVA pase a formar parte del IUE con las modificaciones planteadas.

En este proceso se emitió la Ley N° 1448 en fecha 25 de julio de 2022 que incorpora las siguientes modificaciones:

**ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES).** I. Se incorporan los incisos g) y h) en el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), con el siguiente texto:



“g) Los provenientes del ejercicio de la profesión u oficios en forma libre o independiente.

h) Los honorarios, retribuciones o ingresos por pagos, cualquiera sea su denominación, de personas no domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, provenientes del trabajo desarrollado en territorio nacional. No están alcanzados por este impuesto los ingresos de deportistas y artistas, no domiciliados, por trabajos en actividades de concurso, competencia o torneos internacionales." (Ley No. 1448, 2022).

A Manera de conclusión respecto a esta modificación, pues señalar que es un importante avance en el plano de lo que representa la justicia y equidad tributaria, pues hasta antes de esta modificación dos personas con un mismo salario o sueldos, pero uno trabajando como dependiente y otro como independiente tenían cargas tributarias diferentes y con un amplio margen de diferencia.

#### **8.1.4 Modificación del artículo 8° del Decreto Supremo No. 21531, del inciso b) y c) numeral 2**

Inicialmente el proyecto de investigación establecía simplemente esta modificación al Decreto Supremo por el Principio de Legalidad o Reserva de Ley establecida en el Código Tributario Boliviano, pues el planteamiento inicial era la modificación solo de este artículo del Decreto Supremo y no la Ley, sin embargo, las acciones tendentes en esta línea se han precipitado, efectuando la modificación de la Ley No. 843 con la incorporación en el artículo 19 de los incisos g) y h) que van en la línea de lo planteado en este trabajo de investigación.

Seguidamente se revela los cambios propuestos en el artículo 8 del decreto supremo No. 21531:

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado texto original D.S. 21531	Régimen Complementario al Valor Agregado texto propuesto D.S. 21531	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Todos los empleadores del sector público o privado, que a partir del 1 de enero de 1995 y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y en concordancia con lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Todos los empleadores del sector público o privado, que a partir del 1 de enero de 1995 y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y en concordancia con lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:</p>	
	<p>b) La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas en el inciso anterior, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente). Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.</p>	<p>b) Cuando la diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas en el inciso anterior sea igual o menor a la suma de Bs10.000, la misma constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente). Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero. Para los importes mayores a Bs10.000 se procederá como sigue: Al importe mayor establecido se deducirá la suma de Bs10.000, a dicho importe en forma automática se aplicará la alícuota del 13%, sobre el 50% del mismo que será declarado en el formulario respectivo y retenido de forma directa sin opción a descargo alguno. El restante 50% de la diferencia será sumado a los Bs10.000 para que el monto total sea sujeto a la aplicación del 13% de alícuota y sujeto a descargo con notas fiscales como se establece en el inciso c) de este decreto supremo.</p>	<p>Para los importes mayores a Bs10.000 se procederá como sigue: Al importe mayor establecido se deducirá la suma de Bs10.000, a dicho importe en forma automática se aplicará la alícuota del 13%, sobre el 50% del mismo que será declarado en el formulario respectivo y retenido de forma directa sin opción a descargo alguno. El restante 50% de la diferencia será sumado a los Bs10.000 para que el monto total sea sujeto a la aplicación del 13% de alícuota y sujeto a descargo con notas fiscales como se establece en el inciso c) de este decreto supremo.</p>

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado texto original D.S. 21531	Régimen Complementario al Valor Agregado texto propuesto D.S. 21531	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
	<p><b>c) Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:</b> 1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.</p>	<p>c) Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta de este los siguientes conceptos: 1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a sesenta (60) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.</p>	<p>Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a sesenta (60) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador</p>
	<p><b>2.</b> El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.</p>	<p><b>2.</b> Abrogado</p>	<p>Ya no va</p>

En el numeral 7.1.1 referido al mínimo exento, ya se propuso la baja de 4 salarios mínimos nacionales a 2, asimismo se analizó el impacto de este.

## **8.2 Cuadro comparativo de similitudes y diferencias para consolidar el IRPF a partir del RC IVA en Bolivia**

Con las consideraciones realizadas es importante establecer las similitudes que presentan ambos impuestos, por lo que seguidamente detallamos las mismas desde lo que se consideran como ingresos y también las deducciones.

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
<b>1</b>	<b>BASE IMPONIBLE DE LOS INGRESOS</b>		
	a) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.	Arrendamiento, sub arrendamiento, cesión de bienes	Concepto similar
	b) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.	Arrendamiento, sub arrendamiento, cesión de bienes	Concepto similar
	c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas:	Intereses, excedentes, regalías, dividendos y otras rentas del capital	Concepto similar
	d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.	Trabajo Dependiente e independiente	Concepto similar, con el aditamento de que el trabajo independiente en forma especial de profesionales como médicos, abogados, contadores públicos, arquitectos, ingenieros se encuentran alcanzados por el IUE, y deben presentar otro tipo de formulario, pero también pueden descargar el 50% de sus ingresos con notas fiscales o documentos equivalentes, este aspecto en caso de implementarse lo planteado en esta investigación deberá ser considerado.

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
	e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.	Trabajo Dependiente e independiente	En el caso boliviano es específico a los que realizan trabajos a nivel de directores, síndicos o socios.
	f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establecido por el Título III de esta Ley.	Rentas de Fuente Extranjera	En Bolivia por el principio de territorialidad no se consideran los ingresos de fuente extranjera, solo los de fuente nacional.
<b>2</b>	<b>EXENCIONES</b>		
	a) La distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, en favor de sus accionistas o socios.	Los dividendos, que son gravados en algunos países, pero generan el problema de la Doble Imposición	
	b) El aguinaldo de navidad, de acuerdo con normas legales en vigencia.	Las donaciones, herencia y legados.	Conceptos similares
	c) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por este impuesto.	Las indemnizaciones laborales por despido o accidentes de trabajo.	Conceptos similares
	d) Los subsidios prefamiliar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo con el Código de Seguridad	Las donaciones, herencia y legados.	Conceptos similares
	e) Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales; las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódica, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.	Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y muerte, así como los beneficios provenientes de los seguros.	Conceptos similares

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
	f) Las pensiones vitalicias que perciben del Tesoro General de la Nación, mediante las listas pasivas, los Beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, madres, viudas, ex-enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del ejército nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.	Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y muerte, así como los beneficios provenientes de los seguros.	Conceptos similares
	g) Los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto. Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día, y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente están alcanzados por este impuesto, quedando su aplicación sujeta a lo que establezca la Resolución Ministerial que al efecto emita el Ministerio de	Por las características de la actividad económica, están exentados en varios países de América latina	Conceptos similares, si bien no se especifica, pero la legislación de países latinoamericanos hace referencia a estos conceptos.
	h) Los intereses por depósito a plazo fijo y los rendimientos de valores de deuda emitidos a un plazo de tres años o más. A efectos de este inciso se entiende por rendimiento de valores de deuda a los generados por valores de renta fija, (letras del tesoro, bonos, etc.) emitidos por entidades públicas o privadas y definidos por el Código de Comercio, Ley de Valores y demás normas.	Los intereses provenientes de depósitos, con tratamientos diferenciados en los países de América latina	Conceptos similares

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
3	<b>RENTA MÍNIMA NO IMPONIBLE</b>		
	Actualmente 4 salarios mínimos nacionales, que equivalen a US\$.15.520 anuales, en el presente trabajo de investigación se plantea bajar a solo 2 salarios mínimos nacionales que equivalen a US\$.7.758 anuales	La legislación del Impuesto a la Renta Personal, acorde con los principios de equidad y justicia social, prevé la existencia de un nivel de ingresos mínimo, el cual delinea la frontera que separa a los ciudadanos que deben contribuir de aquellos que se encuentran exentos del pago del tributo. Actualmente se observan casos extremos como Chile donde el Mínimo No Imponible es muy bajo y representa algo menos de la quinta parte del Ingresos per capita; mientras que por otro lado se encuentra Colombia, donde el mínimo no imponible es 4.1 veces el Ingreso per cápita. En promedio se tiene que las rentas mínimas en promedio alcanzan la suma de US\$.7.000 aproximadamente con las variaciones respectivas de país a país en américa latina.	Conceptos similares
4	<b>DEDUCCIONES</b>		
	Con relación a las deducciones no existe uniformidad entre países latinoamericanos, sin embargo, mencionares los más relevantes y que de una u otra forma se relacionan con las vigentes en nuestro país.		



No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
	El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.	Deducciones fijas	En el presente trabajo se elimina esta opción, justamente para ampliar la base de presentación de las notas fiscales o documentos equivalentes.
	El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (1) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.	Deducción por número de hijos, edad y personas en relación de dependencia del sujeto pasivo	Si bien esta modificación no se incorpora en el presente trabajo de investigación, pues a futuro las familias que tengan 4 o más hijos podrían ser objeto de ampliar sus deducciones con la incorporación de un salario mínimo nacional como monto no deducible.
	1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes...	Gastos médicos	Dentro de las facturas que se debe presentar para el descargo, podrían estar incluidas las facturas por este concepto. (Art. 8, inciso c)
	1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes...	Gastos educativos	Dentro de las facturas que se debe presentar para el descargo, podrían estar incluidas las facturas por este concepto. (Art. 8, inciso c)

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
	1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes...	Gastos en pensiones alimenticias	Dentro de las facturas que se debe presentar para el descargo, podrían estar incluidas las facturas por este concepto. (Art. 8, inciso c)
	1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes...	En caso de ingresos por arrendamientos, el pago del impuesto de los inmuebles, gastos de mantenimiento y mejoras o adiciones	En el caso de contribuyentes directos por concepto de arrendamiento o anticréticos, adicionalmente al RC IVA se deben efectuar pagos por IVA e IT, por lo tanto, al estar vinculados con la actividad gravada, si son objeto de deducción sea en el IVA o el RC IVA
	El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.	Deducción porcentual que llega hasta un 30% del total de los ingresos obtenidos	Actualmente vigente, luego de las deducciones se aplica un porcentaje del 13% sobre dos salarios mínimos nacionales, y que en el presente trabajo se pretende modificar.
<b>5</b>	<b>ALICUOTA</b>		
	ARTÍCULO 30.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del <b>13%</b> (trece por ciento) sobre los ingresos determinados de acuerdo a los Capítulos IV y V de este Título. En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida en este	Las alícuotas y tramos del impuesto tiene variaciones entre países, sin embargo, la tendencia es que estos vayan en un tren decreciente, actualmente el promedio de estas alícuotas oscila en un 27.5%	Con la aprobación de la Ley N° 1448, ya no existe tasa diferenciada, consolidándose la tasa única del 13%, puesto que todos los profesionales independientes que se encontraban alcanzados por el IUE, pasan a formar parte del RC IVA.

No.	Régimen Complementario al Valor Agregado	Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	Observaciones y/o propuestas de incorporación en el ordenamiento actual
6	<b>PERIODICIDAD</b>		
	ARTÍCULO 28.- El período fiscal será <b>mensual</b> . Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.	En la mayoría de los países latinoamericanos, la periodicidad de este impuesto es <b>anual</b> .	La diferencia entre un periodo mensual y anual podría generar un principio de cambio, pues esperar liquidar el impuesto en un periodo de un año da lugar a muchas falencias, hoy que la tecnología revela información en tiempo real, pues esto representaría un cambio importante con relación al resto de los países latinoamericanos, por lo tanto, la periodicidad mensual es más efectiva.

## 9 Conclusiones

Producto del trabajo de investigación realizado sobre las modificaciones planteadas en el marco del reglamento y que no ameritan una modificación de la Ley No. 843, las conclusiones son las siguientes:

1. El proceso de transición hacia la consolidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas es viable debido a las grandes similitudes existentes entre el Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado RC IVA vigente en Bolivia y el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas vigente a nivel latinoamericano y mundial, conforme se demostró en el cuadro comparativo y las definiciones de los conceptos alcanzados por este impuesto, así como los niveles de deducibilidad y la definición de los mínimos exentos.

2. Este proceso de transición se ve robustecido con la promulgación de la Ley No. 1448, que incorpora al artículo 19 de la Ley 843, los incisos g) y h) mediante el cual los profesionales independientes registrados en el Impuesto a las Utilidades de las Empresas formaran parte del Régimen Complementario al Valor Agregado, mismo que a la fecha se encuentra debidamente reglamentado y en plena vigencia.

3. Por otra parte los problemas sociales y resistencia entre los potenciales sujetos pasivos de este impuesto, se ve minimizada, pues el universo de personas alcanzadas con los cambios propuestos solo alcanza al 6.37% solo restará hacer el cambio de nombre o mantener el mismo en primera instancia para consolidar el proceso de transición, sin embargo es bien cierto que la aplicación de deducciones estaría simplificada al establecimiento del límite de referencia, por lo tanto este es un indicador de capacidad contributiva, puesto que las personas que perciben ingresos en relación de dependencia o independencia por debajo de este límite deben descargar sus impuestos con los consumos que efectúen en un determinado periodo de tiempo, por lo tanto no están eximidos, pero si regulados y obligados a presentar sus notas fiscales, en caso de no hacerlo de igual manera se les ejecutará las retenciones. Como se revela en el numeral 8.9, las diferencias son mínimas, debiendo solo revisarse algunos aspectos que en cierta manera también están siendo corroboradas con la aprobación de la Ley No. 1448 donde los profesionales registrados como sujetos pasivos del IUE pasan a formar parte del RC IVA. (Ley No. 1448, 2022).

Para este proceso de transición es importante hacer mención que luego de efectuar un análisis comparativo se tiene el siguiente resumen:

<b>CONCEPTO</b>	<b>RC – IVA</b>	<b>I R P F</b>
<b>Ingresos</b>	El RC IVA consigna todos los ingresos que se consignan en el IRPF, con excepción de las ganancias de capital por venta de activos vale decir venta de inmuebles, mismos que tienen una diferencia, sin embargo, este concepto no es de aplicación generalizada en todos los países latinoamericanos. Por otra parte, no se consolidan los ingresos cuando estos se generan en forma dependiente e independiente, generando doble deducción de mínimos no imponibles y descargos con facturas.	Consigna todos los ingresos establecidos en el RC IVA, adicionalmente en función del tipo de gravamen por renta mundial, también se gravan los ingresos generados en el exterior y estos a su vez se consolidan con los ingresos generados en su respectivo territorio.
<b>Mínimo exento</b>	Con la modificación planteada este alcanza a 2 salarios mínimos nacionales, que en forma anual representa aproximadamente US\$.7.500.-	Los mínimos exentos, varían de país a país, en todo caso la media a la fecha alcanza a US\$.7.000 aproximadamente, por lo tanto, en ambos casos son equiparables.
<b>Deducciones</b>	Deducciones de aportes a la seguridad social Deducciones globales por todo concepto con el descargo de facturas.	Deducciones a la seguridad social, deducciones por educación, salud y otros conceptos en función de cada país. En este caso las deducciones con notas fiscales del RC IVA son más amplias que las vigentes en américa latina.
<b>Periodicidad</b>	La periodicidad es mensual, que de pronto es el más adecuado por temas recaudatorios y la disposición de la información en tiempo casi real.	La periodicidad es anual, sin embargo, en algunos países esto ya tiene periodicidad mensual, en tiempos en que la información está casi en tiempo real, parece demasiado para estos efectos.

4. Por otra parte, se ve un incremento en la base imponible anual en la suma de Bs 45,856,113,648 para el RC IVA, producto de la baja de las deducciones de 4 salarios mínimos nacionales a solo 2, cuyo efecto en caso de no ser descargado y aplicando la alícuota del 13% alcanzaría a la suma de Bs 5,961,294,774.- sin embargo, si estos importes son descargados pues tienen su efecto multiplicador en el volumen de facturas o notas fiscales que se emitirán para ser cubiertos.

**Tabla 18 Efecto de bajar de 4 salarios mínimos nacionales a 2**

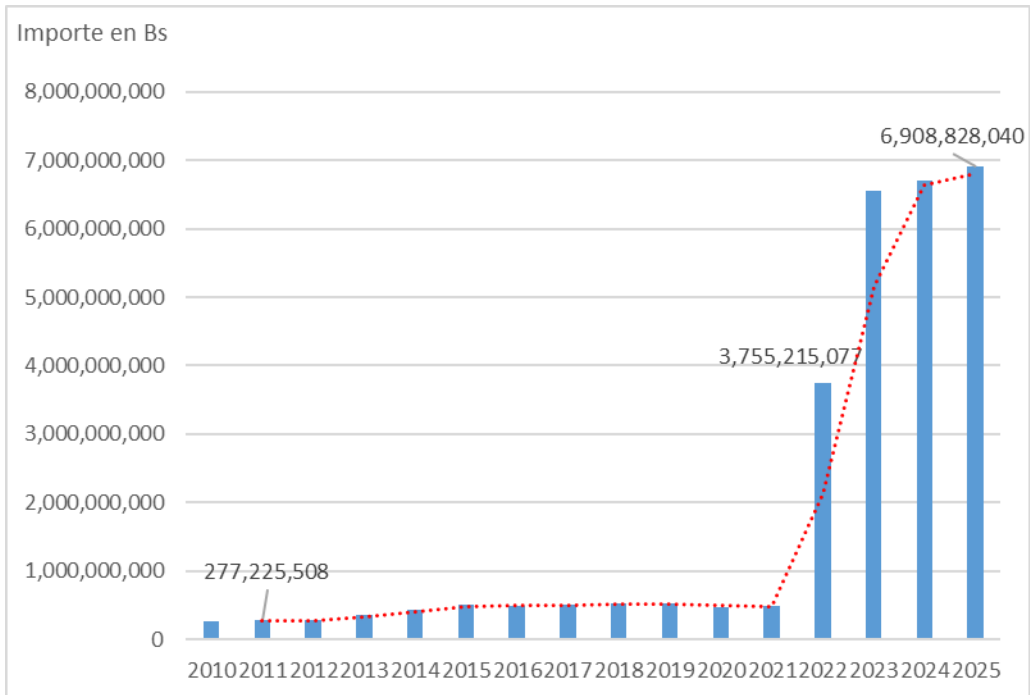
RANGOS	DEPENDIENTES	MINIMO NACIONAL	MINIMO NO IMPONIBLE 4 SMN	MINIMO NO IMPONIBLE 2 SMN	EXCEDENTE
2250-4936	1,081,939	2362	0	0	0
4937-7623	584,775	2362	5,524,954,200	2,762,477,100	2,762,477,100
7624-10310	224,146	2362	2,117,731,408	1,058,865,704	1,058,865,704
<b>Total mensual</b>	<b>1,890,860</b>		<b>7,642,685,608</b>	<b>3,821,342,804</b>	<b>3,821,342,804</b>
<b>Total anual</b>			<b>91,712,227,296</b>	<b>45,856,113,648</b>	<b>45,856,113,648</b>

5. Incremento en las recaudaciones por la aplicación del 13% sobre el 50% de los excedentes del límite establecido en Bs10.000 de sueldos netos, cuya tasa efectiva alcanza máximo a un 4.22%, dicho incremento se estima en la suma mensual de Bs180.335.492.- cuyo efecto anual alcanza a la suma de Bs2.164.025.899.-, este cálculo ha sido efectuado sobre sueldos promedio y aplicado solo a los límites establecidos por la ley de seguridad social a 60 salarios mínimos nacionales, por lo tanto, no contempla los salarios por encima de este límite establecido, el detalle de dichos cálculos van en el anexo 4 para su respaldo.

6. La baja en el tiempo de vigencia de las notas fiscales de 120 a 60 días, si bien no es posible cuantificar en términos monetarios su impacto es muy importante en el proceso de dinamización de las mismas, pues agiliza el proceso de descargo por ejemplo con la vigencia del nuevo sistema de facturación la reposición del 5% del total de las facturas en su modalidad automática no excede los 60 días, de esta manera se evita que las notas fiscales en forma especial las de carácter manual sean mantenidas por másde 60 días, y precisamente las notas fiscales manuales son las que generan mayor riesgo de falsificación o clonación para efectos de descargo, razón por la cual no son válidas para efectos del ReIVA.

7. Las conclusiones de las 3 modificaciones planteadas anteriormente generan un incremento en las recaudaciones del RC IVA cuyas proyecciones se revelan en el siguiente cuadro:

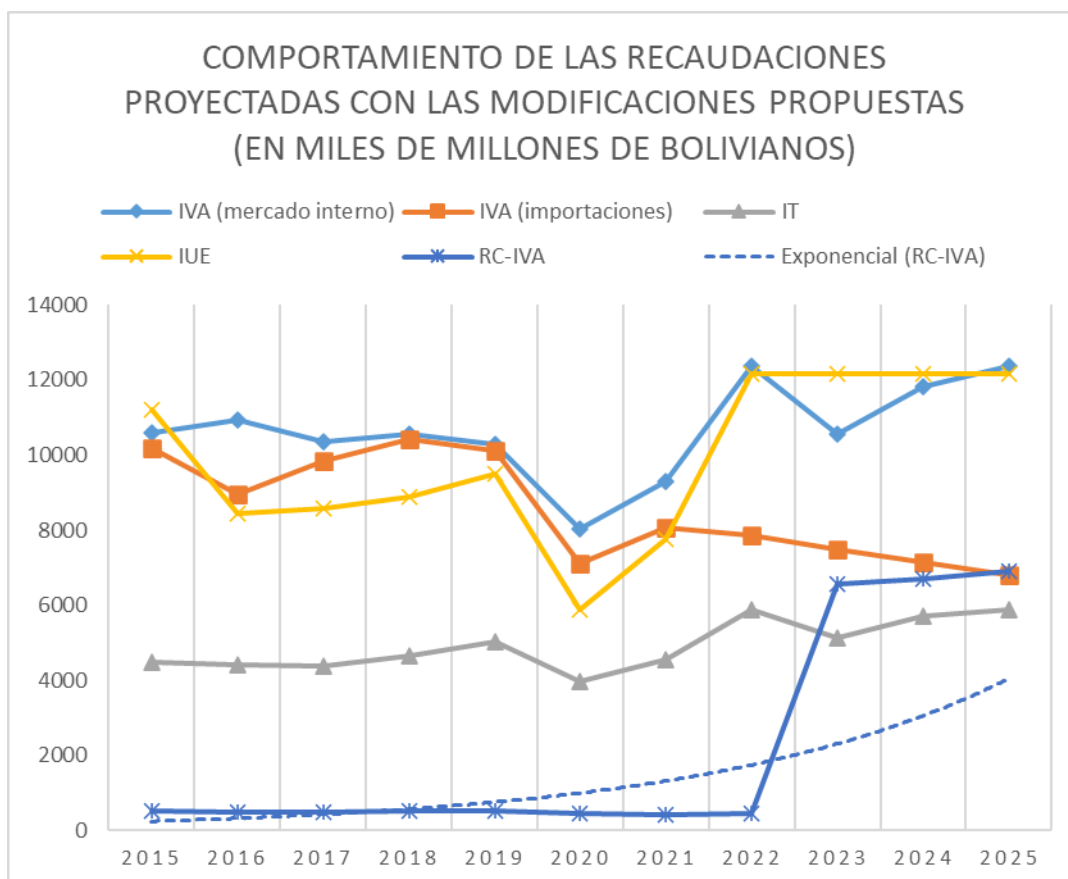
**Gráfico 7 Efecto en las recaudaciones del RC IVA producto de las modificaciones propuestas**



De incorporarse esta medida en la gestión 2023, el volumen de recaudaciones tendría un crecimiento a aproximadamente 680%, llegando a tener mayor significancia dentro la composición de los impuestos recaudados llegando a un 5.99% aproximadamente, este nivel de representación es bastante significativo dentro el total de recaudaciones con relación al resto de los impuestos, asimismo la proyección para las siguientes gestiones vale decir 2024 y 2025 va en un crecimiento sostenido conformea la tendencia determinada.

Asimismo, los impuestos indirectamente afectados por los cambios propuestos en el RC IVA se muestran en el presente gráfico.

**Gráfico 8 Efecto en las recaudaciones del RC IVA y otros impuestos producto de las modificaciones**



El comportamiento más significativo sin duda es el impuesto al régimen complementario al valor agregado que de 0.35% sube hasta un 5.14% dentro del total de impuestos recaudados.

8. En materia económica y de recaudaciones la incorporación de las modificaciones planteadas tiene su efecto multiplicador en las recaudaciones de los impuestos cuyos incrementos se muestran como sigue:

Impuesto	Alícuota efectiva	Importe
Impuesto al Valor Agregado *	8,00%	3.748.614.438
Impuesto a las transacciones	3,00%	1.405.730.414
Impuesto a las Utilidades *	12,00%	5.622.921.658
<b>Total</b>		<b>10.777.266.510</b>

\* Tasas ponderadas con un nivel conservador, por lo que el mismo puede tener variaciones sustanciales.



9. Esta forma de aplicar las deducciones con la presentación de notas fiscales elimina muchos problemas típicos en la aplicación del impuesto a la renta de las personas como ser el estado civil de las personas, el número de hijos, su situación física y otros típicos en este tipo de coyunturas, sin embargo, en caso de implementar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas de pronto será necesaria la revisión e incorporación de algunos conceptos que complementen los conceptos de deducibilidad.

10. En materia laboral, la implementación de las modificaciones planteadas si bien no tienen un efecto directo, pues la incorporación de que los créditos fiscales puedan ser trasladados a la otra unidad laboral da lugar a que los descargos que se presenten no se pierdan, esto en los hechos da seguridad jurídica a todos los que trabajan en relación de dependencia puesto que da lugar a que los descargos presentados no se pierden cuando uno pierde la Nota de trabajo y se cambia a otra sea esta pública o privada.

11. Asimismo, la flexibilización de las nuevas formas de trabajo como el teletrabajo que ya se encuentra debidamente reglamentado en nuestro país desde el punto de vista de la legislación laboral, sin embargo no se encuentra regulado plenamente en materia tributaria, pues en la actualidad existen muchos profesionales que prestan servicios desde nuestro país hacia el extranjero que por las limitaciones legales, pues estos ingresos que en promedio están por encima de los US\$.5.000.- en forma principal para los profesionales informáticos no tributan, debido a que no hay la figura de exportación de servicios en nuestra legislación tributaria, en suma los ingresos que este grupo de profesionales va generando importes significativos que no están alcanzados por tributo alguno.

12. En materia empresarial la incorporación de las modificaciones planteadas en la presente investigación no generan mayores repercusiones, puesto que las formas de trabajo empresarial con la incorporación del SIAT y el SIAT en línea para la gestión de planilla de sueldos y salarios se ha ido automatizando, facilitando de esta manera el trabajo de las empresas como agentes de retención, por lo tanto la incorporación y operativización de los cambios planteados, necesariamente estarán acoplados al SIAT, por lo tanto el trabajo a desarrollar estará en la misma línea de la actualmente realizada como agentes de retención.

13. En la actual coyuntura de la crisis que generó la pandemia del COVID 19, modificaciones que se presentan en las cotizaciones del petróleo originadas en la guerra Rusia-Ucrania proyectan crisis no solo a nivel de nuestro país, sino en todo el mundo, por lo tanto, estas modificaciones podrían generar ingresos de forma inmediata y sin acarrear problemas sociales, asimismo evita los niveles de comercialización de facturas, porque con la baja de la base imponible, se deben presentar más facturas,

entonces la exigencia de las facturas será obligatoria y el universo de personas que requieren presentar notas fiscales aumenta sustancialmente como consecuencia de la baja de 4 salarios mínimos nacionales asolo 2.

## 10 Bibliografía

*Wikipedia, la enciclopedia libre.* (s/f). Impuesto sobre la renta de las personas físicas, consultado el 5 de enero de 2023, [https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto\\_sobre\\_la\\_renta\\_de\\_las\\_personas\\_f%C3%ADsicas](https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta_de_las_personas_f%C3%ADsicas)

Alarco Vizcarra, A. A. (2003). Impuesto Personal a la renta comparado, situación actual y perspectiva. presentado al *XVII Concurso de monografías - CIAT/AEAT/IEF*, 66. Consultado el 16 de 10 de 2022, de [www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XVII-2003/xvii\\_2do\\_premio\\_alarco\\_peru.pdf](http://www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XVII-2003/xvii_2do_premio_alarco_peru.pdf)

Asamblea Legislativa Plurinacional. (25 de julio de 2022). *Ley No. 1448*, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1448>

Ayala L, Martínez R, y Huerta J. R., (febrero de 1999). Mínimo personal y tratamiento de la familia en el IRPF presentado el VI Encuentro de Economía Pública, Universidad de Oviedo, consultado el 26 de septiembre de 2022, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3143578.pdf>

Congreso Nacional de Bolivia. (20 de mayo de 1986). *Ley No. 843 de reforma tributaria*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20843>

*Rigoberto Paredes Law Firm.* (31 de marzo de 2022). *¿qué es el salario mínimo nacional?*, consultado el 27 de junio de 2022, <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-el-salario-minimo-nacional/>

Honorable Congreso Nacional. (7 de febrero de 2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, Gaceta oficial de Bolivia, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

Asamblea Legislativa Plurinacional, (10 de diciembre de 2010). *Ley No. 065 Ley de Pensiones*, Gaceta Oficial de Bolivia. <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/65>

López, J. G. (25 de abril de 2019). Bolivia y México, los países con la mayor tasa de informalidad en América Latina, consultado el 21 de octubre de 2022, <https://www.larepublica.co/globoeconomia/bolivia-y-mexico-los-paises-con-la-mayor-tasa-de-informalidad-en-america-latina-2855029>

Fundación Mapfre, (31 de diciembre de 2022). *Seguros y Pensiones para todos*, consultado el 25 de octubre de 2022, obtenido del Glosario de términos: <https://segurosypensioneparatodos.fundacionmapfre.org/glosario/minimo-exento-en-el-irpf/>

Naranjo, S. C. (28 de junio de 2023). ¿A cuánto asciende el empleo informal en América Latina? <https://es.statista.com/grafico/24764/nivel-de-informalidad-laboral-en-latinoamerica/>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). ¿Qué es un salario mínimo?, consultado el 22 de junio de 2022, [https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS\\_535207/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS_535207/lang--es/index.htm)

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. (19 de agosto de 2015). *Decreto Supremo No. 2491*. (P. J. Lexivox, Ed.) <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N2491.html>

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. (12 de diciembre de 2018). *Decreto Supremo No. 3747*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/Decreto%20Supremo%203747>

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. (18 de agosto de 2021). *Decreto Supremo No. 4570*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4570>

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2 de diciembre de 2015). *Decreto Supremo No. 2620*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%202620>

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. (29 de diciembre 2022). *Decreto Supremo No. 4850*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/%20DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%B0%204850>

Presidente de la República de Bolivia. (26 de octubre de 1973). *Decreto Ley No. 11153*. Gaceta Oficial de Bolivia, <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/11153>

Rojas, B. (7 de mayo de 2021). Cedla: Aumenta el trabajo informal en Bolivia. [https://elpais.bo/nacional/20210507\\_cedla-aumenta-el-trabajo-informal-en-bolivia.html](https://elpais.bo/nacional/20210507_cedla-aumenta-el-trabajo-informal-en-bolivia.html)

Servicio de Impuestos Nacionales. (31 de diciembre de 2020). *Resolución normativa de directorio N° 10200000044*. Habilitación y cómputo de facturas para el régimen de reintegro en efectivo del impuesto al valor agregado (Re-IVA) <https://www.impuestos.gob.bo/ckeditor/plugins/imageuploader/uploads/39970e895b.pdf>

Servicio de Impuestos Nacionales. (20 de diciembre de 2022). *El Gobierno reintegró Bs55,9 millones a beneficiarios del Re-IVA, a noviembre de 2022*. <https://www.impuestos.gob.bo/site/notice/2517>

Torres, R. E. (22 de septiembre de 2022). Rasgos de la economía informal, <https://www.paginasiete.bo/opinion/columnistas/rasgos-de-la-economia-informal-IE4341039>

## **11 Anexos**

**Anexo 1** Rangos de sueldos de aportantes a las AFP, documento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**Anexo 2** Estimación de las recaudaciones por concepto del RC-IVA por la aplicación de retenciones sobre excedentes al límite establecido

**ANEXO 1**

**Rangos de sueldos de aportantes a las AFP, documento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
2,250	2,597	2,597	308,835	58,251	802,044,495	151,277,847
2,598	2,945	2,772	90,258	53,547	250,150,047	148,405,511
2,946	3,293	3,120	89,003	19,045	277,644,859	59,410,878
3,294	3,641	3,468	89,056	16,784	308,801,680	58,198,520
3,642	3,989	3,816	145,832	14,506	556,421,996	55,347,643
3,990	4,337	4,164	135,331	13,346	563,450,619	55,566,071
4,338	4,685	4,512	109,091	12,559	492,164,047	56,659,929
4,686	5,033	4,860	114,533	11,739	556,573,114	57,045,671
5,034	5,381	5,208	99,755	10,103	519,474,163	52,611,373
5,382	5,729	5,556	110,117	11,251	611,754,994	62,504,931
5,730	6,077	5,904	93,666	9,431	552,957,231	55,675,909
6,078	6,425	6,252	79,104	6,912	494,518,656	43,210,368
6,426	6,773	6,600	57,378	3,905	378,666,111	25,771,048
6,774	7,121	6,948	59,505	0	413,410,988	0
7,122	7,469	7,296	40,880	0	298,240,040	0
7,470	7,817	7,644	44,370	0	339,142,095	0
7,818	8,165	7,992	32,502	0	259,739,733	0
8,166	8,513	8,340	32,798	0	273,518,921	0
8,514	8,861	8,688	35,621	0	309,457,438	0
8,862	9,209	9,036	22,501	0	203,307,786	0
9,210	9,557	9,384	31,409	0	294,726,352	0
9,558	9,905	9,732	23,654	0	230,188,901	0
9,906	10,253	10,080	24,161	0	243,530,800	0
10,254	10,601	10,428	21,500	0	224,191,250	0
10,602	10,949	10,776	17,535	0	188,948,393	0
10,950	11,297	11,124	20,286	0	225,651,321	0
11,298	11,645	11,472	12,981	0	148,911,542	0
11,646	11,993	11,820	15,963	0	188,674,679	0
11,994	12,341	12,168	15,155	0	184,398,463	0
12,342	12,689	12,516	10,506	0	131,487,843	0
12,690	13,037	12,864	11,820	0	152,046,570	0
13,038	13,385	13,212	9,584	0	126,619,016	0
13,386	13,733	13,560	9,974	0	135,242,453	0
13,734	14,081	13,908	9,318	0	129,590,085	0
14,082	14,429	14,256	7,872	0	112,219,296	0
14,430	14,777	14,604	9,541	0	139,331,994	0
14,778	15,125	14,952	6,181	0	92,415,222	0
15,126	15,473	15,300	8,228	0	125,884,286	0
15,474	15,821	15,648	8,222	0	128,653,745	0
15,822	16,169	15,996	8,187	0	130,955,159	0
16,170	16,517	16,344	7,814	0	127,708,109	0
16,518	16,865	16,692	5,373	0	89,683,430	0

<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
16,866	17,213	17,040	4,350	0	74,121,825	0
17,214	17,561	17,388	4,349	0	75,618,238	0
17,562	17,909	17,736	4,637	0	82,239,514	0
17,910	18,257	18,084	4,964	0	89,766,494	0
18,258	18,605	18,432	6,383	0	117,648,265	0
18,606	18,953	18,780	3,693	0	69,352,694	0
18,954	19,301	19,128	3,594	0	68,744,235	0
19,302	19,649	19,476	3,849	0	74,961,200	0
19,650	19,997	19,824	5,090	0	100,901,615	0
19,998	20,345	20,172	3,108	0	62,693,022	0
20,346	20,693	20,520	3,199	0	65,641,881	0
20,694	21,041	20,868	3,943	0	82,280,553	0
21,042	21,389	21,216	4,066	0	86,262,223	0
21,390	21,737	21,564	4,147	0	89,423,835	0
21,738	22,085	21,912	3,396	0	74,411,454	0
22,086	22,433	22,260	3,920	0	87,257,240	0
22,434	22,781	22,608	3,094	0	69,947,605	0
22,782	23,129	22,956	3,297	0	75,684,284	0
23,130	23,477	23,304	3,260	0	75,969,410	0
23,478	23,825	23,652	3,001	0	70,978,152	0
23,826	24,173	24,000	2,094	0	50,254,953	0
24,174	24,521	24,348	2,735	0	66,590,413	0
24,522	24,869	24,696	2,253	0	55,638,962	0
24,870	25,217	25,044	2,265	0	56,723,528	0
25,218	25,565	25,392	1,919	0	48,726,289	0
25,566	25,913	25,740	2,146	0	55,236,967	0
25,914	26,261	26,088	2,207	0	57,575,113	0
26,262	26,609	26,436	2,032	0	53,716,936	0
26,610	26,957	26,784	1,829	0	48,987,022	0
26,958	27,305	27,132	2,589	0	70,243,454	0
27,306	27,653	27,480	1,881	0	51,688,940	0
27,654	28,001	27,828	1,448	0	40,294,220	0
28,002	28,349	28,176	1,552	0	43,728,376	0
28,350	28,697	28,524	2,839	0	80,978,217	0
28,698	29,045	28,872	1,348	0	38,918,782	0
29,046	29,393	29,220	1,276	0	37,284,082	0
29,394	29,741	29,568	1,028	0	30,395,390	0
29,742	30,089	29,916	1,164	0	34,821,642	0
30,090	30,437	30,264	2,096	0	63,432,296	0
30,438	30,785	30,612	1,159	0	35,478,729	0
30,786	31,133	30,960	1,660	0	51,392,770	0
31,134	31,481	31,308	1,560	0	48,839,700	0
31,482	31,829	31,656	1,215	0	38,461,433	0
31,830	32,177	32,004	1,726	0	55,238,041	0
32,178	32,525	32,352	1,282	0	41,474,623	0
32,526	32,873	32,700	976	0	31,914,712	0
32,874	33,221	33,048	1,116	0	36,881,010	0
33,222	33,569	33,396	838	0	27,985,429	0
33,570	33,917	33,744	1,701	0	57,397,694	0
33,918	34,265	34,092	877	0	29,898,246	0
34,266	34,613	34,440	692	0	23,832,134	0
34,614	34,961	34,788	712	0	24,768,700	0
34,962	35,309	35,136	838	0	29,443,549	0

<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
35,310	35,657	35,484	1,348	0	47,831,758	0
35,658	36,005	35,832	1,122	0	40,202,943	0
36,006	36,353	36,180	1,348	0	48,769,966	0
36,354	36,701	36,528	636	0	23,231,490	0
36,702	37,049	36,876	658	0	24,264,079	0
37,050	37,397	37,224	1,643	0	61,158,211	0
37,398	37,745	37,572	565	0	21,227,898	0
37,746	38,093	37,920	639	0	24,230,561	0
38,094	38,441	38,268	755	0	28,891,963	0
38,442	38,789	38,616	1,150	0	44,407,825	0
38,790	39,137	38,964	985	0	38,379,048	0
39,138	39,485	39,312	546	0	21,464,079	0
39,486	39,833	39,660	485	0	19,234,858	0
39,834	40,181	40,008	485	0	19,403,638	0
40,182	40,529	40,356	494	0	19,935,617	0
40,530	40,877	40,704	532	0	21,654,262	0
40,878	41,225	41,052	651	0	26,724,527	0
41,226	41,573	41,400	574	0	23,763,313	0
41,574	41,921	41,748	494	0	20,623,265	0
41,922	42,269	42,096	371	0	15,617,431	0
42,270	42,617	42,444	618	0	26,230,083	0
42,618	42,965	42,792	403	0	17,244,975	0
42,966	43,313	43,140	654	0	28,213,233	0
43,314	43,661	43,488	363	0	15,785,963	0
43,662	44,009	43,836	453	0	19,857,482	0
44,010	44,357	44,184	381	0	16,833,914	0
44,358	44,705	44,532	342	0	15,229,773	0
44,706	45,053	44,880	329	0	14,765,356	0
45,054	45,401	45,228	302	0	13,658,705	0
45,402	45,749	45,576	272	0	12,396,536	0
45,750	46,097	45,924	673	0	30,906,516	0
46,098	46,445	46,272	457	0	21,146,076	0
46,446	46,793	46,620	285	0	13,286,558	0
46,794	47,141	46,968	264	0	12,399,420	0
47,142	47,489	47,316	329	0	15,566,800	0
47,490	47,837	47,664	334	0	15,919,609	0
47,838	48,185	48,012	234	0	11,234,691	0
48,186	48,533	48,360	272	0	13,153,784	0
48,534	48,881	48,708	532	0	25,912,390	0
48,882	49,229	49,056	206	0	10,105,433	0
49,230	49,577	49,404	367	0	18,131,085	0
49,578	49,925	49,752	216	0	10,746,324	0
49,926	50,273	50,100	193	0	9,669,204	0
50,274	50,621	50,448	381	0	19,220,498	0
50,622	50,969	50,796	239	0	12,140,125	0
50,970	51,317	51,144	494	0	25,264,889	0
51,318	51,665	51,492	297	0	15,292,976	0
51,666	52,013	51,840	225	0	11,663,888	0
52,014	52,361	52,188	230	0	12,003,125	0
52,362	52,709	52,536	230	0	12,083,165	0
52,710	53,057	52,884	487	0	25,754,265	0
53,058	53,405	53,232	403	0	21,452,295	0
53,406	53,753	53,580	193	0	10,340,844	0

<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
53,754	54,101	53,928	267	0	14,398,643	0
54,102	54,449	54,276	146	0	7,924,223	0
54,450	54,797	54,624	305	0	16,660,168	0
54,798	55,145	54,972	206	0	11,324,129	0
55,146	55,493	55,320	168	0	9,293,676	0
55,494	55,841	55,668	159	0	8,851,133	0
55,842	56,189	56,016	211	0	11,819,271	0
56,190	56,537	56,364	285	0	16,063,598	0
56,538	56,885	56,712	146	0	8,279,879	0
56,886	57,233	57,060	184	0	10,498,948	0
57,234	57,581	57,408	159	0	9,127,793	0
57,582	57,929	57,756	131	0	7,565,971	0
57,930	58,277	58,104	103	0	5,984,661	0
58,278	58,625	58,452	116	0	6,780,374	0
58,626	58,973	58,800	125	0	7,349,938	0
58,974	59,321	59,148	135	0	7,984,913	0
59,322	59,669	59,496	141	0	8,388,866	0
59,670	60,017	59,844	125	0	7,480,438	0
60,018	60,365	60,192	135	0	8,125,853	0
60,366	60,713	60,540	87	0	5,266,937	0
60,714	61,061	60,888	125	0	7,610,938	0
61,062	61,409	61,236	103	0	6,307,257	0
61,410	61,757	61,584	146	0	8,991,191	0
61,758	62,105	61,932	135	0	8,360,753	0
62,106	62,453	62,280	168	0	10,462,956	0
62,454	62,801	62,628	55	0	3,444,513	0
62,802	63,149	62,976	131	0	8,249,791	0
63,150	63,497	63,324	141	0	8,928,614	0
63,498	63,845	63,672	146	0	9,296,039	0
63,846	64,193	64,020	173	0	11,075,374	0
64,194	64,541	64,368	146	0	9,397,655	0
64,542	64,889	64,716	42	0	2,718,051	0
64,890	65,237	65,064	93	0	6,050,906	0
65,238	65,585	65,412	135	0	8,830,553	0
65,586	65,933	65,760	60	0	3,945,570	0
65,934	66,281	66,108	141	0	9,321,158	0
66,282	66,629	66,456	173	0	11,496,802	0
66,630	66,977	66,804	184	0	12,291,844	0
66,978	67,325	67,152	168	0	11,281,452	0
67,326	67,673	67,500	66	0	4,454,967	0
67,674	68,021	67,848	79	0	5,359,953	0
68,022	68,369	68,196	66	0	4,500,903	0
68,370	68,717	68,544	125	0	8,567,938	0
68,718	69,065	68,892	116	0	7,991,414	0
69,066	69,413	69,240	55	0	3,808,173	0
69,414	69,761	69,588	66	0	4,592,775	0
69,762	70,109	69,936	50	0	3,496,775	0
70,110	70,457	70,284	168	0	11,807,628	0
70,458	70,805	70,632	103	0	7,275,045	0
70,806	71,153	70,980	103	0	7,310,889	0
71,154	71,501	71,328	112	0	7,988,680	0
71,502	71,849	71,676	69	0	4,945,610	0
71,850	72,197	72,024	93	0	6,698,186	0

<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
72,198	72,545	72,372	154	0	11,145,211	0
72,546	72,893	72,720	103	0	7,490,109	0
72,894	73,241	73,068	60	0	4,384,050	0
73,242	73,589	73,416	381	0	27,971,306	0
73,590	73,937	73,764	66	0	4,868,391	0
73,938	74,285	74,112	60	0	4,446,690	0
74,286	74,633	74,460	79	0	5,882,301	0
74,634	74,981	74,808	74	0	5,535,755	0
74,982	75,329	75,156	36	0	2,705,598	0
75,330	75,677	75,504	87	0	6,568,805	0
75,678	76,025	75,852	42	0	3,185,763	0
76,026	76,373	76,200	82	0	6,248,359	0
76,374	76,721	76,548	168	0	12,859,980	0
76,722	77,069	76,896	60	0	4,613,730	0
77,070	77,417	77,244	69	0	5,329,802	0
77,418	77,765	77,592	47	0	3,646,801	0
77,766	78,113	77,940	36	0	2,805,822	0
78,114	78,461	78,288	50	0	3,914,375	0
78,462	78,809	78,636	50	0	3,931,775	0
78,810	79,157	78,984	74	0	5,844,779	0
79,158	79,505	79,332	42	0	3,331,923	0
79,506	79,853	79,680	36	0	2,868,462	0
79,854	80,201	80,028	50	0	4,001,375	0
80,202	80,549	80,376	69	0	5,545,910	0
80,550	80,897	80,724	66	0	5,327,751	0
80,898	81,245	81,072	26	0	2,107,859	0
81,246	81,593	81,420	79	0	6,432,141	0
81,594	81,941	81,768	50	0	4,088,375	0
81,942	82,289	82,116	79	0	6,487,125	0
82,290	82,637	82,464	22	0	1,814,197	0
82,638	82,985	82,812	47	0	3,892,141	0
82,986	83,333	83,160	50	0	4,157,975	0
83,334	83,681	83,508	33	0	2,755,748	0
83,682	84,029	83,856	33	0	2,767,232	0
84,030	84,377	84,204	103	0	8,672,961	0
84,378	84,725	84,552	55	0	4,650,333	0
84,726	85,073	84,900	13	0	1,103,694	0
85,074	85,421	85,248	33	0	2,813,168	0
85,422	85,769	85,596	36	0	3,081,438	0
85,770	86,117	85,944	66	0	5,672,271	0
86,118	86,465	86,292	47	0	4,055,701	0
86,466	86,813	86,640	87	0	7,537,637	0
86,814	87,161	86,988	42	0	3,653,475	0
87,162	87,509	87,336	26	0	2,270,723	0
87,510	87,857	87,684	79	0	6,926,997	0
87,858	88,205	88,032	60	0	5,281,890	0
88,206	88,553	88,380	99	0	8,749,571	0
88,554	88,901	88,728	17	0	1,508,368	0
88,902	89,249	89,076	121	0	10,778,136	0
89,250	89,597	89,424	33	0	2,950,976	0
89,598	89,945	89,772	42	0	3,770,403	0
89,946	90,293	90,120	22	0	1,982,629	0
90,294	90,641	90,468	112	0	10,132,360	0



<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
90,642	90,989	90,816	272	0	24,701,816	0
90,990	91,337	91,164	532	0	48,498,982	0
91,338	91,685	91,512	206	0	18,851,369	0
91,686	92,033	91,860	367	0	33,712,437	0
92,034	92,381	92,208	216	0	19,916,820	0
92,382	92,729	92,556	193	0	17,863,212	0
92,730	93,077	92,904	381	0	35,396,234	0
93,078	93,425	93,252	239	0	22,287,109	0
93,426	93,773	93,600	494	0	46,238,153	0
93,774	94,121	93,948	297	0	27,902,408	0
94,122	94,469	94,296	165	0	15,558,758	0
94,470	94,817	94,644	152	0	14,385,812	0
94,818	95,165	94,992	141	0	13,393,802	0
95,166	95,513	95,340	229	0	21,832,746	0
95,514	95,861	95,688	230	0	22,008,125	0
95,862	96,209	96,036	193	0	18,534,852	0
96,210	96,557	96,384	267	0	25,734,395	0
96,558	96,905	96,732	146	0	14,122,799	0
96,906	97,253	97,080	131	0	12,717,415	0
97,254	97,601	97,428	206	0	20,070,065	0
97,602	97,949	97,776	168	0	16,426,284	0
97,950	98,297	98,124	159	0	15,601,637	0
98,298	98,645	98,472	211	0	20,777,487	0
98,646	98,993	98,820	285	0	28,163,558	0
98,994	99,341	99,168	146	0	14,478,455	0
99,342	99,689	99,516	184	0	18,310,852	0
99,690	100,037	99,864	159	0	15,878,297	0
100,038	100,385	100,212	131	0	13,127,707	0
100,386	100,733	100,560	103	0	10,357,629	0
100,734	101,081	100,908	116	0	11,705,270	0
101,082	101,429	101,256	125	0	12,656,938	0
101,430	101,777	101,604	135	0	13,716,473	0
101,778	102,125	101,952	141	0	14,375,162	0
102,126	102,473	102,300	125	0	12,787,438	0
102,474	102,821	102,648	135	0	13,857,413	0
102,822	103,169	102,996	87	0	8,960,609	0
103,170	103,517	103,344	125	0	12,917,938	0
103,518	103,865	103,692	103	0	10,680,225	0
103,866	104,213	104,040	146	0	15,189,767	0
104,214	104,561	104,388	135	0	14,092,313	0
104,562	104,909	104,736	168	0	17,595,564	0
104,910	105,257	105,084	55	0	5,779,593	0
105,258	105,605	105,432	131	0	13,811,527	0
105,606	105,953	105,780	141	0	14,914,910	0
105,954	106,301	106,128	146	0	15,494,615	0
106,302	106,649	106,476	173	0	18,420,262	0
106,650	106,997	106,824	146	0	15,596,231	0
106,998	107,345	107,172	42	0	4,501,203	0
107,346	107,693	107,520	93	0	9,999,314	0
107,694	108,041	107,868	135	0	14,562,113	0
108,042	108,389	108,216	60	0	6,492,930	0
108,390	108,737	108,564	141	0	15,307,454	0
108,738	109,085	108,912	173	0	18,841,690	0

<b>SUELDOS MINIMOS</b>	<b>SUELDOS MAXIMOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>CANTIDAD DE DEPENDIENTES</b>	<b>CANTIDAD DE INDEPENDIENTES</b>	<b>RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>	<b>RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs</b>
109,086	109,433	109,260	184	0	20,103,748	0
109,434	109,781	109,608	168	0	18,414,060	0
109,782	110,129	109,956	66	0	7,257,063	0
110,130	110,477	110,304	79	0	8,713,977	0
110,478	110,825	110,652	66	0	7,302,999	0
110,826	111,173	111,000	125	0	13,874,938	0
111,174	111,521	111,348	116	0	12,916,310	0
111,522	111,869	111,696	55	0	6,143,253	0
111,870	112,217	112,044	66	0	7,394,871	0
112,218	112,565	112,392	50	0	5,619,575	0
112,566	112,913	112,740	168	0	18,940,236	0
112,914	113,261	113,088	103	0	11,648,013	0
113,262	113,609	113,436	103	0	11,683,857	0
113,610	113,957	113,784	112	0	12,743,752	0
113,958	114,305	114,132	69	0	7,875,074	0
114,306	114,653	114,480	93	0	10,646,594	0
114,654	115,001	114,828	154	0	17,683,435	0
115,002	115,349	115,176	103	0	11,863,077	0
115,350	115,697	115,524	60	0	6,931,410	0
115,698	116,045	115,872	381	0	44,147,042	0
116,046	116,393	116,220	66	0	7,670,487	0
116,394	116,741	116,568	60	0	6,994,050	0
116,742	117,089	116,916	79	0	9,236,325	0
117,090	117,437	117,264	74	0	8,677,499	0
117,438	117,785	117,612	36	0	4,234,014	0
117,786	118,133	117,960	87	0	10,262,477	0
118,134	118,481	118,308	42	0	4,968,915	0
118,482	118,829	118,656	82	0	9,729,751	0
118,830	119,177	119,004	168	0	19,992,588	0
119,178	119,525	119,352	60	0	7,161,090	0
119,526	119,873	119,700	69	0	8,259,266	0
119,874	120,221	120,048	47	0	5,642,233	0
120,222	120,569	120,396	36	0	4,334,238	0
120,570	120,917	120,744	50	0	6,037,175	0
120,918	121,265	121,092	100	0	12,109,150	0
121,266	121,613	121,440	74	0	8,986,523	0
121,614	121,961	121,788	42	0	5,115,075	0
121,962	122,309	122,136	36	0	4,396,878	0
122,310	122,657	122,484	50	0	6,124,175	0
122,658	123,005	122,832	69	0	8,475,374	0
123,006	123,353	123,180	66	0	8,129,847	0
123,354	123,701	123,528	70	0	8,646,925	0
123,702	124,049	123,876	79	0	9,786,165	0
124,050	124,397	124,224	50	0	6,211,175	0
124,398	124,745	124,572	79	0	9,841,149	0
124,746	125,093	124,920	22	0	2,748,229	0
125,094	125,441	125,268	47	0	5,887,573	0
125,442	125,789	125,616	50	0	6,280,775	0
125,790	126,137	125,964	33	0	4,156,796	0
126,138	126,485	126,312	33	0	4,168,280	0
126,486	126,833	126,660	103	0	13,045,929	0
126,834	127,181	127,008	55	0	6,985,413	0
127,182	127,529	127,356	32	0	4,075,376	0

SUELDOS MINIMOS	SUELDOS MAXIMOS	MEDIA	CANTIDAD DE DEPENDIENTES	CANTIDAD DE INDEPENDIENTES	RECAUDACIONES DEPENDIENTES TOTAL EN Bs	RECAUDACIONES INDEPENDIENTES TOTAL EN Bs
127,530	127,877	127,704	33	0	4,214,216	0
127,878	128,225	128,052	36	0	4,609,854	0
128,226	128,573	128,400	66	0	8,474,367	0
128,574	128,921	128,748	47	0	6,051,133	0
128,922	129,269	129,096	87	0	11,231,309	0
129,270	129,617	129,444	42	0	5,436,627	0
129,618	129,965	129,792	51	0	6,619,367	0
129,966	130,313	130,140	79	0	10,281,021	0
130,314	130,661	130,488	61	0	7,959,738	0
130,662	131,009	130,836	99	0	12,952,715	0
131,010	131,357	131,184	17	0	2,230,120	0
131,358	131,705	131,532	122	0	16,046,843	0
131,706	132,053	131,880	33	0	4,352,024	0
132,054	132,401	132,228	42	0	5,553,555	0
132,402	132,749	132,576	42	0	5,568,171	0
132,750	133,097	132,924	26	0	3,456,011	0
133,098	133,445	133,272	79	0	10,528,449	0
133,446	133,793	133,620	60	0	8,017,170	0
133,794	134,141	133,968	49	0	6,564,408	0
134,142	134,489	134,316	18	0	2,417,679	0
134,490	134,837	134,664	19	0	2,558,607	0
134,838	135,185	135,012	22	0	2,970,253	0
			<b>2,270,632</b>	<b>241,379</b>	<b>18,587,324,745</b>	<b>881,685,695</b>
<b>Totales</b>				<b>2,512,011</b>		<b>19,469,010,440</b>

**NOTA:** Información extraída de la Base de Datos de Asegurados actualizada por ambas AFP No contiene Asegurados Militares ni Policías, ajustada al nuevo cambio del salario mínimo nacional de Bs2,250 vigente a partir de mayo de 2022

**ANEXO 2**

Estimación de las recaudaciones por concepto del RC-IVA por la aplicación de retenciones sobre excedentes al límite establecido

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
2,597	330	0	2,267	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	308,835	0
2,772	352	0	2,420	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	90,258	0
3,120	396	0	2,724	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	89,003	0
3,468	440	0	3,028	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	89,056	0
3,816	484	0	3,332	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	145,832	0
4,164	529	0	3,635	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	135,331	0
4,512	573	0	3,939	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	109,091	0
4,860	617	0	4,243	4,500	0	10,000	0	0	0	0	0.00%	114,533	0
5,208	661	0	4,547	4,500	47	10,000	0	0	0	47	0.00%	99,755	0
5,556	706	0	4,850	4,500	350	10,000	0	0	0	350	0.00%	110,117	0
5,904	750	0	5,154	4,500	654	10,000	0	0	0	654	0.00%	93,666	0
6,252	794	0	5,458	4,500	958	10,000	0	0	0	958	0.00%	79,104	0
6,600	838	0	5,762	4,500	1,262	10,000	0	0	0	1,262	0.00%	57,378	0
6,948	883	0	6,065	4,500	1,565	10,000	0	0	0	1,565	0.00%	59,505	0
7,296	927	0	6,369	4,500	1,869	10,000	0	0	0	1,869	0.00%	40,880	0
7,644	971	0	6,673	4,500	2,173	10,000	0	0	0	2,173	0.00%	44,370	0
7,992	1,015	0	6,977	4,500	2,477	10,000	0	0	0	2,477	0.00%	32,502	0
8,340	1,059	0	7,281	4,500	2,781	10,000	0	0	0	2,781	0.00%	32,798	0
8,688	1,104	0	7,584	4,500	3,084	10,000	0	0	0	3,084	0.00%	35,621	0
9,036	1,148	0	7,888	4,500	3,388	10,000	0	0	0	3,388	0.00%	22,501	0
9,384	1,192	0	8,192	4,500	3,692	10,000	0	0	0	3,692	0.00%	31,409	0
9,732	1,236	0	8,496	4,500	3,996	10,000	0	0	0	3,996	0.00%	23,654	0
10,080	1,281	0	8,799	4,500	4,299	10,000	0	0	0	4,299	0.00%	24,161	0
10,428	1,325	0	9,103	4,500	4,603	10,000	0	0	0	4,603	0.00%	21,500	0
10,776	1,369	0	9,407	4,500	4,907	10,000	0	0	0	4,907	0.00%	17,535	0
11,124	1,413	0	9,711	4,500	5,211	10,000	0	0	0	5,211	0.00%	20,286	0
11,472	1,458	0	10,014	4,500	5,514	10,000	0	0	0	5,514	0.00%	12,981	0
11,820	1,502	0	10,318	4,500	5,818	10,000	0	0	0	5,818	0.00%	15,963	0
12,168	1,546	0	10,622	4,500	6,122	10,000	0	0	0	6,122	0.00%	15,155	0
12,516	1,590	0	10,926	4,500	6,426	10,000	0	0	0	6,426	0.00%	10,506	0
12,864	1,634	0	11,230	4,500	6,730	10,000	0	0	0	6,730	0.00%	11,820	0
13,212	1,679	2	11,530	4,500	7,030	10,000	0	0	0	7,030	0.00%	9,584	0
13,560	1,723	6	11,831	4,500	7,331	10,000	0	0	0	7,331	0.00%	9,974	0

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
13,908	1,767	9	12,131	4,500	7,631	10,000	0	0	0	7,631	0.00%	9,318	0
14,256	1,811	13	12,432	4,500	7,932	10,000	0	0	0	7,932	0.00%	7,872	0
14,604	1,856	16	12,731	4,500	8,231	10,000	0	0	0	8,231	0.00%	9,541	0
14,952	1,900	20	13,032	4,500	8,532	10,000	0	0	0	8,532	0.00%	6,181	0
15,300	1,944	23	13,333	4,500	8,833	10,000	0	0	0	8,833	0.00%	8,228	0
15,648	1,988	26	13,633	4,500	9,133	10,000	0	0	0	9,133	0.00%	8,222	0
15,996	2,033	30	13,933	4,500	9,433	10,000	0	0	0	9,433	0.00%	8,187	0
16,344	2,077	33	14,233	4,500	9,733	10,000	0	0	0	9,733	0.00%	7,814	0
16,692	2,121	37	14,534	4,500	10,034	10,000	34	17	2	10,017	0.01%	5,373	11,729
17,040	2,165	40	14,834	4,500	10,334	10,000	334	167	22	10,167	0.13%	4,350	94,468
17,388	2,209	44	15,135	4,500	10,635	10,000	635	317	41	10,317	0.24%	4,349	179,399
17,736	2,254	47	15,434	4,500	10,934	10,000	934	467	61	10,467	0.34%	4,637	281,556
18,084	2,298	51	15,735	4,500	11,235	10,000	1,235	617	80	10,617	0.44%	4,964	398,377
18,432	2,342	54	16,035	4,500	11,535	10,000	1,535	768	100	10,768	0.54%	6,383	636,941
18,780	2,386	58	16,336	4,500	11,836	10,000	1,836	918	119	10,918	0.64%	3,693	440,652
19,128	2,431	61	16,635	4,500	12,135	10,000	2,135	1,068	139	11,068	0.73%	3,594	498,810
19,476	2,475	65	16,936	4,500	12,436	10,000	2,436	1,218	158	11,218	0.81%	3,849	609,387
19,824	2,519	68	17,236	4,500	12,736	10,000	2,736	1,368	178	11,368	0.90%	5,090	905,293
20,172	2,563	72	17,537	4,500	13,037	10,000	3,037	1,518	197	11,518	0.98%	3,108	613,491
20,520	2,608	75	17,836	4,500	13,336	10,000	3,336	1,668	217	11,668	1.06%	3,199	693,735
20,868	2,652	79	18,137	4,500	13,637	10,000	3,637	1,818	236	11,818	1.13%	3,943	932,100
21,216	2,696	82	18,437	4,500	13,937	10,000	3,937	1,969	256	11,969	1.21%	4,066	1,040,601
21,564	2,740	86	18,738	4,500	14,238	10,000	4,238	2,119	275	12,119	1.28%	4,147	1,142,338
21,912	2,784	89	19,038	4,500	14,538	10,000	4,538	2,269	295	12,269	1.35%	3,396	1,001,803
22,260	2,829	93	19,338	4,500	14,838	10,000	4,838	2,419	314	12,419	1.41%	3,920	1,232,698
22,608	2,873	96	19,638	4,500	15,138	10,000	5,138	2,569	334	12,569	1.48%	3,094	1,033,389
22,956	2,917	100	19,939	4,500	15,439	10,000	5,439	2,719	354	12,719	1.54%	3,297	1,165,593
23,304	2,961	103	20,239	4,500	15,739	10,000	5,739	2,870	373	12,870	1.60%	3,260	1,216,193
23,652	3,006	107	20,539	4,500	16,039	10,000	6,039	3,019	393	13,019	1.66%	3,001	1,177,995
24,000	3,050	110	20,840	4,500	16,340	10,000	6,340	3,170	412	13,170	1.72%	2,094	862,870
24,348	3,094	113	21,140	4,500	16,640	10,000	6,640	3,320	432	13,320	1.77%	2,735	1,180,430
24,696	3,138	117	21,441	4,500	16,941	10,000	6,941	3,470	451	13,470	1.83%	2,253	1,016,408
25,044	3,183	123	21,738	4,500	17,238	10,000	7,238	3,619	470	13,619	1.88%	2,265	1,065,598
25,392	3,227	143	22,021	4,500	17,521	10,000	7,521	3,761	489	13,761	1.93%	1,919	938,133
25,740	3,271	164	22,304	4,500	17,804	10,000	7,804	3,902	507	13,902	1.97%	2,146	1,088,598
26,088	3,315	185	22,587	4,500	18,087	10,000	8,087	4,044	526	14,044	2.02%	2,207	1,160,156
26,436	3,359	206	22,870	4,500	18,370	10,000	8,370	4,185	544	14,185	2.06%	2,032	1,105,558

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
26,784	3,404	227	23,152	4,500	18,652	10,000	8,652	4,326	562	14,326	2.10%	1,829	1,028,651
27,132	3,448	248	23,436	4,500	18,936	10,000	8,936	4,468	581	14,468	2.14%	2,589	1,503,729
27,480	3,492	269	23,719	4,500	19,219	10,000	9,219	4,609	599	14,609	2.18%	1,881	1,127,128
27,828	3,536	290	24,002	4,500	19,502	10,000	9,502	4,751	618	14,751	2.22%	1,448	894,314
28,176	3,581	311	24,284	4,500	19,784	10,000	9,784	4,892	636	14,892	2.26%	1,552	987,007
28,524	3,625	331	24,567	4,500	20,067	10,000	10,067	5,034	654	15,034	2.29%	2,839	1,857,730
28,872	3,669	352	24,850	4,500	20,350	10,000	10,350	5,175	673	15,175	2.33%	1,348	906,885
29,220	3,713	373	25,133	4,500	20,633	10,000	10,633	5,317	691	15,317	2.37%	1,276	881,928
29,568	3,758	394	25,415	4,500	20,915	10,000	10,915	5,458	710	15,458	2.40%	1,028	729,370
29,916	3,802	415	25,699	4,500	21,199	10,000	11,199	5,599	728	15,599	2.43%	1,164	847,284
30,264	3,846	436	25,982	4,500	21,482	10,000	11,482	5,741	746	15,741	2.47%	2,096	1,564,265
30,612	3,890	457	26,265	4,500	21,765	10,000	11,765	5,882	765	15,882	2.50%	1,159	886,302
30,960	3,934	478	26,548	4,500	22,048	10,000	12,048	6,024	783	16,024	2.53%	1,660	1,299,972
31,308	3,979	498	26,830	4,500	22,330	10,000	12,330	6,165	801	16,165	2.56%	1,560	1,250,267
31,656	4,023	519	27,113	4,500	22,613	10,000	12,613	6,307	820	16,307	2.59%	1,215	996,125
32,004	4,067	540	27,396	4,500	22,896	10,000	12,896	6,448	838	16,448	2.62%	1,726	1,446,835
32,352	4,111	561	27,679	4,500	23,179	10,000	13,179	6,590	857	16,590	2.65%	1,282	1,098,240
32,700	4,156	582	27,962	4,500	23,462	10,000	13,462	6,731	875	16,731	2.68%	976	853,999
33,048	4,200	603	28,245	4,500	23,745	10,000	13,745	6,872	893	16,872	2.70%	1,116	997,037
33,396	4,244	624	28,528	4,500	24,028	10,000	14,028	7,014	912	17,014	2.73%	838	764,093
33,744	4,288	645	28,811	4,500	24,311	10,000	14,311	7,155	930	17,155	2.76%	1,701	1,582,284
34,092	4,333	665	29,093	4,500	24,593	10,000	14,593	7,297	949	17,297	2.78%	877	831,875
34,440	4,377	686	29,376	4,500	24,876	10,000	14,876	7,438	967	17,438	2.81%	692	669,128
34,788	4,421	707	29,659	4,500	25,159	10,000	15,159	7,580	985	17,580	2.83%	712	701,570
35,136	4,465	728	29,942	4,500	25,442	10,000	15,442	7,721	1,004	17,721	2.86%	838	841,146
35,484	4,509	749	30,225	4,500	25,725	10,000	15,725	7,863	1,022	17,863	2.88%	1,348	1,377,867
35,832	4,554	770	30,508	4,500	26,008	10,000	16,008	8,004	1,040	18,004	2.90%	1,122	1,167,435
36,180	4,598	791	30,791	4,500	26,291	10,000	16,291	8,145	1,059	18,145	2.93%	1,348	1,427,394
36,528	4,642	812	31,074	4,500	26,574	10,000	16,574	8,287	1,077	18,287	2.95%	636	685,163
36,876	4,686	833	31,357	4,500	26,857	10,000	16,857	8,428	1,096	18,428	2.97%	658	720,973
37,224	4,731	853	31,639	4,500	27,139	10,000	17,139	8,570	1,114	18,570	2.99%	1,643	1,830,369
37,572	4,775	874	31,922	4,500	27,422	10,000	17,422	8,711	1,132	18,711	3.01%	565	639,831
37,920	4,819	895	32,205	4,500	27,705	10,000	17,705	8,853	1,151	18,853	3.03%	639	735,391
38,268	4,863	916	32,488	4,500	27,988	10,000	17,988	8,994	1,169	18,994	3.06%	755	882,783
38,616	4,908	937	32,771	4,500	28,271	10,000	18,271	9,135	1,188	19,135	3.08%	1,150	1,365,725
38,964	4,952	958	33,054	4,500	28,554	10,000	18,554	9,277	1,206	19,277	3.10%	985	1,187,900
39,312	4,996	979	33,337	4,500	28,837	10,000	18,837	9,418	1,224	19,418	3.11%	546	668,518

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
39,660	5,040	1,000	33,620	4,500	29,120	10,000	19,120	9,560	1,243	19,560	3.13%	485	602,756
40,008	5,084	1,020	33,903	4,500	29,403	10,000	19,403	9,702	1,261	19,702	3.15%	485	611,681
40,356	5,129	1,041	34,185	4,500	29,685	10,000	19,685	9,843	1,280	19,843	3.17%	494	632,091
40,704	5,173	1,062	34,468	4,500	29,968	10,000	19,968	9,984	1,298	19,984	3.19%	532	690,503
41,052	5,217	1,083	34,751	4,500	30,251	10,000	20,251	10,126	1,316	20,126	3.21%	651	856,938
41,400	5,261	1,104	35,035	4,500	30,535	10,000	20,535	10,267	1,335	20,267	3.22%	574	766,143
41,748	5,306	1,125	35,317	4,500	30,817	10,000	20,817	10,408	1,353	20,408	3.24%	494	668,423
42,096	5,350	1,146	35,600	4,500	31,100	10,000	21,100	10,550	1,371	20,550	3.26%	371	508,821
42,444	5,394	1,167	35,883	4,500	31,383	10,000	21,383	10,691	1,390	20,691	3.27%	618	858,951
42,792	5,438	1,187	36,166	4,500	31,666	10,000	21,666	10,833	1,408	20,833	3.29%	403	567,541
43,140	5,483	1,208	36,448	4,500	31,948	10,000	21,948	10,974	1,427	20,974	3.31%	654	933,015
43,488	5,527	1,229	36,731	4,500	32,231	10,000	22,231	11,116	1,445	21,116	3.32%	363	524,546
43,836	5,571	1,250	37,014	4,500	32,514	10,000	22,514	11,257	1,463	21,257	3.34%	453	662,936
44,184	5,615	1,271	37,297	4,500	32,797	10,000	22,797	11,399	1,482	21,399	3.35%	381	564,580
44,532	5,659	1,292	37,581	4,500	33,081	10,000	23,081	11,540	1,500	21,540	3.37%	342	513,082
44,880	5,704	1,313	37,863	4,500	33,363	10,000	23,363	11,681	1,519	21,681	3.38%	329	499,612
45,228	5,748	1,334	38,146	4,500	33,646	10,000	23,646	11,823	1,537	21,823	3.40%	302	464,168
45,576	5,792	1,355	38,429	4,500	33,929	10,000	23,929	11,964	1,555	21,964	3.41%	272	423,064
45,924	5,836	1,375	38,712	4,500	34,212	10,000	24,212	12,106	1,574	22,106	3.43%	673	1,059,158
46,272	5,881	1,396	38,994	4,500	34,494	10,000	24,494	12,247	1,592	22,247	3.44%	457	727,601
46,620	5,925	1,417	39,277	4,500	34,777	10,000	24,777	12,389	1,611	22,389	3.45%	285	459,000
46,968	5,969	1,438	39,560	4,500	35,060	10,000	25,060	12,530	1,629	22,530	3.47%	264	430,037
47,316	6,013	1,459	39,844	4,500	35,344	10,000	25,344	12,672	1,647	22,672	3.48%	329	541,972
47,664	6,058	1,480	40,126	4,500	35,626	10,000	25,626	12,813	1,666	22,813	3.49%	334	556,334
48,012	6,102	1,501	40,409	4,500	35,909	10,000	25,909	12,954	1,684	22,954	3.51%	234	394,073
48,360	6,146	1,522	40,692	4,500	36,192	10,000	26,192	13,096	1,702	23,096	3.52%	272	463,073
48,708	6,190	1,542	40,975	4,500	36,475	10,000	26,475	13,238	1,721	23,238	3.53%	532	915,507
49,056	6,234	1,563	41,258	4,500	36,758	10,000	26,758	13,379	1,739	23,379	3.55%	206	358,292
49,404	6,279	1,584	41,540	4,500	37,040	10,000	27,040	13,520	1,758	23,520	3.56%	367	645,046
49,752	6,323	1,605	41,823	4,500	37,323	10,000	27,323	13,662	1,776	23,662	3.57%	216	383,621
50,100	6,367	1,636	42,097	4,500	37,597	10,000	27,597	13,798	1,794	23,798	3.58%	193	346,199
50,448	6,411	1,692	42,345	4,500	37,845	10,000	27,845	13,922	1,810	23,922	3.59%	381	689,579
50,796	6,456	1,747	42,592	4,500	38,092	10,000	28,092	14,046	1,826	24,046	3.59%	239	436,413
51,144	6,500	1,803	42,841	4,500	38,341	10,000	28,341	14,170	1,842	24,170	3.60%	494	910,015
51,492	6,544	1,859	43,089	4,500	38,589	10,000	28,589	14,294	1,858	24,294	3.61%	297	551,908
51,840	6,588	1,914	43,337	4,500	38,837	10,000	28,837	14,419	1,874	24,419	3.62%	225	421,744
52,188	6,633	1,970	43,585	4,500	39,085	10,000	29,085	14,542	1,890	24,542	3.62%	230	434,813

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
52,536	6,677	2,026	43,833	4,500	39,333	10,000	29,333	14,666	1,907	24,666	3.63%	230	438,526
52,884	6,721	2,081	44,081	4,500	39,581	10,000	29,581	14,791	1,923	24,791	3.64%	487	936,391
53,232	6,765	2,137	44,329	4,500	39,829	10,000	29,829	14,915	1,939	24,915	3.64%	403	781,383
53,580	6,809	2,193	44,578	4,500	40,078	10,000	30,078	15,039	1,955	25,039	3.65%	193	377,326
53,928	6,854	2,248	44,825	4,500	40,325	10,000	30,325	15,163	1,971	25,163	3.66%	267	526,292
54,276	6,898	2,304	45,073	4,500	40,573	10,000	30,573	15,287	1,987	25,287	3.66%	146	290,142
54,624	6,942	2,360	45,322	4,500	40,822	10,000	30,822	15,411	2,003	25,411	3.67%	305	611,041
54,972	6,986	2,415	45,570	4,500	41,070	10,000	31,070	15,535	2,020	25,535	3.67%	206	416,028
55,320	7,031	2,471	45,817	4,500	41,317	10,000	31,317	15,659	2,036	25,659	3.68%	168	341,986
55,668	7,075	2,527	46,066	4,500	41,566	10,000	31,566	15,783	2,052	25,783	3.69%	159	326,232
56,016	7,119	2,582	46,314	4,500	41,814	10,000	31,814	15,907	2,068	25,907	3.69%	211	436,329
56,364	7,163	2,638	46,562	4,500	42,062	10,000	32,062	16,031	2,084	26,031	3.70%	285	593,955
56,712	7,208	2,694	46,810	4,500	42,310	10,000	32,310	16,155	2,100	26,155	3.70%	146	306,619
57,060	7,252	2,750	47,058	4,500	42,558	10,000	32,558	16,279	2,116	26,279	3.71%	184	389,393
57,408	7,296	2,805	47,306	4,500	42,806	10,000	32,806	16,403	2,132	26,403	3.71%	159	339,053
57,756	7,340	2,861	47,555	4,500	43,055	10,000	33,055	16,527	2,149	26,527	3.72%	131	281,460
58,104	7,384	2,917	47,803	4,500	43,303	10,000	33,303	16,651	2,165	26,651	3.73%	103	222,963
58,452	7,429	2,972	48,050	4,500	43,550	10,000	33,550	16,775	2,181	26,775	3.73%	116	252,969
58,800	7,473	3,028	48,299	4,500	43,799	10,000	33,799	16,899	2,197	26,899	3.74%	125	274,613
59,148	7,517	3,084	48,547	4,500	44,047	10,000	34,047	17,023	2,213	27,023	3.74%	135	298,762
59,496	7,561	3,139	48,795	4,500	44,295	10,000	34,295	17,148	2,229	27,148	3.75%	141	314,316
59,844	7,606	3,195	49,043	4,500	44,543	10,000	34,543	17,271	2,245	27,271	3.75%	125	280,658
60,192	7,650	3,251	49,291	4,500	44,791	10,000	34,791	17,395	2,261	27,395	3.76%	135	305,290
60,540	7,694	3,306	49,539	4,500	45,039	10,000	35,039	17,520	2,278	27,520	3.76%	87	198,147
60,888	7,738	3,362	49,788	4,500	45,288	10,000	35,288	17,644	2,294	27,644	3.77%	125	286,711
61,236	7,783	3,418	50,035	4,500	45,535	10,000	35,535	17,767	2,310	27,767	3.77%	103	237,906
61,584	7,827	3,473	50,283	4,500	45,783	10,000	35,783	17,892	2,326	27,892	3.78%	146	339,582
61,932	7,871	3,529	50,531	4,500	46,031	10,000	36,031	18,016	2,342	28,016	3.78%	135	316,176
62,280	7,915	3,585	50,780	4,500	46,280	10,000	36,280	18,140	2,358	28,140	3.79%	168	396,175
62,628	7,959	3,640	51,028	4,500	46,528	10,000	36,528	18,264	2,374	28,264	3.79%	55	130,588
62,976	8,004	3,696	51,275	4,500	46,775	10,000	36,775	18,388	2,390	28,388	3.80%	131	313,143
63,324	8,048	3,752	51,524	4,500	47,024	10,000	37,024	18,512	2,407	28,512	3.80%	141	339,323
63,672	8,092	3,807	51,772	4,500	47,272	10,000	37,272	18,636	2,423	28,636	3.80%	146	353,712
64,020	8,136	3,863	52,020	4,500	47,520	10,000	37,520	18,760	2,439	28,760	3.81%	173	421,917
64,368	8,181	3,919	52,268	4,500	47,768	10,000	37,768	18,884	2,455	28,884	3.81%	146	358,415
64,716	8,225	3,974	52,516	4,500	48,016	10,000	38,016	19,008	2,471	29,008	3.82%	42	103,784
65,064	8,269	4,030	52,764	4,500	48,264	10,000	38,264	19,132	2,487	29,132	3.82%	93	231,308



TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
65,412	8,313	4,086	53,013	4,500	48,513	10,000	38,513	19,256	2,503	29,256	3.83%	135	337,949
65,760	8,358	4,142	53,260	4,500	48,760	10,000	38,760	19,380	2,519	29,380	3.83%	60	151,164
66,108	8,402	4,197	53,508	4,500	49,008	10,000	39,008	19,504	2,536	29,504	3.84%	141	357,511
66,456	8,446	4,253	53,757	4,500	49,257	10,000	39,257	19,628	2,552	29,628	3.84%	173	441,441
66,804	8,490	4,309	54,005	4,500	49,505	10,000	39,505	19,752	2,568	29,752	3.84%	184	472,479
67,152	8,534	4,364	54,253	4,500	49,753	10,000	39,753	19,877	2,584	29,877	3.85%	168	434,106
67,500	8,579	4,420	54,501	4,500	50,001	10,000	40,001	20,000	2,600	30,000	3.85%	66	171,602
67,848	8,623	4,476	54,749	4,500	50,249	10,000	40,249	20,124	2,616	30,124	3.86%	79	206,678
68,196	8,667	4,531	54,997	4,500	50,497	10,000	40,497	20,249	2,632	30,249	3.86%	66	173,733
68,544	8,711	4,587	55,246	4,500	50,746	10,000	40,746	20,373	2,648	30,373	3.86%	125	331,058
68,892	8,756	4,643	55,493	4,500	50,993	10,000	40,993	20,496	2,665	30,496	3.87%	116	309,086
69,240	8,800	4,698	55,741	4,500	51,241	10,000	41,241	20,621	2,681	30,621	3.87%	55	147,437
69,588	8,844	4,754	55,990	4,500	51,490	10,000	41,490	20,745	2,697	30,745	3.88%	66	177,990
69,936	8,888	4,810	56,238	4,500	51,738	10,000	41,738	20,869	2,713	30,869	3.88%	50	135,648
70,284	8,933	4,865	56,485	4,500	51,985	10,000	41,985	20,993	2,729	30,993	3.88%	168	458,478
70,632	8,977	4,921	56,733	4,500	52,233	10,000	42,233	21,117	2,745	31,117	3.89%	103	282,753
70,980	9,021	4,977	56,982	4,500	52,482	10,000	42,482	21,241	2,761	31,241	3.89%	103	284,416
71,328	9,065	5,032	57,230	4,500	52,730	10,000	42,730	21,365	2,777	31,365	3.89%	112	311,075
71,676	9,109	5,088	57,478	4,500	52,978	10,000	42,978	21,489	2,794	31,489	3.90%	69	192,758
72,024	9,154	5,144	57,726	4,500	53,226	10,000	43,226	21,613	2,810	31,613	3.90%	93	261,300
72,372	9,198	5,199	57,974	4,500	53,474	10,000	43,474	21,737	2,826	31,737	3.90%	154	435,175
72,720	9,242	5,255	58,222	4,500	53,722	10,000	43,722	21,861	2,842	31,861	3.91%	103	292,721
73,068	9,286	5,311	58,471	4,500	53,971	10,000	43,971	21,985	2,858	31,985	3.91%	60	171,486
73,416	9,331	5,366	58,718	4,500	54,218	10,000	44,218	22,109	2,874	32,109	3.91%	381	1,095,059
73,764	9,375	5,422	58,966	4,500	54,466	10,000	44,466	22,233	2,890	32,233	3.92%	66	190,761
74,112	9,419	5,478	59,215	4,500	54,715	10,000	44,715	22,357	2,906	32,357	3.92%	60	174,387
74,460	9,463	5,534	59,463	4,500	54,963	10,000	44,963	22,481	2,923	32,481	3.93%	79	230,885
74,808	9,508	5,589	59,710	4,500	55,210	10,000	45,210	22,605	2,939	32,605	3.93%	74	217,462
75,156	9,552	5,645	59,959	4,500	55,459	10,000	45,459	22,729	2,955	32,729	3.93%	36	106,373
75,504	9,596	5,701	60,207	4,500	55,707	10,000	45,707	22,853	2,971	32,853	3.93%	87	258,473
75,852	9,640	5,756	60,455	4,500	55,955	10,000	45,955	22,978	2,987	32,978	3.94%	42	125,458
76,200	9,684	5,812	60,704	4,500	56,204	10,000	46,204	23,102	3,003	33,102	3.94%	82	246,265
76,548	9,729	5,868	60,951	4,500	56,451	10,000	46,451	23,225	3,019	33,225	3.94%	168	507,244
76,896	9,773	5,923	61,199	4,500	56,699	10,000	46,699	23,350	3,035	33,350	3.95%	60	182,127
77,244	9,817	5,979	61,448	4,500	56,948	10,000	46,948	23,474	3,052	33,474	3.95%	69	210,560
77,592	9,861	6,035	61,696	4,500	57,196	10,000	47,196	23,598	3,068	33,598	3.95%	47	144,183
77,940	9,906	6,090	61,943	4,500	57,443	10,000	47,443	23,722	3,084	33,722	3.96%	36	111,017

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
78,288	9,950	6,146	62,192	4,500	57,692	10,000	47,692	23,846	3,100	33,846	3.96%	50	154,997
78,636	9,994	6,202	62,440	4,500	57,940	10,000	47,940	23,970	3,116	33,970	3.96%	50	155,804
78,984	10,038	6,257	62,688	4,500	58,188	10,000	48,188	24,094	3,132	34,094	3.97%	74	231,785
79,332	10,083	6,313	62,935	4,500	58,435	10,000	48,435	24,218	3,148	34,218	3.97%	42	132,229
79,680	10,127	6,369	63,184	4,500	58,684	10,000	48,684	24,342	3,164	34,342	3.97%	36	113,920
80,028	10,171	6,424	63,432	4,500	58,932	10,000	48,932	24,466	3,181	34,466	3.97%	50	159,029
80,376	10,215	6,480	63,680	4,500	59,180	10,000	49,180	24,590	3,197	34,590	3.98%	69	220,574
80,724	10,259	6,536	63,929	4,500	59,429	10,000	49,429	24,714	3,213	34,714	3.98%	66	212,049
81,072	10,304	6,591	64,176	4,500	59,676	10,000	49,676	24,838	3,229	34,838	3.98%	26	83,953
81,420	10,348	6,647	64,424	4,500	59,924	10,000	49,924	24,962	3,245	34,962	3.99%	79	256,362
81,768	10,392	6,703	64,673	4,500	60,173	10,000	50,173	25,086	3,261	35,086	3.99%	50	163,061
82,116	10,436	6,758	64,921	4,500	60,421	10,000	50,421	25,211	3,277	35,211	3.99%	79	258,912
82,464	10,481	6,814	65,168	4,500	60,668	10,000	50,668	25,334	3,293	35,334	3.99%	22	72,456
82,812	10,525	6,870	65,417	4,500	60,917	10,000	50,917	25,458	3,310	35,458	4.00%	47	155,550
83,160	10,569	6,926	65,665	4,500	61,165	10,000	51,165	25,582	3,326	35,582	4.00%	50	166,286
83,508	10,613	6,981	65,913	4,500	61,413	10,000	51,413	25,707	3,342	35,707	4.00%	33	110,282
83,856	10,658	7,037	66,161	4,500	61,661	10,000	51,661	25,830	3,358	35,830	4.00%	33	110,812
84,204	10,702	7,093	66,409	4,500	61,909	10,000	51,909	25,954	3,374	35,954	4.01%	103	347,530
84,552	10,746	7,148	66,657	4,500	62,157	10,000	52,157	26,079	3,390	36,079	4.01%	55	186,462
84,900	10,790	7,204	66,906	4,500	62,406	10,000	52,406	26,203	3,406	36,203	4.01%	13	44,283
85,248	10,834	7,260	67,154	4,500	62,654	10,000	52,654	26,327	3,423	36,327	4.01%	33	112,943
85,596	10,879	7,315	67,401	4,500	62,901	10,000	52,901	26,451	3,439	36,451	4.02%	36	123,789
85,944	10,923	7,371	67,650	4,500	63,150	10,000	53,150	26,575	3,455	36,575	4.02%	66	228,012
86,292	10,967	7,427	67,898	4,500	63,398	10,000	53,398	26,699	3,471	36,699	4.02%	47	163,130
86,640	11,011	7,482	68,146	4,500	63,646	10,000	53,646	26,823	3,487	36,823	4.02%	87	303,369
86,988	11,056	7,538	68,394	4,500	63,894	10,000	53,894	26,947	3,503	36,947	4.03%	42	147,129
87,336	11,100	7,594	68,642	4,500	64,142	10,000	54,142	27,071	3,519	37,071	4.03%	26	91,500
87,684	11,144	7,649	68,890	4,500	64,390	10,000	54,390	27,195	3,535	37,195	4.03%	79	279,293
88,032	11,188	7,705	69,138	4,500	64,638	10,000	54,638	27,319	3,551	37,319	4.03%	60	213,090
88,380	11,233	7,761	69,386	4,500	64,886	10,000	54,886	27,443	3,568	37,443	4.04%	99	353,190
88,728	11,277	7,816	69,634	4,500	65,134	10,000	55,134	27,567	3,584	37,567	4.04%	17	60,923
89,076	11,321	7,872	69,882	4,500	65,382	10,000	55,382	27,691	3,600	37,691	4.04%	121	435,583
89,424	11,365	7,928	70,131	4,500	65,631	10,000	55,631	27,815	3,616	37,815	4.04%	33	119,328
89,772	11,409	7,983	70,379	4,500	65,879	10,000	55,879	27,940	3,632	37,940	4.05%	42	152,550
90,120	11,454	8,039	70,626	4,500	66,126	10,000	56,126	28,063	3,648	38,063	4.05%	22	80,261
90,468	11,498	8,095	70,875	4,500	66,375	10,000	56,375	28,187	3,664	38,187	4.05%	112	410,408
90,816	11,542	8,150	71,123	4,500	66,623	10,000	56,623	28,312	3,680	38,312	4.05%	272	1,001,095

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
91,164	11,586	8,206	71,371	4,500	66,871	10,000	56,871	28,436	3,697	38,436	4.05%	532	1,966,611
91,512	11,631	8,262	71,619	4,500	67,119	10,000	57,119	28,559	3,713	38,559	4.06%	206	764,819
91,860	11,675	8,318	71,867	4,500	67,367	10,000	57,367	28,683	3,729	38,683	4.06%	367	1,368,489
92,208	11,719	8,373	72,115	4,500	67,615	10,000	57,615	28,808	3,745	38,808	4.06%	216	808,919
92,556	11,763	8,429	72,364	4,500	67,864	10,000	57,864	28,932	3,761	38,932	4.06%	193	725,899
92,904	11,808	8,485	72,611	4,500	68,111	10,000	58,111	29,055	3,777	39,055	4.07%	381	1,439,117
93,252	11,852	8,540	72,859	4,500	68,359	10,000	58,359	29,180	3,793	39,180	4.07%	239	906,611
93,600	11,896	8,596	73,108	4,500	68,608	10,000	58,608	29,304	3,809	39,304	4.07%	494	1,881,889
93,948	11,940	8,652	73,356	4,500	68,856	10,000	58,856	29,428	3,826	39,428	4.07%	297	1,136,213
94,296	11,984	8,707	73,604	4,500	69,104	10,000	59,104	29,552	3,842	39,552	4.07%	165	633,893
94,644	12,029	8,763	73,852	4,500	69,352	10,000	59,352	29,676	3,858	39,676	4.08%	152	586,393
94,992	12,073	8,819	74,100	4,500	69,600	10,000	59,600	29,800	3,874	39,800	4.08%	141	546,233
95,340	12,117	8,874	74,348	4,500	69,848	10,000	59,848	29,924	3,890	39,924	4.08%	229	890,840
95,688	12,161	8,930	74,597	4,500	70,097	10,000	60,097	30,048	3,906	40,048	4.08%	230	898,443
96,036	12,206	8,986	74,844	4,500	70,344	10,000	60,344	30,172	3,922	40,172	4.08%	193	757,013
96,384	12,250	9,041	75,092	4,500	70,592	10,000	60,592	30,296	3,938	40,296	4.09%	267	1,051,577
96,732	12,294	9,097	75,340	4,500	70,840	10,000	60,840	30,420	3,955	40,420	4.09%	146	577,376
97,080	12,338	9,153	75,589	4,500	71,089	10,000	61,089	30,544	3,971	40,544	4.09%	131	520,171
97,428	12,383	9,208	75,836	4,500	71,336	10,000	61,336	30,668	3,987	40,668	4.09%	206	821,290
97,776	12,427	9,264	76,084	4,500	71,584	10,000	61,584	30,792	4,003	40,792	4.09%	168	672,502
98,124	12,471	9,320	76,333	4,500	71,833	10,000	61,833	30,916	4,019	40,916	4.10%	159	639,041
98,472	12,515	9,375	76,581	4,500	72,081	10,000	62,081	31,041	4,035	41,041	4.10%	211	851,442
98,820	12,559	9,431	76,829	4,500	72,329	10,000	62,329	31,165	4,051	41,165	4.10%	285	1,154,652
99,168	12,604	9,487	77,077	4,500	72,577	10,000	62,577	31,288	4,067	41,288	4.10%	146	593,853
99,516	12,648	9,542	77,325	4,500	72,825	10,000	62,825	31,413	4,084	41,413	4.10%	184	751,387
99,864	12,692	9,598	77,573	4,500	73,073	10,000	63,073	31,537	4,100	41,537	4.11%	159	651,863
100,212	12,736	9,654	77,822	4,500	73,322	10,000	63,322	31,661	4,116	41,661	4.11%	131	539,184
100,560	12,781	9,710	78,069	4,500	73,569	10,000	63,569	31,784	4,132	41,784	4.11%	103	425,594
100,908	12,825	9,765	78,317	4,500	73,817	10,000	63,817	31,909	4,148	41,909	4.11%	116	481,182
101,256	12,869	9,821	78,566	4,500	74,066	10,000	64,066	32,033	4,164	42,033	4.11%	125	520,533
101,604	12,913	9,877	78,814	4,500	74,314	10,000	64,314	32,157	4,180	42,157	4.11%	135	564,355
101,952	12,958	9,932	79,061	4,500	74,561	10,000	64,561	32,281	4,196	42,281	4.12%	141	591,704
102,300	13,002	9,988	79,310	4,500	74,810	10,000	64,810	32,405	4,213	42,405	4.12%	125	526,578
102,648	13,046	10,044	79,558	4,500	75,058	10,000	65,058	32,529	4,229	42,529	4.12%	135	570,883
102,996	13,090	10,099	79,806	4,500	75,306	10,000	65,306	32,653	4,245	42,653	4.12%	87	369,307
103,344	13,134	10,155	80,055	4,500	75,555	10,000	65,555	32,777	4,261	42,777	4.12%	125	532,631
103,692	13,179	10,211	80,302	4,500	75,802	10,000	65,802	32,901	4,277	42,901	4.12%	103	440,543

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
104,040	13,223	10,266	80,550	4,500	76,050	10,000	66,050	33,025	4,293	43,025	4.13%	146	626,816
104,388	13,267	10,322	80,799	4,500	76,299	10,000	66,299	33,149	4,309	43,149	4.13%	135	581,769
104,736	13,311	10,378	81,047	4,500	76,547	10,000	66,547	33,273	4,326	43,273	4.13%	168	726,691
105,084	13,356	10,433	81,294	4,500	76,794	10,000	66,794	33,397	4,342	43,397	4.13%	55	238,789
105,432	13,400	10,489	81,542	4,500	77,042	10,000	67,042	33,521	4,358	43,521	4.13%	131	570,867
105,780	13,444	10,545	81,791	4,500	77,291	10,000	67,291	33,645	4,374	43,645	4.13%	141	616,720
106,128	13,488	10,600	82,039	4,500	77,539	10,000	67,539	33,770	4,390	43,770	4.14%	146	640,946
106,476	13,533	10,656	82,286	4,500	77,786	10,000	67,786	33,893	4,406	43,893	4.14%	173	762,258
106,824	13,577	10,712	82,535	4,500	78,035	10,000	68,035	34,017	4,422	44,017	4.14%	146	645,650
107,172	13,621	10,767	82,783	4,500	78,283	10,000	68,283	34,142	4,438	44,142	4.14%	42	186,413
107,520	13,665	10,823	83,031	4,500	78,531	10,000	68,531	34,266	4,455	44,266	4.14%	93	414,272
107,868	13,709	10,879	83,280	4,500	78,780	10,000	68,780	34,390	4,471	44,390	4.14%	135	603,542
108,216	13,754	10,934	83,527	4,500	79,027	10,000	69,027	34,514	4,487	44,514	4.15%	60	269,205
108,564	13,798	10,990	83,775	4,500	79,275	10,000	69,275	34,638	4,503	44,638	4.15%	141	634,908
108,912	13,842	11,046	84,024	4,500	79,524	10,000	69,524	34,762	4,519	44,762	4.15%	173	781,794
109,260	13,886	11,102	84,272	4,500	79,772	10,000	69,772	34,886	4,535	44,886	4.15%	184	834,473
109,608	13,931	11,157	84,519	4,500	80,019	10,000	70,019	35,010	4,551	45,010	4.15%	168	764,611
109,956	13,975	11,213	84,768	4,500	80,268	10,000	70,268	35,134	4,567	45,134	4.15%	66	301,448
110,304	14,019	11,269	85,016	4,500	80,516	10,000	70,516	35,258	4,584	45,258	4.16%	79	362,099
110,652	14,063	11,324	85,264	4,500	80,764	10,000	70,764	35,382	4,600	45,382	4.16%	66	303,579
111,000	14,108	11,380	85,512	4,500	81,012	10,000	71,012	35,506	4,616	45,506	4.16%	125	576,969
111,348	14,152	11,436	85,760	4,500	81,260	10,000	71,260	35,630	4,632	45,630	4.16%	116	537,300
111,696	14,196	11,491	86,008	4,500	81,508	10,000	71,508	35,754	4,648	45,754	4.16%	55	255,642
112,044	14,240	11,547	86,257	4,500	81,757	10,000	71,757	35,878	4,664	45,878	4.16%	66	307,836
112,392	14,284	11,603	86,505	4,500	82,005	10,000	72,005	36,002	4,680	46,002	4.16%	50	234,016
112,740	14,329	11,658	86,752	4,500	82,252	10,000	72,252	36,126	4,696	46,126	4.17%	168	788,994
113,088	14,373	11,714	87,001	4,500	82,501	10,000	72,501	36,250	4,713	46,250	4.17%	103	485,391
113,436	14,417	11,770	87,249	4,500	82,749	10,000	72,749	36,374	4,729	46,374	4.17%	103	487,053
113,784	14,461	11,825	87,497	4,500	82,997	10,000	72,997	36,499	4,745	46,499	4.17%	112	531,419
114,132	14,506	11,881	87,744	4,500	83,244	10,000	73,244	36,622	4,761	46,622	4.17%	69	328,501
114,480	14,550	11,937	87,993	4,500	83,493	10,000	73,493	36,746	4,777	46,746	4.17%	93	444,264
114,828	14,594	11,992	88,241	4,500	83,741	10,000	73,741	36,871	4,793	46,871	4.17%	154	738,148
115,176	14,638	12,048	88,489	4,500	83,989	10,000	73,989	36,995	4,809	46,995	4.18%	103	495,359
115,524	14,683	12,104	88,737	4,500	84,237	10,000	74,237	37,118	4,825	47,118	4.18%	60	289,523
115,872	14,727	12,159	88,985	4,500	84,485	10,000	74,485	37,243	4,842	47,243	4.18%	381	1,844,623
116,220	14,771	12,215	89,233	4,500	84,733	10,000	74,733	37,367	4,858	47,367	4.18%	66	320,606
116,568	14,815	12,271	89,482	4,500	84,982	10,000	74,982	37,491	4,874	47,491	4.18%	60	292,429

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
116,916	14,859	12,326	89,730	4,500	85,230	10,000	75,230	37,615	4,890	47,615	4.18%	79	386,306
117,264	14,904	12,382	89,977	4,500	85,477	10,000	75,477	37,739	4,906	47,739	4.18%	74	363,046
117,612	14,948	12,438	90,226	4,500	85,726	10,000	75,726	37,863	4,922	47,863	4.19%	36	177,198
117,960	14,992	12,494	90,474	4,500	85,974	10,000	75,974	37,987	4,938	47,987	4.19%	87	429,633
118,308	15,036	12,549	90,722	4,500	86,222	10,000	76,222	38,111	4,954	48,111	4.19%	42	208,087
118,656	15,081	12,605	90,970	4,500	86,470	10,000	76,470	38,235	4,971	48,235	4.19%	82	407,583
119,004	15,125	12,661	91,218	4,500	86,718	10,000	76,718	38,359	4,987	48,359	4.19%	168	837,760
119,352	15,169	12,716	91,466	4,500	86,966	10,000	76,966	38,483	5,003	48,483	4.19%	60	300,168
119,700	15,213	12,772	91,715	4,500	87,215	10,000	77,215	38,607	5,019	48,607	4.19%	69	346,307
120,048	15,258	12,828	91,962	4,500	87,462	10,000	77,462	38,731	5,035	48,731	4.19%	47	236,646
120,396	15,302	12,883	92,210	4,500	87,710	10,000	77,710	38,855	5,051	48,855	4.20%	36	181,842
120,744	15,346	12,939	92,459	4,500	87,959	10,000	77,959	38,979	5,067	48,979	4.20%	50	253,365
121,092	15,390	12,995	92,707	4,500	88,207	10,000	78,207	39,103	5,083	49,103	4.20%	100	508,345
121,440	15,434	13,050	92,955	4,500	88,455	10,000	78,455	39,228	5,100	49,228	4.20%	74	377,369
121,788	15,479	13,106	93,203	4,500	88,703	10,000	78,703	39,351	5,116	49,351	4.20%	42	214,858
122,136	15,523	13,162	93,451	4,500	88,951	10,000	78,951	39,475	5,132	49,475	4.20%	36	184,745
122,484	15,567	13,217	93,699	4,500	89,199	10,000	79,199	39,600	5,148	49,600	4.20%	50	257,397
122,832	15,611	13,273	93,947	4,500	89,447	10,000	79,447	39,724	5,164	49,724	4.20%	69	356,322
123,180	15,656	13,329	94,195	4,500	89,695	10,000	79,695	39,847	5,180	49,847	4.21%	66	341,891
123,528	15,700	13,384	94,443	4,500	89,943	10,000	79,943	39,972	5,196	49,972	4.21%	70	363,741
123,876	15,744	13,440	94,691	4,500	90,191	10,000	80,191	40,096	5,212	50,096	4.21%	79	411,783
124,224	15,788	13,496	94,940	4,500	90,440	10,000	80,440	40,220	5,229	50,220	4.21%	50	261,429
124,572	15,833	13,551	95,187	4,500	90,687	10,000	80,687	40,344	5,245	50,344	4.21%	79	414,328
124,920	15,877	13,607	95,435	4,500	90,935	10,000	80,935	40,468	5,261	50,468	4.21%	22	115,738
125,268	15,921	13,663	95,684	4,500	91,184	10,000	81,184	40,592	5,277	50,592	4.21%	47	248,016
125,616	15,965	13,718	95,932	4,500	91,432	10,000	81,432	40,716	5,293	50,716	4.21%	50	264,654
125,964	16,009	13,774	96,180	4,500	91,680	10,000	81,680	40,840	5,309	50,840	4.21%	33	175,204
126,312	16,054	13,830	96,428	4,500	91,928	10,000	81,928	40,964	5,325	50,964	4.22%	33	175,735
126,660	16,098	13,886	96,676	4,500	92,176	10,000	82,176	41,088	5,341	51,088	4.22%	103	550,168
127,008	16,142	13,941	96,924	4,500	92,424	10,000	82,424	41,212	5,358	51,212	4.22%	55	294,667
127,356	16,186	13,997	97,173	4,500	92,673	10,000	82,673	41,336	5,374	51,336	4.22%	32	171,959
127,704	16,231	14,053	97,420	4,500	92,920	10,000	82,920	41,460	5,390	51,460	4.22%	33	177,863
128,052	16,275	14,108	97,668	4,500	93,168	10,000	83,168	41,584	5,406	51,584	4.22%	36	194,614
128,400	16,319	14,164	97,917	4,500	93,417	10,000	83,417	41,708	5,422	51,708	4.22%	66	357,857
128,748	16,363	14,220	98,165	4,500	93,665	10,000	83,665	41,832	5,438	51,832	4.22%	47	255,596
129,096	16,408	14,275	98,412	4,500	93,912	10,000	83,912	41,956	5,454	51,956	4.23%	87	474,524
129,444	16,452	14,331	98,661	4,500	94,161	10,000	84,161	42,080	5,470	52,080	4.23%	42	229,758

TOTAL GANADO	APORTES SSO	APORTE SOLIDARIO	BASE IMPONIBLE	2 MINIMOS NACIONALES	BASE	LIMITE	EXCEDENTE	50%	50% RETENCION	DESCARGOS A PRESENTAR	TASA EFECTIVA	No. DEPENDIENTES	IMPORTE ESTIMADO
129,792	16,496	14,387	98,909	4,500	94,409	10,000	84,409	42,204	5,487	52,204	4.23%	51	279,815
130,140	16,540	14,442	99,157	4,500	94,657	10,000	84,657	42,329	5,503	52,329	4.23%	79	434,715
130,488	16,584	14,498	99,406	4,500	94,906	10,000	84,906	42,453	5,519	52,453	4.23%	61	336,650
130,836	16,629	14,554	99,653	4,500	95,153	10,000	85,153	42,576	5,535	52,576	4.23%	99	547,958
131,184	16,673	14,609	99,901	4,500	95,401	10,000	85,401	42,701	5,551	52,701	4.23%	17	94,368
131,532	16,717	14,665	100,149	4,500	95,649	10,000	85,649	42,825	5,567	52,825	4.23%	122	679,200
131,880	16,761	14,721	100,398	4,500	95,898	10,000	85,898	42,949	5,583	52,949	4.23%	33	184,251
132,228	16,806	14,776	100,645	4,500	96,145	10,000	86,145	43,073	5,599	53,073	4.23%	42	235,176
132,576	16,850	14,832	100,893	4,500	96,393	10,000	86,393	43,197	5,616	53,197	4.24%	42	235,854
132,924	16,894	14,888	101,142	4,500	96,642	10,000	86,642	43,321	5,632	53,321	4.24%	26	146,425
133,272	16,938	14,943	101,390	4,500	96,890	10,000	86,890	43,445	5,648	53,445	4.24%	79	446,180
133,620	16,983	14,999	101,637	4,500	97,137	10,000	87,137	43,569	5,664	53,569	4.24%	60	339,836
133,968	17,027	15,055	101,886	4,500	97,386	10,000	87,386	43,693	5,680	53,693	4.24%	49	278,323
134,316	17,071	15,110	102,134	4,500	97,634	10,000	87,634	43,817	5,696	53,817	4.24%	18	102,532
134,664	17,115	15,166	102,382	4,500	97,882	10,000	87,882	43,941	5,712	53,941	4.24%	19	108,535
135,012	17,159	15,222	102,631	4,500	98,131	10,000	88,131	44,065	5,728	54,065	4.24%	22	126,027

Mensual **2,270,632** **181,419,189**

Anual **2,177,030,269**

**Nota:** Aplicación del modelo planteado sobre excedentes y estimación de las recaudaciones mensuales y anuales